

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal. M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XXIII

Sábado 15 de febrero de 1958

Núm. 40

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		a valores mobiliarios a efectos de Contribución sobre la Renta ... ..	* 245
<b>Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.</b> —Decreto por el que se crea la misma ... ..	* 243	<b>Impuesto Industrial e Impuesto sobre Sociedades.</b> —Orden por la que se aprueba la Instrucción provisional para las cuotas por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades ... ..	* 245
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>Revisiones de Riquezas Imponibles por Rústica y Pecuaria.</b> —Orden por la que se aprueba la Instrucción para la práctica de las mismas, dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957 ... ..	* 253
<b>Acuerdos internacionales.</b> —Decreto por el que se modifican los artículos octavo y décimo del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero internacional, puesta en vigor por Decreto de 25 de abril de 1953 ... ..	* 244	<b>Televisión.</b> —Corrección de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1958, que disponía, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española ... ..	* 256
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<b>Contribución sobre la Renta.</b> —Orden sobre alcance del párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de la Ley de 26 de diciembre de 1957, respecto			

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Jubilaciones.</b> —Orden por la que se dispone la de don Agustín Domínguez Rubio ... ..	1544
<b>Bajas.</b> —Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..	1513	<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se dispone el de don Ramón Salgado Camacho, Fiscal de término, para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada ... ..	1514
<b>Designaciones.</b> —Decreto por el que se nombra a don Manuel Lora Tamayo Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ... ..	1513	Otra por la que se dispone el de don Gustavo Lescure Martín para el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones ... ..	1514
<b>Destinos.</b> —Orden por la que se anula el adjudicado a don Manuel Palomo Parrilla ... ..	1513	<b>Supernumerarios.</b> —Orden por la que se declara en la situación indicada a don Gustavo Lescure Martín, Juez de entrada ... ..	1514
Otra por la que se adjudican en Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar ... ..	1513		
<b>Situaciones.</b> —Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ... ..	1513	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer tres plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional ... ..	1544
<b>Excedencias.</b> —Orden por la que se declara la del Notario de Fuente de Encarroz don Francisco Mata Pallarés ... ..	1514	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra por la que se concede la de don Aurelio Silvestre Jiménez, Médico forense ... ..	1514	<b>Jubilaciones.</b> —Orden por la que se dispone la de don Francisco Gassol Serralta ... ..	1515

### III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Juzgados de Paz.—Orden por la que se suprime el de Serué .....	1515	Resolución por la que se adjudican las del «Proyecto desglosado del de conducción a Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda. Abastecimiento de agua a la zona gaditana, solución B», a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente .....	1520
Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede la de varios penados .....	1515	Otra por la que se adjudican las del «Proyecto de ramal de conducción a Jerez de la Frontera, Abastecimiento de agua a la zona gaditana» a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.» y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente .....	1520
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Rifas.—Resolución por la que se autoriza al Delegado Nacional de la Cruzada Misional de Estudiantes de Vitoria para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional .....	1516	Otra por la que se adjudican definitivamente las de «Defensa del Soto de Jembleque» .....	1520
Seguros.—Orden por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de los de las series sexta y séptima de obligaciones emitidas por la entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.» .....	1516	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1520
Tómbolas.—Resolución por la que se declara exenta del pago de impuestos la autorizada que se indica ...	1517	Transportes por carretera.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de viajeros entre las localidades que se citan .....	1520
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Distribución de créditos.—Orden sobre distribución de los presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil .....	1517	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Adjudicaciones.—Resolución por la que se concede definitivamente a «Boetticher y Navarro, S. A.», el concurso del «Proyecto, suministro y montaje de los elementos metálicos y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del pantano de Forata en el río Magro (Valencia)» .....	1519	Universidad de Oviedo.—Orden por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente al Centro que se señala .....	1523
Concesiones de aguas.—Resolución por la que se autoriza a don Pedro José Viña Díaz para alumbrar aguas subterráneas .....	1519	Universidad de Zaragoza.—Orden por la que se dota la cátedra de «Geometría», primero, de la Facultad de Ciencias del Centro que se menciona .....	1523
Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de abastecimiento de agua a Quintanamil (Santander) a don Celestino Peña López .....	1520	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		Ayuda a Valencia.—Corrección de erratas del Decreto de 23 de diciembre de 1957, que adoptaba las localidades damnificadas de Valencia y su provincia.	1523
		Descalificación de casas baratas.—Ordenes por las que se descalifican las que se expresan .....	1523

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Oficiales de la Oficina de Información Diplomática.—Orden por la que se dictan normas de interpretación de los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de diciembre de 1956 .....	1524	tica del Servicio de Fisiopatología del Centro que se señala .....	1524
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Maestro Aparejador.—Resolución por la que se transcribe la lista de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de una plaza de Aparejador de «Otros Servicios de Prisiones» .....	1524	Resolución por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Jefe de Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiopatología del Centro que se señala .....	1524
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Corrección de erratas de la Facultad de Medicina del Centro que se señala, que admitía opositores a plazas de Alumnos internos pensionados de esta Facultad .....	1524	Otra por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Jefe de Sección, Veterinario, para la Sección de Biología y Fisiopatología del Servicio de Inseminación Artificial del Centro que se menciona .....	1525
Profesores titulares de Centros de Enseñanza Media y Profesional.—Resolución en el concurso general de traslado para Profesores Titulares, Especiales y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	1524	Otra por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Fisiopatología de la Reproducción del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Centro que se cita .....	1526
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Patronato de Biología Animal.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ganadería, que hacía públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiopatología del Centro que se señala .....	1524	Otra por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Centro que se señala .....	1527
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.—Orden por la que se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de la especialidad que se cita .....	1527
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa.—Anuncio por el que se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de la plaza que se cita, convocada por el Ayuntamiento de Mieres .....	1531

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		de redes en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander .....	1534
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Cádiz, La Coruña y Navarra .....	1532	Jefatura, de Obras Públicas.—Pontevedra .....	1534
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Parque Móvil de Ministerios Civiles .....	1534	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) .....	1536
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Delegaciones.—Cádiz, Ciudad Real, Lugo y Oviedo .....	1536
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Secadero		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Diputaciones.—Madrid y Alicante .....	1537
		Ayuntamientos.—Puertollano .....	1538
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....			
			1538
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....			
			1543

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.*

Las finalidades de fomentar y orientar la investigación asignadas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su Ley fundacional han sido eficientemente cumplidas en el área de la investigación científica técnica, de una parte, con un notorio incremento de su producción, del que son reflejos la favorable cotización internacional de las publicaciones españolas y el crecido número de patentes registradas en beneficio de la industria, y de otra, más importante aun, con el desarrollo de un plan sistemático de formación personal en el más amplio frente de especialidades, que viene a constituir hoy un potencial humano del más alto valor para nuestra expansión y desarrollo.

Los más importantes problemas de la economía en general, la industrialización y la defensa, que preocupan a los Gobiernos de todos los países, están íntimamente vinculados a problemas científicos-técnicos, que solamente un amplio desarrollo de la investigación, en indisoluble unión de la fundamental y la aplicada, permite acometer.

Se hace por ello indispensable, para estar científicamente preparados a seguir el desenvolvimiento de la técnica y la economía en el mundo, que alcancemos la máxima utilización de todas nuestras posibilidades en programas de trabajo que sirvan a un interés nacional, por lo que, superada ya en buena parte la más dura tarea de preparar los hombres, es necesario conseguir su mejor aprovechamiento, dotando a los ya formados de los medios que permitan ensanchar sus equipos de trabajo, en materia experimental y humano, a fin de que puedan rendir los mejores frutos en un plan de investigación de trascendencia nacional, y continuar ininterrumpidamente la formación de los que han de integrarse en aquélla.

Por otra parte, el objetivo de coordinar la investigación, asignado también al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el artículo primero de su Ley fundacional, interesa más

que nunca a estos mismos fines, y ha de alcanzarse promoviendo el mutuo conocimiento de actividades científicas en los Centros de investigación dependientes de los diversos Ministerios, el estudio de planes conjuntos de trabajo y la puesta a disposición de todos y de la industria misma del material básico y de la documentación que las instituciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas han ido reuniendo en sistemática ordenación a través de una vasta red de relaciones internacionales.

El superior interés de hacer utilizable para el progreso nacional este potencial de conocimientos, documentación y valores humanos acumulados en los quince años últimos, en coordinación con cuanto en el país puede ser útil a los fines de una investigación científica técnica de interés nacional, aconsejan la creación de una Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica que tenga a su cargo el estudio e información sobre cuanto pueda concernir a la realización de estos fines, y pueda proponer al Gobierno y a los distintos Ministerios interesados los planes de investigación que convenga desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Como desarrollo del artículo primero de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por la que se fundó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se crea la Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica, con la misión de asesorar en la programación y desarrollo de los planes de investigación científica técnica de interés nacional.

Artículo segundo.—La misión asignada a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica se concretará especialmente en los siguientes objetivos:

a) Estudiar y proponer al Gobierno o a los Ministerios interesados planes de investigación, elaborando con ellos los programas concretos a desarrollar en los plazos que se establezcan, con indicación de los Institutos y Centros de investigación donde puedan ser realizados, y proponiendo, en su caso, la necesaria coordinación entre éstos cuando lo requiera la natura-

leza de los trabajos, a fin de alcanzar el más amplio y eficaz aprovechamiento de los recursos existentes y lograr resultados más amplios en orden al progreso científico y al avance económico, técnico y social.

b) Formular planes de las nuevas direcciones de investigación que se consideren de interés para el desarrollo científico técnico de la nación.

c) Estudiar el actual financiamiento de la investigación científica técnica y proponer las medidas necesarias para su debida satisfacción.

d) Informar en todo momento sobre el desarrollo de la investigación científica técnica en el ámbito nacional, sus posibilidades y exigencias en el orden económico, experimental, de documentación y de personal, proponiendo las medidas necesarias para su adecuado desenvolvimiento.

e) Asesorar a los Ministerios interesados sobre las representaciones en organismos internacionales de carácter científico técnico y sobre cualquier otra cuestión que dentro de las misiones asignadas a la Comisión le sea encomendada.

f) Proponer los medios conducentes a fomentar en la industria, de manera eficaz, la investigación propia.

Artículo tercero.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica estará constituida por un Presidente, designado a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Educación Nacional entre Consejeros de número del Superior de Investigaciones Científicas, y un Vocal, propuesto por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación Nacional, Industria, Agricultura, Comercio y Vivienda, así como por cada uno de los organismos que a continuación se enumeran: Consejo de Economía Nacional, Alto Estado Mayor, Oficina de Coordinación y Programación Económica, Instituto Nacional de Industria, Patronato Juan de la Cierva, Alonso de Herrera, Alfonso el Sabio, Santiago Ramón y Cajal, y un representante de los organismos investigadores de carácter económico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, elegidos todos ellos entre personalidades destacadas de la Ciencia, la Técnica o la Economía.

Actuará de Secretario el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los servicios administrativos necesarios de la Comisión funcionarán dentro de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo cuarto.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica podrá recabar el concurso de especialistas de la investigación y de la técnica para formar parte de Comisiones temporales a las que se confíe el estudio previo de un proyecto determinado, y podrá, asimismo, utilizar para el cumplimiento de su misión las organizaciones de estudio, información y documentación, de los órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en su caso, de los Ministerios y organismos en ella representados.

Artículo quinto.—Los créditos que sean concedidos como consecuencia de las decisiones que se adopten en relación con las misiones encomendadas a la Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica serán asignados a la Presidencia del Gobierno, que los aplicará, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a financiar las investigaciones programadas por dicha Comisión en la medida necesaria para complementar los recursos propios de los centros de investigación afectados.

Todo ello sin perjuicio de las consignaciones que para sus fines específicos se puedan asignar a los diversos organismos investigadores de los distintos Departamentos.

Artículo sexto.—La Comisión Asesora de Investigación Científica Técnica, dadas las características de los fines que se le asignan, no podrá tener Centros propios de investigación, sino que las investigaciones programadas de acuerdo con sus propuestas se desarrollarán precisamente en los organismos de investigación científica ya constituidos, pudiendo encomendar a éstos, en casos especiales, su ampliación cuando sea necesaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO de 19 de noviembre de 1957 por el que se modifican los artículos 8.º y 10 del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional, puesto en vigor por Decreto de 25 de abril de 1953.*

La Comisión instituida por el Convenio de once de agosto de mil novecientos veintisiete para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Duero, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo séptimo del mismo Convenio y de conformidad con el artículo diecinueve del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional, puesto en vigor en España por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ha acordado proponer la modificación de los artículos octavo y diez del mencionado Reglamento, habiéndose comunicado por nota de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete la conformidad del Gobierno portugués para que se proceda a la modificación de los citados artículos del expresado Reglamento. En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos octavo y diez del Reglamento para la constitución de servidumbre, expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la realización de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del Duero Internacional pasarán a tener el siguiente texto:

«Artículo octavo.—La Comisión, por medio de la respectiva Subcomisión y a través de la Delegación del país afectado, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de los documentos referidos en el artículo sexto, ordenará simultáneamente:

a) La publicación en el Diario del Gobierno y en un periódico local en Portugal, o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de España, de la información pública a que se refiere el apartado siguiente, en la que constarán las relaciones mencionadas en el apartado b) del artículo sexto.

b) La remisión a la Autoridad municipal respectiva de las plantas parcelarias a que se refiere el apartado a) del artículo sexto y las relaciones mencionadas en el apartado b) del mismo artículo, con el fin de que los interesados, citados por edictos puedan presentar por escrito, ante la propia Autoridad municipal y en el plazo de treinta días, las reclamaciones que tuvieran por conveniente. En el mismo plazo de treinta días el concesionario indicará a la Delegación del país afectado el nombre del Perito que habrá de representarle en las operaciones a que se refiere el número tres del artículo diez.

Terminado el plazo antes indicado, la Autoridad municipal devolverá la documentación recibida, acompañada de otra donde conste haber sido hecha la citación a los interesados y de las reclamaciones por éstos presentadas.»

«Artículo diez.—Declarada la necesidad de ocupación se procederá en los siguientes términos:

1. El concesionario formalizará un ofrecimiento escrito a cada propietario del precio que esté dispuesto a pagar por la adquisición, ocupación temporal o servidumbre de los predios afectados, y procurará llegar a un acuerdo amigable dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de recepción de dicha oferta.

2. Si hubiera acuerdo entre los concesionarios y los interesados, se abonará en la forma legal el total de la indemnización, procediéndose a la ocupación de los predios o parte de ellos.

3. A falta de acuerdo, el propietario nombrará, comunicándolo a la Delegación de su país, en el plazo de los treinta días siguientes, el Perito que haya de representarle a fin de determinar los predios o parte de ellos que hayan de ser expropiados, gravados con servidumbre u ocupados temporalmente, así como los respectivos elementos de evaluación. Con tal fin, dentro de los quince días siguientes, se reunirán en el lugar los Peritos del concesionario y del propietario, que efectuarán las operaciones necesarias para determinar con exactitud la superficie

de los predios que deberán ser objeto de expropiación, servidumbres u ocupación temporal.

Los otros elementos de evaluación que deberán ser tenidos en cuenta por los Peritos serán para cada predio los siguientes: situación, límites, características, superficie total y superficie que deberá ocuparse, cultivo o producción, indicación de los arrendatarios, si los hubiere, y rentas de acuerdo con los contratos existentes, riqueza imponible y cuota de la contribución territorial que le corresponda en la fecha del reconocimiento.

Todos los elementos deberán constar en el acta firmada por los dos Peritos, que se remitirá por el concesionario a la Delegación del país afectado, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la firma del acta. Los gastos resultantes de estas operaciones, incluidos los honorarios de los Peritos, serán abonados por el concesionario.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAÍZ

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 sobre alcance del párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de la Ley de 26 de diciembre de 1957 respecto a valores mobiliarios a efectos de Contribución sobre la Renta.*

Ilmo. Sr.: Por diversos conductos ha llegado a conocimiento de este Departamento la existencia de numerosos contratos preparatorios relativos a la adquisición de valores mobiliarios formalizados en documentos públicos o privados con anterioridad al 16 de diciembre del pasado año; contratos que después produjeron, o han de producir en un futuro próximo, la transmisión de los títulos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o Notario, según lo prevenido en la Ley de 23 de febrero de 1940.

Y habiéndose suscitado dudas acerca de si tales operaciones han de gozar de los beneficios de la amnistía fiscal concedida a efectos de Contribución sobre la Renta por el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de la Ley de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se considerarán comprendidos en el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de la Ley de 26 de diciembre de 1957 todos los valores mobiliarios que habiendo sido objeto de contratos preparatorios relativos a su adquisición, formalizados en documentos públicos o privados con anterioridad al 16 de diciembre del pasado año, se transmitan o hayan sido transmitidos, entre las mismas personas que intervinieron en aquéllos con la mediación de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o Notario antes del día 1 de abril próximo.

Segundo. Los contribuyentes afectados por los expresados contratos preparatorios que se acojan a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de los documentos prevenidos en el apartado B) de la Orden de 13 de enero último, deberán acompañar a su petición el correspondiente contrato preparatorio en el que figure la nota de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

\* \* \*

*ORDEN de 9 de febrero de 1958 por la que se aprueba la Instrucción provisional para las cuotas por beneficios del Impuesto Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmos. Sres.: En uso de la autorización contenida en la disposición final C) de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjunta Instrucción provisional, para la cuota por beneficios del Impuesto

Industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones y de Impuestos sobre la Renta

### INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA CUOTA POR BENEFICIOS DEL IMPUESTO INDUSTRIAL Y NORMAS DE ADAPTACION A EFECTOS DE LA CUOTA MINIMA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### DISPOSICION PRELIMINAR

##### Regla 1.ª Extensión jurisdiccional del Impuesto

El Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, abreviadamente Impuesto Industrial, se exigirá en la Península e islas adyacentes, Baleares, Canarias y plazas de soberanía en las dos formas siguientes:

A) Cuota fija o licencia fiscal, por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, arte u oficio no exceptuados expresamente, hállese o no clasificados tributariamente a los efectos legales.

B) Cuota por beneficios, según los rendimientos estimados o ciertos de cualquier actividad sujeta a licencia fiscal ejercida por una persona física y no exceptuada expresamente.

#### TITULO PRIMERO

##### Cuota por beneficios

#### CAPITULO PRIMERO

##### Regla 2.ª—Objeto y sujeto

Toda actividad sujeta al pago de licencia fiscal ejercida por una persona física estará también gravada con la cuota por beneficios. Excepcionalmente, limitarán su tributación a la licencia fiscal aquellas actividades cuya cuota fija anual no exceda de 1.500 pesetas, siempre que, además, su volumen de operaciones no sea superior a la cifra de trescientas mil pesetas.

Cuando una persona aparezca como titular en el ejercicio de más de una actividad comercial o industrial sujeta a la cuota por beneficios, devengará tantas cuotas como actividades ejerza.

#### CAPITULO II

##### Base de imposición

##### Regla 3.ª—Base imponible

Constituirá la base de imposición el importe de los rendimientos ciertos o estimados de cada actividad sujeta a tributación en el transcurso del período impositivo.

##### Regla 4.ª—Exclusiones de la base

Para cifrar la base imponible no se computarán en ningún caso los ingresos provenientes de plusvalía e inversiones de tipo patrimonial y resultados de actividades que no tengan fiscalmente la consideración de industriales o comerciales ni los gastos inherentes a los mismos.

##### Regla 5.ª—Régimenes de evaluación

La determinación de la base imponible podrá realizarse en régimen de:

A) Evaluación global de bases impositivas, señaladas por medio de estudios económicos de cada actividad mercantil e industrial.

B) Evaluación individual deducida única y exclusivamente de contabilidad llevada según el Código de Comercio y, en su defecto, por estimación efectuada por los Jurados fiscales competentes.

Los contribuyentes podrán optar por el régimen de evaluación que deseen; pero la opción afectará a todas sus actividades industriales y comerciales y no será posible acogerse simultáneamente en un período impositivo a los dos, aunque el mismo contribuyente ejerza diversas actividades industriales o mercantiles, o las que realice lo sean en provincias o municipios diferentes.

## SECCIÓN 1.ª

## Régimen de evaluación global

## Regla 6.ª—Generalidad del régimen

El régimen de evaluación global se aplicará con carácter general y se presumirá aceptado por todos los contribuyentes que no renuncien expresamente al mismo, dentro del primer mes de cada período impositivo, con referencia a las cuotas a devengar el último día de ese mismo ejercicio económico, en escrito dirigido a la Administración de Rentas Públicas de la provincia respectiva.

Los contribuyentes que sean alta en un ejercicio deberán acompañar a la misma, si lo juzgaren conveniente, la renuncia al indicado régimen de evaluación global y presentar los libros a que se refiere la Sección segunda de este capítulo.

El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, podrá disponer la aplicación obligatoria del régimen de evaluación global a las actividades que específicamente determine.

Cuando la totalidad de los contribuyentes renuncien al régimen de evaluación global y no se disponga su aplicación obligatoria, la Administración podrá constituir las Juntas correspondientes con la finalidad de señalar cifras e índices que orienten las comprobaciones inspectoras, y si hubiere lugar, los señalamientos de bases por los Jurados fiscales.

## Regla 7.ª—Ámbito de las evaluaciones. Juntas de evaluación

Las evaluaciones globales podrán tener ámbito nacional provincial o local; pero mientras no se disponga expresamente lo contrario se referirán al territorio a que alcance la jurisdicción de cada Delegación o Subdelegación de Hacienda. Cuando el número de contribuyentes de una actividad industrial o comercial sea muy exiguo en el territorio de una de dichas oficinas, y aquéllos constituyan un grupo homogéneo, desde un punto de vista económico, con los de alguna otra, podrá acordarse que los primeros se integren en el Grupo formado por los segundos.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda elevarán propuesta comprensiva de las Juntas de evaluación global clasificadas por Ramas que, a su juicio, deban constituirse para enmarcar la totalidad de las actividades industriales y mercantiles ejercidas en el respectivo territorio, con indicación del número de contribuyentes que, realizando cada una de aquéllas, deban satisfacer la cuota por beneficios. Cuando estimen que la evaluación de una determinada actividad, por las características peculiares que en ella concurren, debe tener ámbito local, lo harán constar expresamente en la referida propuesta.

Corresponderá a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta determinar las Juntas que hayan de constituirse, estableciendo el ámbito territorial de su competencia.

En todo caso, y para todas las Juntas, se determinará concretamente la actividad o actividades cuya evaluación les compete, puntualizando los correspondientes epígrafes de las tarifas de licencias fiscales del Impuesto Industrial.

## Regla 8.ª—Competencia territorial de las Juntas

Si un contribuyente ejerce una actividad industrial o mercantil en varios términos municipales sujetos a la jurisdicción de más de una Junta, siempre que no haya renunciado al régimen de evaluación global, cada una de aquéllas sólo tomará en consideración los rendimientos obtenidos en Municipios comprendidos en su respectiva demarcación territorial.

## Regla 9.ª—Composición de las Juntas

Para llevar a cabo las evaluaciones globales se constituirán las Juntas encargadas de efectuarlas antes del día 15 de febrero de cada año.

Dichas Juntas, estarán formadas por:

A) Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de Hacienda, de la Administración Central o Provincial.  
B) La Ponencia, integrada por funcionarios de Hacienda encargados de efectuar los estudios económicos y las investigaciones necesarias para llegar a la evaluación global del beneficio, sin que en ningún caso su número pueda ser inferior a tres, recibiendo el nombre de Ponente el funcionario que dirija los estudios e investigaciones.

C) Un número de representantes de los contribuyentes igual al de funcionarios de la Ponencia que serán denominados Comisionados.

D) Un Secretario.

Todos los componentes de la Junta tendrán voz y voto.

La Junta entenderá solamente en la fijación de bases y será de competencia exclusiva de la Administración determinar las cuotas correspondientes.

En el caso a que se refiere el párrafo final de la regla sexta, la Junta se integrará exclusivamente por los funcionarios de la Administración.

## Regla 10.—Funcionarios de las Juntas

Para el nombramiento de los funcionarios que hayan de pertenecer a las Juntas se atenderá fundamentalmente a la naturaleza e importancia económica de la actividad sujeta a evaluación global, procurándose que los de Juntas relativas a las diversas actividades integradas en una misma Rama sean los mismos.

En todo caso, el Ponente será un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública, y formarán parte de la Ponencia un Ingeniero Industrial y un Diplomado de Inspección.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas recaerán siempre en Liquidadores de Utilidades.

No será preciso que los funcionarios integrantes de la Ponencia pertenezcan a la plantilla de la respectiva Delegación o Subdelegación.

## Regla 11.—Nombramiento de los funcionarios

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda designarán a los funcionarios a sus órdenes para formar las Juntas atendiendo a las necesidades del Servicio. El Director general de Impuestos sobre la Renta los nombrará cuando haya que integrar los de Dependencias provinciales o de la Administración Central en Juntas de oficinas distintas a la de su destino.

Durante el período de actuación de una Junta podrán efectuarse ceses y nombramientos de los funcionarios que las integren.

## Regla 12.—Relaciones de contribuyentes

Los contribuyentes que no hayan renunciado al régimen de evaluación global procederán, a través de la Organización Sindical, y en su defecto de otras agrupaciones de contribuyentes oficialmente reconocidas, a designar los comisionados que hayan de representarlos. Cuando el número de contribuyentes de un Grupo que no hayan renunciado a la evaluación global sea inferior a cuatro, actuarán todos ellos en concepto de comisionados.

Para que estén representados en las Juntas tanto los contribuyentes de mayor capacidad económica, como los más modestos, se relacionarán todos ellos por orden, según la base impositiva asignada en el año anterior, situando a los nuevos al final de la lista, que se dividirá en tantas Secciones como representantes hayan de designarse, comprendiendo cada una un número igual de contribuyentes, y las últimas, además, los necesarios para absorber el resto de la división. Cada contribuyente elegirá solamente el Comisionado correspondiente a la Sección en que por su importancia económica haya sido incluido.

Los Delegados de Hacienda con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebrarse la elección de Comisionados dirigirán oficio al Delegado provincial de Sindicatos y, en su defecto, a los Presidentes de otras agrupaciones de contribuyentes oficialmente reconocidas, comunicándoles la relación de las actividades mercantiles e industriales cuyos titulares han de proceder a elegirlos, con objeto de que se designen las Mesas que han de presidir las correspondientes elecciones.

El Secretario de la Junta respectiva formará una lista de los contribuyentes del grupo, dividida en Secciones, y remitirá certificación de la misma visada por el Administrador de Rentas Públicas por lo menos tres días antes de la fecha de la elección, al Sindicato o agrupación correspondiente, para que los incluidos en ella puedan ejercitar su derecho a elegir los Comisionados.

## Regla 13.—Comisionados. Asesor

Únicamente podrán ser elegidos Comisionados los contribuyentes del grupo respectivo.

Para desempeñar el cargo será condición precisa hallarse al corriente en el pago de los impuestos y no haber sido calificado como defraudador, declarado fallido ni responsable de contrabando o defraudación o de delitos monetarios. El cargo durará solamente un año, pasado el cual no será posible la reelección hasta que transcurra otro.

Los contribuyentes de cada grupo podrán elegir un Abogado, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

(Secciones de Económicas y Comerciales), Ingeniero o Profesor Mercantil para que asesore a los Comisionados en los estudios relativos a la evaluación global, sin que pueda intervenir en su distribución individual. No podrán ser elegidos los que ostenten la condición de funcionarios públicos del Estado o Corporaciones Locales, salvo si están jubilados o en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ni los que figuren como funcionarios o empleados de Organismos autónomos de la Administración del Estado, o Cámaras, Entidades, Corporaciones y Sindicatos. Esta prohibición no afectará a los que sean únicamente Catedráticos. Los Colegios profesionales respectivos serán los llamados a expedir, antes de celebrar la elección, certificado acreditativo de que no existe la expresada incompatibilidad. La designación tendrá sólo un año de validez, y previamente a ella deberán tener noticias los electores de la cuantía de los honorarios. Si la mayoría de ellos se pronuncia en contra de la designación, ésta no tendrá efecto, cualesquiera que fueren los votos que hubiere conseguido el que haya alcanzado mayor número de ellos. El Secretario de la Corporación o Sindicato a través del que se haya efectuado la elección deberá hacer constar, en el acta correspondiente y en el certificado de la misma, si se ha rehusado o no la designación de asesor, el profesional que haya obtenido mayor número de votos y los honorarios que le hayan sido asignados, justificando que éstos se conocieron previamente por los contribuyentes afectados.

No se podrá exigir cantidad alguna a los contribuyentes en concepto de gastos o derramas por el funcionamiento de las Juntas, salvo los honorarios de su asesor, en su caso, que le harán efectivos directamente en proporción a las bases imputadas individualmente a cada contribuyente. Los Delegados de Hacienda cuidarán del exacto cumplimiento de la indicada prohibición, y cuando tengan noticias de que ha sido vulnerada, además de exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, lo pondrán en conocimiento de los Tribunales a los efectos procedentes.

#### Regla 14.—Elección de Comisionados

De las nueve horas de la mañana a las dos de la tarde de cada sábado del mes de enero de cada año tendrá efecto la elección de los Comisionados; elección que se hará por papeletas ante una Mesa presidida por la Junta Directiva del Sindicato o agrupación oficial. Se considerará elegido por cada Sección el que obtenga mayor número de votos, cualquiera que sea el de votantes. En la papeleta se consignará, además, si se opta o no por designar asesor, y en caso afirmativo, su nombre y apellidos. De mediar empate se estimará elegido Comisionado o asesor el de mayor edad.

El Secretario del Sindicato o agrupación levanta a acta de las incidencias y resultado de la elección, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar las protestas presentadas durante su celebración. Un certificado del acta se remitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la votación, al Delegado de Hacienda de la provincia, acompañada de una relación de todas las personas que, según los antecedentes del Sindicato o agrupación, ejerzan la actividad del grupo respectivo.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Recibidos por el Secretario de la Junta los documentos antes citados se propondrá al Delegado de Hacienda el oportuno nombramiento, que se modificará a los interesados por medio de oficio-credencial, haciendo constar la fecha en que ha de constituirse.

#### Regla 15.—Funcionamiento de las Juntas

La convocatoria de cada Junta, materias a tratar en sus reuniones, orden de los debates y decisión del momento en que haya de darse por finalizada cada sesión, serán de la exclusiva competencia de su Presidente.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, en la que se dejará constancia de la fecha y hora en que se celebró, personas asistentes y calidad con que lo han hecho, acuerdos recaídos y fecha y hora en que tendrá lugar la próxima. Las actas serán firmadas por el Presidente, un representante de los Comisionados elegido por ellos, siempre que asistan, y el Secretario. Las reuniones se celebrarán en locales de servicios dependientes del Ministerio.

Las circunstancias de que no sean elegidos los Comisionados, no se remita a la Administración el certificado del acta corres-

pondiente, o que aquéllos no acudan a la primera reunión o a las subsiguientes, o que concurriendo no quisieren firmar las actas, no serán obstáculo para que se constituya la Junta y, previa propuesta de la Ponencia, fije la evaluación global y proceda luego a imputarla individualmente.

#### Regla 16.—Comienzo de las evaluaciones

En la primera reunión se declarará constituida la Junta del grupo respectivo para iniciar los estudios del beneficio global, y posteriormente su imputación individual a los contribuyentes. En dicho acto, los Comisionados deberán presentar la propuesta de índices básicos y de corrección a que se refiere la regla siguiente.

Los funcionarios componentes de la Junta se pronunciarán por mayoría sobre los índices propuestos, y antes de tener efecto la evaluación global, el Presidente notificará a los Comisionados cuáles de entre ellos deberán aplicarse para imputar, individualmente el beneficio global establecido. De no formularse por los Comisionados propuesta unánime de índices serán determinados libremente por los restantes miembros de la Junta.

#### Regla 17.—Índices

Al constituirse la Junta, los Comisionados presentarán una propuesta de los índices básicos y de corrección a tener en cuenta para efectuar la imputación individual del beneficio global.

A tal efecto podrán figurar, entre otros, como índices básicos, por ejemplo: el valor de coste actual de las inmovilizaciones afectas a la actividad, volumen de ventas, importe de primeras materias, energía, carburantes y combustibles consumidos, número y clasificación de empleados y obreros, importe de los seguros sociales, valor en renta o en venta de los locales donde se ejerza la industria o el comercio, y como índice de corrección: cargas financieras que pesen sobre el negocio, fecha de construcción de la maquinaria y elementos afectos a la explotación, ejercicio de la actividad durante un período menor que el normal, proximidad y facilidad de acceso a los centros productores de primeras materias y a los de consumo, si se utilizan medios de transportes propios o ajenos: importaciones y exportaciones realizadas, turnos y jornadas extraordinarias, bases sobre las que se han aplicado los seguros sociales, distinguiendo si fueron girados sobre bases mínimas o sobre retribuciones mayores, y cualesquiera otros.

#### Regla 18.—Estudios económicos. Censo

Una vez finalizada la primera reunión de las Juntas, la Ponencia y los Comisionados procederán, por separado, a realizar los estudios necesarios para determinar la evaluación global correspondiente al rendimiento de la actividad, dentro del plazo que al efecto se haya acordado.

Los Comisionados deberán proceder simultáneamente a determinar y valorar los índices imputables a cada contribuyente, que a tal efecto estará obligado a facilitar los datos necesarios para ello. El incumplimiento de esta obligación y el falseamiento de aquellos datos, que redundaría exclusivamente en perjuicio de los restantes miembros del grupo, podrán ser sancionados, a petición unánime de los Comisionados, por los Delegados de Hacienda, con la multa reglamentaria.

Los Comisionados y la Ponencia darán cuenta al Presidente de la Junta de la marcha de los trabajos con la periodicidad que acuerde.

Llegada la fecha para ello señalada se reanudarán las sesiones para el señalamiento de la evaluación global.

#### Regla 19.—Acción investigadora

Los Ponentes encargados de dirigir los estudios económicos e investigaciones necesarias para llegar a cifrar la evaluación global examinarán, cuando lo estimen conveniente, las contabilidades y el desarrollo de las actividades de los contribuyentes de cada grupo, a los efectos de realizar estudios económicos y financieros sobre el rendimiento de la actividad. Además podrán actuar cerca de cuantas personas o entidades tengan relación económica con los contribuyentes, en condición de clientes o proveedores de materias primas, mercancías o servicios.

La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora será sancionada con multas de 100 a 5.000 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, y la reiteración en aquéllas, con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, que acordará el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder.

Por lo que respecta a las autoridades y funcionarios, se estará a lo prevenido en los artículos quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y 123 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

#### Regla 20.—Aprobación de la evaluación global. Recursos

Se entenderá aprobada la cifra de evaluación global a la que la mayoría de los Comisionados, y también la de los demás componentes de la Junta, en votaciones separadas, presten su conformidad.

Dentro de los ocho días siguientes al en que se haya aprobado la evaluación global, los miembros de la Junta que, en su caso, no le hubieran prestado conformidad podrán interponer recurso contra la misma, que será sustanciado por el Jurado provincial, si se tratase de Comisionados, y por el Jurado central, si el disconforme fuese un funcionario.

En el escrito de interposición del recurso, que presentarán al Secretario de la Junta, formularán las alegaciones pertinentes, y el Jurado, sin otro trámite, resolverá en vista de todo lo actuado, sin que contra sus acuerdos pueda interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo.

#### Regla 21.—Señalamiento por el Jurado

Cuando la Presidencia estime que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la evaluación global o aprecie que los Comisionados no prestan la colaboración precisa para lograrlo, dará por terminadas las reuniones, notificándolo a los Comisionados y a la Ponencia. En el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que la Presidencia adopte dicha decisión, los Comisionados habrán de formular una Memoria debidamente justificada del beneficio global que estimen. La Ponencia deberá también, en igual plazo, formular un dictamen integrado por un estudio económico de carácter general de la actividad, en el que se recogerán todos los datos que sobre ella puedan obtenerse, y un estudio de los rendimientos de las actividades de dos o más contribuyentes que por sus características puedan ser considerados como típicos, atendiendo para ello a los costes y rendimientos que hayan prevalecido durante el transcurso del período impositivo. Las consecuencias obtenidas de estos estudios tendrá única y exclusivamente efectos fiscales y a través de ellos se calculará el beneficio global. El Secretario de la Junta, en el término de cinco días, emitirá informe sobre los estudios presentados en plazo, que someterá al Presidente. con la propuesta de remisión de todo lo actuado, al Jurado provincial correspondiente, el cual, sin otro trámite, procederá a señalar la evaluación global, sin que contra su acuerdo pueda interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo.

#### Regla 22.—Asignaciones individuales. Propuesta y acuerdo

Una vez fijada la evaluación global, ya por acuerdo de la Junta, ya por señalamiento del Jurado, los Comisionados deberán, en el plazo que a tal efecto y en cada caso se acuerde, someter a la Junta una propuesta para imputar individualmente el beneficio global fijado, acompañada de relación nominal de los miembros del grupo con sus índices y valor atribuido. Para formar esta propuesta, los Comisionados únicamente podrán recabar, si la estiman conveniente, la colaboración del Ponente de la Junta.

Presentada la referida propuesta en forma unánime, los demás componentes de la Junta efectuarán su comprobación, y si fuese procedente la aprobarán, rectificándola siempre que entiendan que los Comisionados no se han sometido a los índices básicos y de corrección en su día aprobados.

#### Regla 23.—Asignaciones individuales sin propuesta

Si los Comisionados no formulan en forma unánime la propuesta de distribución individual del beneficio global o dejan transcurrir el plazo para efectuarlo sin presentarla, los demás componentes de la Junta, ajustándose a los índices básicos de corrección y a los datos que posean o adquieran, procederán a la distribución individual.

Del acuerdo aprobando o fijando la distribución individual se expedirá certificado por su Secretario con el visto bueno del Presidente, que se remitirá a la Administración de Rentas Públicas, para que tengan efecto conjuntamente las correspondientes liquidaciones y notificaciones.

#### Regla 24.—Informes sobre las evaluaciones

Una vez determinada la evaluación global se redactará un informe por la Ponencia, si no hubiese ya emitido dictamen, cuyo contenido será similar al que hubiera tenido este último.

Por su parte, el Ponente y el Secretario, conjuntamente, formularán un estudio señalando los datos ciertos sobre los que se ha operado, y aquéllos que sólo pueden estimarse meramente probables, con indicación de los medios a través de los cuales cabría llegar en el futuro a un mejor conocimiento del beneficio global, puntualizando en forma de índices el rendimiento por los diversos factores susceptibles de tenerse en cuenta en cada actividad.

En todo caso se remitirá a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta un certificado de los citados documentos y del dictamen de la Ponencia, si se hubiese emitido.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

#### Régimen de evaluación individual

##### Regla 25.—Obligaciones contables

Los contribuyentes que opten por el régimen de evaluación individual llevarán su contabilidad ajustándose a los preceptos del Código de Comercio y a los libros-registros que se indican en la regla siguiente, cuyos modelos publicará la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

La contabilidad llevada según el Código de Comercio tendrá el carácter de principal. Las anotaciones de los libros-registros merecerán la consideración de contabilidad específica de cada actividad industrial o mercantil y tendrán, por tanto, un carácter objetivo y subordinado a la contabilidad principal, con la que deberán concordar totalmente. De ejercerse más de una actividad, o la misma, en diversos lugares, se utilizarán libros-registros independientes.

##### Regla 26.—Libros especiales

Las actividades, a efectos de su contabilización específica en libros-registros, se clasificarán en los tres siguientes grupos:

- a) Mercantiles.
- b) Industriales.
- c) De servicios.

Las del primer grupo llevarán los siguientes libros de carácter especial: Registro de compras, Registro de ventas y otros rendimientos y Registro de gastos.

En el Registro de compras se anotarán, por orden cronológico, todas las operaciones de adquisición de artículos objeto directo de la actividad.

En el Registro de ventas y otros rendimientos se reflejarán, según se vayan realizando, los importes de las ventas y rendimientos derivados de la actividad, no debiendo, por tanto, figurar en él aquellas transmisiones y beneficios que pudieran resultar de la enajenación de elementos del activo que no sean objeto de aquélla.

En el Registro de gastos se sentarán, debidamente clasificados, según se vayan produciendo, los normales que ocasione el desarrollo de la actividad. Los de carácter general no se contabilizarán en el Registro destinado a las actividades, y su importe total, según la correspondiente cuenta del libro Mayor, al finalizar el ejercicio, se imputará a cada una de ellas en proporción al volumen de operaciones.

Cuando se trate de actividades industriales, se sustituirá el Registro de compras por un Registro de costos. Los contribuyentes que tengan organizadas sus cuentas con arreglo a los principios de la contabilidad de costos, quedarán relevados de esta obligación.

Si se trata de actividades clasificadas como de servicios, los Registros de compras y ventas serán sustituidos por los de gastos e ingresos, en los que se reflejarán los de cada operación, anotándose en el de gastos normales los generales de la actividad.

Todos los Registros deberán ser presentados, al optar por el régimen de evaluación individual, en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, para su diligenciado.

##### Regla 27.—Declaraciones

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el contribuyente que haya renunciado al régimen de evaluación global deberá presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia donde ejerza actividad sujeta a la cuota por beneficios del Impuesto Industrial, o en la Subdelegación de Hacienda respectiva, y con referencia al ejercicio económico inmediato anterior, los siguientes documentos:

- A) Declaración jurada de resultados, con arreglo al modelo oficial.
- B) Estado demostrativo de resultados.

C) Detalle, por conceptos, de gastos normales ocasionados.  
D) Relación de cuotas fijas devengadas durante el periodo impositivo por el Impuesto Industrial.

E) La documentación que reglamentariamente se establezca para acogerse a las desgravaciones establecidas por la Ley de 26 de diciembre de 1957 para las dotaciones al fondo de previsión para inversiones.

La Administración tendrá derecho a requerir al contribuyente para que amplíe o aclare cualquier dato consignado en los documentos citados.

Si en el territorio a que alcance la jurisdicción de una oficina de Hacienda se ejercieren varias actividades, por cada una de ellas se presentará la correspondiente documentación, y si una misma actividad se realiza en el territorio de más de una Delegación o Subdelegación de Hacienda, en cada una de ellas habrá de presentarse declaración de los rendimientos obtenidos en el ámbito de su territorio

#### Regla 28.—Normas para determinar la base

Para determinar los rendimientos de cada actividad sometida a tributación, se aplicarán las normas contenidas en la disposición quinta de la tarifa III del artículo cuarto del texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y preceptos que la complementan, en cuanto no resulten modificados por la Ley de 26 de diciembre de 1957.

### CAPITULO III

#### Tipo de gravamen

##### Regla 29.—Tipo impositivo y prohibición de recargos

Los beneficios comerciales e industriales de cada actividad imputados individualmente a través de cualquiera de los sistemas de evaluación de bases impositivas, se gravarán en todo caso al tipo del 20 por 100.

Sobre la cuota no se podrá girar recargo alguno para las Corporaciones locales y de su importe únicamente se deducirá la cuota del Tesoro de la licencia fiscal.

### CAPITULO IV

#### Periodo impositivo y devengo de la cuota

##### Regla 30.—Periodo impositivo

El periodo de imposición coincidirá, generalmente con el año natural.

Para las industrias de campaña se ajustará al ejercicio económico de ellas. Será facultad privativa de la Administración determinar las industrias que se consideren de campaña y las fechas de comienzo y fin de sus ejercicios económicos. En ningún caso se admitirá un periodo impositivo superior a doce meses.

##### Regla 31.—Devengo y exigencia de la cuota

La cuota por este impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

No obstante, cuando éste no coincida con el año natural, la exigibilidad de la cuota no se producirá hasta el día 31 de diciembre inmediatamente posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico.

La circunstancia de que el periodo impositivo sea inferior a doce meses, ya por haber comenzado después de su fecha normal o por haber terminado antes, no alterará las fechas de devengo de las cuotas.

##### Regla 32.—Liquidaciones caucionales

Al presentarse la baja de licencia fiscal por cese de una actividad en el transcurso del ejercicio deberá justificarse que previamente se ha solicitado el pago de una liquidación caucional por cuota de beneficios.

Dicha liquidación caucional tendrá por base el rendimiento de la misma actividad en el ejercicio anterior reducido proporcionalmente a los meses completos transcurridos del ejercicio en que se produzca la baja. Lo satisfecho será deducible de la liquidación que se produzca al exigirse la cuota.

### CAPITULO V

#### Coordinación

##### Regla 33.—Inspecciones Regionales

Para encauzar, vigilar y coordinar los trabajos técnicos de la Ponencia de las Juntas, se crean las Inspecciones Regionales.

La Dirección General de Impuestos sobre la Renta determinará la demarcación territorial de cada una de ellas.

En aquellas regiones que por su importancia lo requiera, los Inspectores regionales podrán estar asistidos de Subinspectores regionales.

Los Inspectores y Subinspectores regionales pertenecerán al Cuerpo de Profesores Mercantiles de Hacienda. Su nombramiento y remoción se harán por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

##### Regla 34.—Dependencia de los Inspectores regionales

En su cometido técnico los Inspectores regionales dependerán directamente de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, a la que deberán informar todos los meses de sus actividades, sin perjuicio de la subordinación que deben a los Delegados de Hacienda.

Cuanto problemas y dudas de carácter técnico se planteen en sus actuaciones a los Inspectores los someterán al Inspector regional para que, cuando éste lo estime conveniente por su importancia, los ponga en conocimiento de la Dirección General.

##### Regla 35.—Funciones de los Inspectores regionales en la evaluación global

Los Inspectores regionales recabarán de los Ponentes de cada Junta los informes oportunos respecto al desarrollo de los estudios que estuvieren efectuando, les señalarán las normas técnicas que estimen pertinentes y propondrán, en los casos que juzgaren conveniente para la mejor efectividad del servicio, la sustitución de funcionarios integrantes de las ponencias.

Cuando cualquier Junta del respectivo territorio fije una evaluación global o normas para su distribución individual que no armonicen con las aplicadas a la misma actividad en otras provincias, ordenarán al Ponente respectivo que interponga contra ellas el recurso ante el Jurado competente, a cuyo efecto los Ponentes deberán comunicarles los acuerdos de dichas clases con la mayor urgencia.

##### Regla 36.—Funciones de los Inspectores regionales en la evaluación individual

Los Inspectores regionales estudiarán las actas que en cumplimiento de lo establecido en el capítulo siguiente se sometan a su conocimiento. De ellas deberán comprobar las que por su importancia lo requieran, y aquellas que se estime conveniente para la mejor efectividad del servicio, ateniéndose a tal efecto a las instrucciones que reciban de la Dirección General.

### CAPITULO VI

#### Liquidación y pago del Impuesto

##### Regla 37.—Desgravaciones

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial que constituyan fondos de previsión para inversiones acogidos a los beneficios de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y opten por el régimen de evaluación global, deberán presentar, dentro del primer mes de cada año y con referencia al periodo impositivo inmediato anterior, los documentos a que se refiere el apartado E) de la regla 27 de esta Instrucción. Sobre la veracidad y exactitud de estos documentos, deberá informar el Ponente de cada Junta en el término de dos meses, indicando en su informe si concurren las circunstancias y requisitos exigidos para que tenga efecto la exención y cuantía en que es procedente.

##### Regla 38.—Liquidaciones y notificaciones en evaluación global

Para los contribuyentes que hayan optado por el régimen de evaluación global, la liquidación se efectuará por el Liquidador de Utilidades conjuntamente, en expediente que se encabezará por el certificado a que se refiere el párrafo último de la regla 23 y al que se unirán las declaraciones e informe a que se refiere la precedente.

La liquidación se hará en forma de estado, consignando por columna: Contribuyentes, base impositiva, fondo de previsión para inversiones, base líquida, cuota, deducciones y cuota líquida.

Una vez intervenida la liquidación practicada se notificará a cada contribuyente, y al hacerlo se reproducirá íntegramente el estado comprensivo de la totalidad de las liquidaciones practicadas a los componentes del grupo.

Al final del escrito en que se notifique la liquidación se consignarán los recursos que contra el acto administrativo que la misma supone pueden interponerse y el plazo y condiciones en que ha de tener efecto el ingreso de la cuota líquida.

**Regla 39.—Liquidaciones provisionales en evaluación individual**

Las declaraciones anuales de los contribuyentes sujetos a evaluación individual se liquidarán con carácter provisional por el Liquidador de Utilidades, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de su entrada en el Registro de la oficina, efectuándose también dentro de él la toma de razón y la notificación al interesado.

**Regla 40.—Competencia para la comprobación \***

Practicadas las operaciones referidas en la anterior regla pasarán los documentos a la Inspección de Hacienda para que se comprueben reglamentariamente por el Profesor o Profesores Mercantiles de Hacienda que hubieren efectuado la evaluación global respectiva, salvo cuando hayan cesado de prestar servicios en la Oficina de Hacienda de que se trate.

Al realizar las comprobaciones se examinará si las asignaciones a fondo de previsión para inversiones reúnen los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios establecidos en la Ley de 26 de diciembre de 1957, debiendo emitir informe sobre dichos extremos.

**Regla 41.—Comprobaciones en evaluación individual**

Al efectuar la comprobación se pondrá especial cuidado en examinar si todas y cada una de las operaciones efectuadas durante el ejercicio respectivo se han reflejado en forma reglamentaria en la contabilidad, y si ésta se adapta a la realidad de los hechos económicos.

De apreciarse conformidad en dichos dos aspectos y en la calificación fiscal correspondiente, se redactará un acta haciéndolo constar así que ha de someterse a conocimiento del Inspector regional.

Si al practicarse la comprobación se apreciase que se han contabilizado con exactitud y sin falseamiento todas y cada una de las operaciones, pero que la base de imposición deducida al aplicar las disposiciones vigentes es mayor que la resultante de la liquidación provisional, se levantará acta haciéndolo constar:

a) Que han sido contabilizadas con exactitud y sin falseamiento todas las operaciones; y

b) El número, fecha, concepto e importe de los asientos cuya calificación fiscal de origen a un aumento en la base impositiva, expresando concretamente el importe de esta alteración.

Cuando el contribuyente preste su conformidad a los incrementos propuestos en su totalidad o en parte, el Inspector levantará el acta que corresponda en el momento señalado por la Orden ministerial de 10 de abril de 1954, que tramitará reglamentariamente.

En los casos de negarse la conformidad a todos los incrementos propuestos, se suspenderá la práctica de la visita, haciéndolo constar así en documento extendido al efecto.

Las actas citadas en los párrafos anteriores tendrán siempre carácter de provisionales y no se convertirán en definitivas más que si en el plazo de dos meses, contados a partir de su fecha, no se personare el Inspector regional correspondiente a completar la investigación. A tal efecto, en la misma fecha en que fueren extendidas las actas se dará conocimiento de ello al Inspector regional por medio de la oportuna comunicación.

Transcurrido el plazo de dos meses antes señalado sin que por el Inspector regional se amplíe o modifique lo consignado en el acta provisional, se practicará la liquidación definitiva que será notificada al interesado.

Cuando el Inspector regional estime oportuno proseguir la comprobación y en el transcurso de la visita surgiesen nuevos conceptos impositivos o no resultase correcta la contabilidad, se recogerán todos estos extremos en el acta definitiva y en el primer caso se practicará la liquidación oportuna, procediéndose en el segundo a proponer la competencia del correspondiente Jurado fiscal.

En todo caso, las cantidades liquidadas a consecuencia de las actas levantadas por los Inspectores, excepto cuando lo sean, por los regionales, producirán un ingreso a cuenta, que se deducirá de las cuotas que resulten en la liquidación definitiva.

**Regla 42.—Anomalías en la contabilidad en evaluación individual**

Cuando de la comprobación inspectora se aprecie omisión o falseamiento en cuentas de una sola operación, se levantará acta consignando y justificando con todo detalle cuál o cuáles han sido las operaciones omitidas o falseadas en contabilidad. En el informe que preceptivamente ha de emitirse se propondrá la competencia del Jurado provincial correspondiente para que fije bases impositivas, las cuales no podrán ser menores de

las que resultarían, en su caso, según las normas aprobadas por el grupo para distribución individual en régimen de evaluación global. El informe relativo a los contribuyentes del mismo grupo, cuya fijación de bases impositivas se someta al Jurado, deberá ser colectivo.

Si al comprobar las declaraciones no concurren las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, pero existe presunción fundada de que los datos contables no se ajustan a la realidad de los hechos económicos, el avalúo de las bases impositivas será también de la competencia del Jurado provincial. La propuesta de competencia y el informe correspondiente se efectuarán según las normas señaladas para los contribuyentes a los que se aprecie omisión o falseamiento en sus libros de contabilidad.

**Regla 43.—Omisión de las declaraciones**

Las bases impositivas de los contribuyentes que habiendo renunciado al régimen de evaluación global no presenten sus declaraciones en el plazo reglamentario, serán fijadas por el Jurado correspondiente, a cuyo efecto la Administración de Rentas Públicas deberá formular la propuesta de competencia antes de que transcurran tres meses de la fecha en que debió ser presentada la declaración.

En el caso de contribuyentes desconocidos por la Administración y descubiertos en virtud de acción investigadora, se propondrá siempre la competencia del Jurado provincial, que no podrá señalar bases impositivas en cuantía inferior a las que resulten de aplicar los índices utilizados en régimen de evaluación global.

Los Jurados, antes de dictar acuerdo en este último caso, podrán requerir informe del respectivo Inspector regional.

**Regla 44.—Liquidaciones definitivas en evaluación individual**

Las liquidaciones definitivas se practicarán por los Liquidadores de Utilidades que emitirán un informe anual comparando los resultados obtenidos para cada grupo, a través de los regímenes de evaluación global e individual.

Las oficinas gestoras llevarán un fichero donde se tome nota de las liquidaciones resultantes del ejercicio de la acción comprobadora e investigadora, a los efectos de apreciar las reincidencias.

**Regla 45.—Ingreso de las liquidaciones**

Los contribuyentes realizarán los ingresos a que vengán obligados en la Depositaria-Pagaduría de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su cuantía.

El plazo voluntario para realizar los ingresos será de quince días a partir de la fecha en que se notifique la liquidación a los obligados al pago. En la notificación se consignará la advertencia de que una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario se expedirá certificación del descubierto para su exacción por vía de apremio.

Excepcionalmente, cuando se trate de liquidaciones practicadas sobre bases impositivas determinadas en régimen de evaluación global, el ingreso podrá efectuarse en dos plazos iguales; el primero, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya notificado la liquidación y el segundo, a los tres meses contados a partir de igual fecha siempre que éste vencimiento no sea posterior a 31 de diciembre del año en que se practicó la liquidación.

No se suspenderá el cobro de las cuotas correspondientes a las bases imputadas individualmente en régimen de evaluación global por la circunstancia de que se interponga contra ellas recurso ante el Jurado fiscal. Las diferencias que puedan producirse a consecuencia de la resolución de estos recursos en favor de los contribuyentes se devolverán de oficio en plazo máximo de dos meses a contar de la fecha de la citada resolución, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que incumplieren este precepto.

**Regla 46.—Sanciones en evaluación individual**

Las infracciones reglamentarias cometidas por contribuyentes acogidos al régimen de evaluación individual, y de las que no se siga defraudación, se corregirán con las multas establecidas por el Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, sus disposiciones complementarias y el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Los actos de fraude serán sancionados como dispone la Ley de 20 de diciembre de 1952, sin perjuicio de las multas que se acuerden por las infracciones reglamentarias cometidas.

## CAPITULO VII

## Régimen jurídico

Regla 47.—*Recursos por agravio comparativo*

Contra las bases impositivas señaladas con carácter individual a través del procedimiento de evaluación global podrá formularse recurso por agravio comparativo, ante el Jurado provincial, interpuesto dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya tenido efecto la notificación, mediante escrito dirigido al propio Jurado, al que se remitirán las actuaciones administrativas relativas a la imputación individual de los beneficios. Puestas de manifiesto durante el término de quince días para formular alegaciones y presentar pruebas, se dictará acuerdo sobre la reclamación entablada, contra el que no podrá interponerse ninguna clase de recurso, ni aún el contencioso-administrativo. Los acuerdos del Jurado podrán modificar las bases, incrementándolas o disminuyéndolas y, en este caso, las minoraciones podrán ser imputadas al grupo respectivo en el ejercicio siguiente, previo acuerdo del Delegado de Hacienda.

Regla 48.—*Recursos por agravio absoluto*

Las reclamaciones por agravio absoluto a que se refiere el artículo 35 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 se interpondrán en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, ante el Administrador de Rentas Públicas, debiendo acompañarse necesariamente al escrito en que se formulen las pruebas que el reclamante aduzca.

La Inspección Técnica practicará minuciosamente las comprobaciones oportunas y emitirá informe proponiendo las cuotas que procedan o la competencia del Jurado provincial, si correspondiere, según las normas vigentes para la evaluación individual.

En el primer caso, el Administrador de Rentas Públicas resolverá la reclamación y contra su acuerdo cabrá directamente el recurso en la vía económico-administrativa. Si entendiera en la reclamación el Jurado provincial continuará el procedimiento por los trámites establecidos en las disposiciones vigentes sobre competencia de dichos órganos.

Al dictarse los actos administrativos relacionados con este recurso se tendrá presente lo dispuesto en el párrafo final del artículo de la Ley de 26 de diciembre de 1957 ya citado.

Regla 49.—*Recursos contra los actos administrativos*

Los recursos contra los actos administrativos se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924 y disposiciones complementarias.

Regla 50.—*Firmeza de las bases*

Las bases impositivas individuales cifradas a través del procedimiento de evaluación global a personas físicas no podrán ser objeto de ulterior comprobación, y se estimarán por igual cuantía, en su caso, en el apartado correspondiente de la Contribución sobre la Renta.

Regla 51.—*Continuidad de la acción administrativa*

El ejercicio de la acción administrativa no se paralizará por la interposición de recursos y reclamaciones. A tal efecto, siempre que a consecuencia de dicha circunstancia hubiere que remitir a cualquier Tribunal o autoridad lo tramitado, previamente se extenderá copia certificada del expediente, y sobre ésta se proseguirán las actuaciones hasta obtener, en su caso, el ingreso en el Tesoro de la cuota o cuotas definitivas correspondientes.

Regla 52.—*Actuación de los Jurados en evaluación individual*

El avalúo de las bases impositivas corresponderá a los Jurados fiscales en los siguientes casos:

a) Cuando no se presenten durante los plazos reglamentarios las declaraciones y documentos obligatorios.

b) En los casos de resistencia, excusa o negativa a los requerimientos legítimos hechos por los funcionarios encargados de practicar las comprobaciones.

c) Cuando se aprecie omisión o falseamiento en la contabilización de una o más operaciones.

d) En los casos de existir presunción fundada de que los datos contables no se ajustan a la realidad de los hechos económicos.

e) Si los contribuyentes no llevan la contabilidad prevenida para los que se acojan al régimen de evaluación individual.

Las declaraciones de competencia se harán por los Delegados de Hacienda, a propuesta de los Administradores de Rentas Públicas, cuando se trate de Jurados provinciales.

Regla 53.—*Audiencia sobre las propuestas de competencia*

De la propuesta de Administrador de Rentas Públicas se dará conocimiento a los interesados legítimos, que podrán alegar las razones pertinentes en pro o en contra de la propuesta, en plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.

No tendrán derecho de audiencia ni, por tanto, de alegaciones, los contribuyentes comprendidos en los siguientes casos:

a) Los que carezcan de la contabilidad reglamentaria.

b) Los incurros en resistencia, excusa o negativa a los requerimientos legítimos de los funcionarios de la Administración encargados de la práctica de las comprobaciones; y

c) Los que hubieren incumplido la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias.

Regla 54.—*Acuerdo en las propuestas de competencia*

La propuesta de declaración de competencia del Jurado, con las alegaciones del contribuyente si fuese procedente la audiencia y las formulase en plazo reglamentario, se elevará al Delegado de Hacienda. Si no se produjese oposición del interesado y estimase la propuesta conforme a derecho la Delegación declarará, sin más trámite, la competencia del Jurado. En otro caso, consignará su dictamen y elevará el expediente, dentro del tercer día, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, para su resolución. Contra el acuerdo de dicho Centro no se dará recurso alguno.

Regla 55.—*Base para liquidaciones caucionales en recursos*

Si se impugnase por el contribuyente el acuerdo positivo de competencia del Jurado, se practicará liquidación de carácter caucional, estimándose provisionalmente la base impositiva de acuerdo con las siguientes normas:

a) No podrá ser superior a la propuesta por la Inspección de los Tributos o por la oficina gestora, ni inferior a la media aritmética entre la propuesta por dichos órganos y la reconocida por el contribuyente en sus manifestaciones, documentos o escritos aportados hasta el momento.

b) No podrá ser inferior para cada ejercicio a la señalada con carácter definitivo en el inmediato anterior al que se refieran las actuaciones, si existe este antecedente.

## CAPITULO VIII

## Administración

Regla 56.—*Competencia*

La administración de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial es de la competencia del Ministerio de Hacienda, que la ejercerá por medio de los Organismos siguientes:

a) La Dirección General de Impuestos sobre la Renta, que tendrá a su cargo la gestión del citado Impuesto.

b) Las Inspecciones Regionales

c) Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y dentro de ellas, las Administraciones de Rentas Públicas.

## CAPITULO IX

## Prescripción

Regla 57.—*Plazo de prescripción*

El Impuesto prescribirá a los cinco años, contados a partir del día siguiente al en que se devengue, y la Administración exigirá, en todo caso, íntegramente, las cuotas correspondientes a dicho período.

## CAPITULO X

## Estadística

Regla 58.—*De Juntas y documentos*

Dentro de los diez primeros días de cada mes y con referencia al anterior se rendirá estado comprensivo de Juntas a constituir, Juntas constituidas, Juntas constituidas a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto de la regla sexta, Juntas que han determinado las bases de evaluación global, Juntas que las han imputado individualmente y Grupos que han sido objeto de liquidación y notificación. Si al finalizar el mes de junio ya hubieren sido imputados individualmente los beneficios globales, en los meses sucesivos no se rendirá este servicio

estadístico. En otro caso, al cumplimentarlo se justificará, con referencia a cada Junta, el motivo por el cual todavía no se ha llegado a la imputación individual del beneficio.

Además, a partir del sexto mes de cada año, y también dentro de los diez primeros días de cada mes y con referencia al anterior, se rendirá parte relativo a los contribuyentes que hayan optado por el régimen de evaluación individual, consignando número de ellos, número de declaraciones presentadas, número de declaraciones liquidadas provisionalmente, número de declaraciones remitidas a la Inspección, número de liquidaciones definitivas practicadas y número de propuestas de competencia del Jurado en trámite. Al estado relativo al mes de diciembre de cada año habrá de acompañarse relación nominal de contribuyentes que no han sido objeto de liquidación definitiva, expresando las razones que puedan justificar la demora.

#### Regla 59.—De cuotas

Los certificados a que se refieren las reglas 23 y 24 serán refundidos por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, y los datos en los mismos consignados se utilizarán para formar las estadísticas correspondientes, a las que se dará publicidad.

## TITULO II

### Normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades

#### Regla 60.—Ambito de aplicación

Las normas contenidas en el título precedente serán de aplicación a las sociedades y demás entidades jurídicas al efecto de determinar los rendimientos de cada una de sus actividades industriales y mercantiles, con la finalidad de cifrarles las bases de imposición relativas a la cuota mínima a que se refiere el artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, excepto cuando su régimen de evaluación global se determine con ámbito nacional.

#### Regla 61.—Derechos de las entidades jurídicas en la evaluación global

Las entidades jurídicas que no hayan renunciado al régimen de evaluación global para determinar su cuota mínima por el Impuesto de Sociedades, serán incluidas en las relaciones de contribuyentes que se formen para designar Comisionados.

No podrán ser elegidas como tales las entidades, pero sí las personas físicas que las representen.

Cuando se designe Comisionado al representante de una entidad jurídica, no podrá serlo de nuevo en el año siguiente, ni cualquier otra persona que pertenezca a la misma entidad.

#### Regla 62.—Inclusión en las relaciones

En la relación a que se refiere el párrafo segundo de la regla 14, además de las personas físicas, se incluirán las sociedades y entidades jurídicas que, según los antecedentes existentes en el Sindicato o Agrupación, ejerzan las actividades del Grupo a que el certificado allí señalado afecta.

#### Regla 63.—Comunicación de bases

Siempre que en el acuerdo de la Junta, aprobando o fijando la distribución individual, se imputen rendimientos a sociedades o entidades jurídicas, el certificado que la refleje se expedirá por duplicado, para que pueda ser tenido en cuenta al fijar las bases de imposición mínima al liquidar el Impuesto sobre Sociedades.

Si en dicho certificado se comprendiesen sociedades o entidades jurídicas cuyo domicilio fiscal no radicase en la demarcación territorial de la respectiva oficina de Hacienda, la Administración de Rentas Públicas comunicará los citados rendimientos a la del domicilio de la sociedad, dejando unidos a la certificación la minuta del oficio correspondiente y el recibo que justifique haber remitido el original por correo certificado.

#### Regla 64.—Ejercicios sociales distintos al año natural

Para la determinación de la cuota mínima de las entidades que, no ejerciendo actividades industriales calificadas oficialmente de campaña, tengan un ejercicio no coincidiendo con el año natural, si no renunciase al régimen de evaluación global las bases que les sean fijadas por la Junta evaluadora se referirán en todo caso a cada año natural y serán divididas en cantidades proporcionales al número de días que de dichos años naturales se integren en sus ejercicios.

En el caso de que alguna entidad considere que esta atribución de resultados proporcionalmente al tiempo, implica para ella un perjuicio económico, podrá solicitar del Jurado correspondiente una distribución de los resultados que se le imputen ateniéndose a otras normas.

#### Regla 65.—Notificación de bases. Recursos

Al notificar las liquidaciones practicadas a las personas físicas en régimen de evaluación global se incluirán en el correspondiente estado las entidades que no hayan renunciado a ella, respecto a las cuales se consignará únicamente la base impositiva asignada, con expresión de los recursos procedentes.

#### Regla 66.—Coordinación de la acción investigadora real

A las sociedades y entidades que renuncien al régimen de evaluación global no se les aplicarán las reglas referentes al individual, efectuándose la comprobación de sus bases a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre Sociedades, en unidad de acto con la referente a la declaración presentada para determinar la cuota personal del referido Impuesto, y por los funcionarios competentes de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio fiscal que hubiesen realizado la evaluación global de las actividades ejercidas, los que tendrán presente lo prevenido en los artículos 59 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Al mismo efecto, cuando el domicilio fiscal no coincida con el lugar donde sean realmente ejercidas las actividades industriales o mercantiles, los Ponentes actuantes deberán enviar a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de aquél un informe expresivo de su desarrollo y los índices de imputación individual aplicados a la actividad, determinando el rendimiento que a ésta le hubiese sido fijado de no haber renunciado al régimen de evaluación global.

Para ello será preceptivo que al efectuar los estudios económicos de la actividad se tengan necesariamente en cuenta dichas entidades mediante el examen de sus libros, que deberán responder a un correcto sistema de Contabilidad de Sucursales. Los Profesores Mercantiles de Hacienda, al realizarlo, deberán hacer las indicaciones necesarias respecto a su desarrollo para facilitar la práctica del servicio.

El informe a que esta regla se refiere será tenido en cuenta al efectuar la comprobación general de la contabilidad de la entidad, y por los Jurados correspondientes, en su caso.

#### Regla 67.—Firmeza de las bases evaluadas globalmente

Las bases imponibles correspondientes a cada una de las actividades industriales o comerciales señaladas en régimen de evaluación global se computarán por el mismo importe, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, sin que puedan ser objeto de modificación ni de actuación inspectora ulterior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.—Plazos en 1958

Todos los plazos fijados en esta Instrucción, correspondientes al régimen de evaluación global, se entenderán automáticamente prorrogados por dos meses en lo referente a la evaluación por los beneficios del ejercicio de 1957 y renuncia a dicho régimen por el de 1958.

Por lo que al de 1957 se refiere, la renuncia deberá ser presentada con anterioridad a la fecha de 1 de abril del presente año.

### Segunda.—Régimen especial de recargo del 200 por 100

Los contribuyentes que hayan estado efectivamente sometidos al régimen especial del 200 por 100 de las cuotas de Industrial en sustitución de la Tarifa III de la Contribución de Utilidades por los ejercicios de 1954-1956 y a quienes no se les hubiere prorrogado el disfrute de aquél, quedarán sujetos al régimen general.

Por el contrario, serán excluidas de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial por el ejercicio de 1957 las actividades realizadas por personas físicas que, habiendo iniciado el disfrute del régimen especial del 200 por 100 en los ejercicios de 1955 ó 1956, tuviesen reconocido ese derecho para el de 1957.

### Tercera.—Investigación

Respecto a los contribuyentes que reúnan las condiciones señaladas para sujeción a cuota por beneficios del Impuesto Industrial, la Administración, de oficio o a través de la gestión inspectora, deberá investigar si han concurrido en ellos durante

alguno de los ejercicios no prescritos circunstancias que debieron motivar su inclusión en el Índice de empresas individuales sujetas a contribuir por Tarifa III de Utilidades y proceder a liquidar y exigir las cuotas no prescritas, incluso, en su caso, la por beneficios del Impuesto Industrial de 1957.

#### Cuarta.—Actividades sujetas por 1957

A los contribuyentes sometidos a cuota por beneficios del Impuesto Industrial en el ejercicio de 1957, se les computarán para señalar aquéllos todas las actividades industriales o mercantiles que realicen, siempre que su ejercicio aislado y exclusivo determine el devengo de una cuota de tarifa superior a 1.500 pesetas, aun cuando, por virtud de las normas sobre simultaneidad o facultades contenidas en la reglamentación de la extinguida Contribución Industrial, satisficieran cantidad inferior a la citada cuota de tarifa.

#### Quinta.—Declaración de actividades ejercidas

Las sociedades que por el ejercicio de sus actividades industriales y comerciales no satisfagan actualmente la Contribución Industrial, deberán notificar a la Administración de Rentas Públicas de las provincias en donde las desarrollen en plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicarse esta Instrucción, cuáles son concretamente las actividades ejercidas, con referencia a las Tarifas de aquella Contribución, al efecto de ser incluidas en el grupo o grupos correspondientes.

La circunstancia de que no se formulen estas declaraciones no les eximirá de su inclusión en el grupo o grupos, a efectos de que les estimen sus beneficios por el régimen de evaluación global, si bien no tendrán derecho a tomar parte en la elección de Comisionados, sin perjuicio de la sanción que se les impondrá con arreglo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

#### Sexta.—Evaluaciones con ámbito nacional

El régimen de evaluación global se aplicará con ámbito nacional exclusivamente a las siguientes actividades:

Banca.  
Seguros.  
Ferrocarriles.  
Transportes aéreos.  
Agencias de viajes.  
Siderúrgicas integrales (cok, arrabio, acero y laminación).  
Cemento.  
Plantas de producción eléctrica (potencia instalada superior a 5.000 KWA).  
Fabricación de antibióticos.  
Fábricas de cerveza.  
Astilleros (unidades de más de 100 Tm.).  
Destilación de productos petrolíferos.  
Fábricas de fertilizantes.  
Producción de fibras artificiales.  
Fabricación de papel y cartón.  
Azucareras.  
Comunicaciones alámbricas e inalámbricas.  
Producción del automóvil, camión y tractor.

La evaluación global de ámbito nacional se ajustará en sus líneas generales a las normas de esta Instrucción, adaptadas por una disposición que se dictará al efecto.

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.  
Madrid, 9 de febrero de 1958.

NAVARRO

\* \* \*

ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se aprueba la Instrucción para la práctica de las Revisiones de Riquezas Imponibles por Rústica y Pecuaria dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: El artículo 40 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 de Presupuestos generales del Estado para el bienio de 1958-1959 y reformas tributarias autoriza a este Ministerio para disponer la revisión anual de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras, con los efectos señalados en el artículo 41 de la citada Ley, que, en su disposición final, autoriza al Departamento para dictar normas de ejecución.

Por otra parte, se usa de la facultad concedida por el apartado a) del artículo 130 de la ya citada Ley en orden a la renta

computable para las explotaciones agrícolas y forestales realizadas en fincas revisadas, a efectos de la Contribución sobre la Renta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se proceda anualmente a revisar las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria que, siendo superiores a 170.000 pesetas correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

2.º Las revisiones se ajustarán a lo establecido en la adjunta «Instrucción provisional para la práctica de las revisiones de riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria dispuestas por la Ley de 26 de diciembre de 1957».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta

### INSTRUCCION PARA LA PRACTICA DE LAS REVISIONES DE RIQUEZAS IMPONIBLES POR RUSTICA Y PECUARIA DISPUESTAS POR LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1957

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN

##### Regla 1.ª—Riquezas revisables

Anualmente se procederá a revisar las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico, y se refieran a fincas situadas en un mismo término municipal o en varios, que formen una sola o limiten unas con otras.

La revisión alcanzará a las riquezas imponibles no exentas de tributación, que en cualquier día del año, anterior a la recogida de la cosecha respectiva, o a la que pueda estimarse como principal si la finca fuese objeto de diversos cultivos, hayan sido superiores a 170.000 pesetas.

##### Regla 2.ª—Objeto de las revisiones

Los trabajos de revisión tendrán por objeto obtener en cada año la riqueza imponible correspondiente al anterior y se efectuarán mediante la aplicación, a los líquidos imponibles con que las fincas figuren en los documentos fiscales, de los coeficientes de corrección que se establezcan para cada explotación, teniendo en cuenta los diversos factores que influyen en la producción de los cultivos y aprovechamientos, las alteraciones de precios y de costes respecto a los que figuren en la cuenta de gastos y producto o tipos evaluatorios aplicados, y el resultado obtenido en el último cosecha.

##### Regla 3.ª—Personal revisor. Zonas

La revisión se efectuará por los Ingenieros del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y de Amillaramiento, que tendrán para estos trabajos el carácter de Inspectores de los Tributos, de conformidad con lo dispuesto en la base XII del Real Decreto de 30 de marzo de 1926.

La Dirección General de Impuestos sobre la Renta, para los fines de la revisión dispuesta, agrupará las provincias en Zonas, actuando como Jefe de cada una de ellas el del Servicio provincial que designe.

##### Regla 4.ª—Notificación a los titulares

Con ocho días de anticipación, como mínimo, el Ingeniero encargado de realizar una revisión comunicará al titular de la riqueza imponible que haya de ser objeto de ella, en forma reglamentaria, el día y hora en que se personará en la finca o fincas, con objeto de practicar las operaciones preliminares de aquélla.

##### Regla 5.ª—Reconocimiento sobre el terreno. Actas

En cada una de las explotaciones sujetas a revisión, el Ingeniero realizará, en el día fijado, un reconocimiento sobre el terreno y recogerá los datos que le suministre el propietario, o su representante autorizado por escrito, sobre volumen de la última cosecha, gastos, productos y beneficios de cada uno de los cultivos y aprovechamientos.

Durante sus visitas, el personal facultativo tomará nota de las alteraciones que en las características de todo orden de la propiedad hubiesen ocurrido y de los errores que respecto a las mismas existiesen en los datos Catastrales o del Amillaramiento.

Al finalizar el reconocimiento, el Ingeniero levantará acta, por duplicado ajustada al modelo unido a esta Orden, en la que consten los datos anteriormente citados o, en su caso, la negativa a facilitarlos.

El duplicado del acta se entregará al propietario o su representante.

#### Regla 6.ª—*Incomparecencia. Negativa a firmar*

En el caso de no comparecer el interesado o su representante autorizado por escrito, el Ingeniero requerirá la presencia de dos miembros de la Junta Pericial que habrán de acompañarle en el reconocimiento de la finca y suscribir el acta correspondiente.

Cuando el contribuyente se niegue a firmar el acta, el Ingeniero actuario suscribirá los dos ejemplares de la misma, indicando la negativa del contribuyente a firmarla.

En ambos casos, los duplicados de las actas se entregarán al Ingeniero Jefe Provincial, que los remitirá al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole de su derecho a formular alegaciones, conforme a la regla 8.ª, en plazo de ocho días siguientes al recibo de la notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ingeniero Jefe deberá poner los hechos a que se refiere esta regla en conocimiento de los Delegados de Hacienda para que apliquen las sanciones que por la resistencia, excusa o negativa a la acción inspectora señala el artículo 4.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

#### Regla 7.ª—*Cálculo de los coeficientes de corrección*

Con los datos recogidos en la explotación, las informaciones locales y los que obtenga en los Organismos de la provincia, el Ingeniero redactará una cuenta resumida de la explotación que comprenda todos los productos y gastos de cultivos, aprovechamientos y ganadería, para deducir el cálculo de los coeficientes que corresponda aplicar, figurando en un anejo su justificación.

#### Regla 8.ª—*Trámite de las propuestas de los coeficientes*

El Ingeniero que haya efectuado la revisión sólo notificará a cada propietario la propuesta de coeficientes y de riqueza imponible que hayan resultado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y comunicándole que en un plazo de ocho días podrá presentar ante la Jefatura Provincial del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica cuantas aclaraciones, datos, documentos o alegaciones crea pertinentes.

#### Regla 9.ª—*Acuerdo sobre los coeficientes y riqueza imponible. Recursos*

La Jefatura Provincial del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, con vista de la propuesta del Ingeniero y alegaciones del interesado, señalará los coeficientes que han de aplicarse y la riqueza imponible resultante.

Contra los acuerdos de las Jefaturas Provinciales podrá recurrirse por los interesados ante el Jefe de Zona, en plazo máximo de quince días, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará en la Jefatura Provincial, la que, con su informe y antecedentes, lo cursará a aquél. La cifra señalada por el Jefe de Zona se podrá recurrir ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, también en plazo de quince días.

#### Regla 10.—*Trámite de las revisiones*

Los expedientes instruidos según las normas anteriores se entregarán, en el plazo más breve, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda en cuya jurisdicción esté enclavada la finca o su parte principal, o Subdelegación si se tratase de finca amillorada que radicara en el territorio de alguna de ellas, para su liquidación, la que una vez practicada se notificará a los interesados para ingreso, con indicación expresa de los recursos que contra ella procedan, según lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Cuando en la revisión efectuada se hayan puesto de manifiesto variaciones de declaración obligatoria y errores, o una sola de ambas circunstancias que produzca alteración de la riqueza imponible, la liquidación tendrá carácter de ingreso a cuenta.

La Intervención anotará las cantidades liquidadas en el Registro de expedientes de la Inspección, verificando un contraído mensual por su total importe en el concepto de Contribución Territorial, riquezas rústica, y pecuaria. Las datas en la Cuenta

de Rentas Públicas y en el Registro se practicarán en la forma acostumbrada.

Si contra el señalamiento de riqueza imponible por el Ingeniero Jefe de Zona se interpusiese recurso ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, el Delegado de Hacienda cuidará de que, antes de elevar el expediente a dicho Centro, se practiquen y contraigan las liquidaciones correspondientes

#### Regla 11.—*Liquidación de las riquezas corregidas*

La liquidación dispuesta por el artículo 41 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 se practicará girando sobre las dos terceras partes de la riqueza imponible que resulte al aplicar los coeficientes de corrección el tipo impositivo del 17,50 por 100 y deduciendo de la cantidad así determinada los dos tercios de la cuota del Tesoro satisfecha en el año anterior por razón de la misma finca o fincas, sin liquidar ningún recargo o exacción de cualquier clase y para cualquier fin.

Si el contribuyente se hubiese acogido a los beneficios de las desgravaciones referidas en el capítulo siguiente, la liquidación se practicará como allí se indica.

#### Regla 12.—*Ingreso en el Tesoro*

Las cuotas liquidadas podrán ingresarse en dos plazos. La mitad en los quince días siguientes al de notificación, y el resto, dentro de los tres meses, contados desde la misma fecha, directamente en la Depositaria-Pagaduría de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su cuantía, pudiendo utilizarse como medio de pago cheques o talones de cuenta corriente, según las reglas establecidas en la Orden de 14 de febrero de 1951, y también el Giro Postal Tributario, en la forma autorizada por las Ordenes ministeriales de 27 de noviembre y 11 de diciembre del año último.

Las cantidades no ingresadas dentro del plazo se cobrarán por vía ejecutiva, previa expedición de la certificación de descubierto, ajustándose el procedimiento ejecutivo a lo dispuesto en el capítulo VI del vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

#### Regla 13.—*Vedados de caza*

Al efectuar las revisiones, los ingenieros que las tengan a su cargo vigilarán de un modo especial la aplicación de los recargos sobre vedados de caza establecidos por la Ley de 26 de julio de 1922, enviando a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta la información que establezca acerca del particular.

#### Regla 14.—*Incompatibilidad de los Ingenieros*

Los Ingenieros que hayan intervenido en una revisión no podrán acordar los coeficientes aplicables a consecuencia de la misma, ni la riqueza imponible resultante, y tampoco actuarán en la resolución de las alzadas que se produzcan como consecuencia de ella, sustituyéndoles, en su caso, el Ingeniero a quien reglamentariamente corresponda hacerlo.

#### Regla 15.—*No transcendencia a la documentación permanente*

Las modificaciones de riqueza imponible que provengan exclusivamente de aplicar los coeficientes de corrección que se fijen no se llevarán a la documentación catastral ni al Amillaramiento, ni a los padrones, repartimiento y apéndices, en cuyos documentos seguirán figurando las fincas como anteriormente.

### CAPÍTULO II

#### DESGRAVACIONES

#### Regla 16.—*Solicitud y documentación a presentar*

Para que los propietarios de las fincas rústicas a que se refiere esta Instrucción puedan gozar de las desgravaciones por Contribución Territorial establecidas en el artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, será necesario solicitar la concesión del beneficio, mediante instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique la finca o parte principal de ella.

A la solicitud se acompañará:

- a) Descripción de la finca, o sea, expresión de los polígonos y parcelas en que se encuentra comprendida.
- b) Determinación de la totalidad de sus explotaciones y elementos agrícolas y ganaderos, con indicación de sus cultivos y aprovechamientos permanentes y de los temporalmente habituales, con expresión de las superficies ocupadas por unos y otros, así como por los barbechos y terrenos incultos.

c) Memoria explicativa del proyecto de adquisición o mejoras a realizar, indicando si se trata de explanación o roturaciones de terrenos por su transformación de secano en regadío; alumbramiento de aguas por taladros artesanos u otros procedimientos: unificación de vetas de aguas, así como su canalización o embalse; sustitución de regadíos efectuados a nivel de la superficie por riegos elevados por el procedimiento de aspersión u otros; cualquier instalación industrial de transformación de productos agrícolas; construcciones de tipo agrícola o ganadero, como silos, almacenes, cuadras o establos, etcétera.

d) Presupuesto y estudio de los medios financieros con que se cuenta para la realización de las inversiones, indicando el porcentaje que en los mismos ocupe la autofinanciación por la finca; número de ejercicios precisos para llevar aquéllas a cabo; fecha en que se piense adquirir la maquinaria o dar comienzo a los trabajos de mejora, y cualquier otro extremo que pueda aclarar debidamente la naturaleza de las inversiones a realizar.

#### Regla 17.—Informe de los Ingenieros

La documentación aludida será pasada preceptivamente a informe de los Ingenieros del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, que consignarán su dictamen técnico respecto a la exactitud de los datos aportados por el propietario y a la posibilidad e interés de las mejoras propuestas.

#### Regla 18.—Acuerdo. Materialización de los fondos

Aprobada por el Delegado de Hacienda la solicitud presentada, por estimarla ajustada a los preceptos legales, si no fueren inmediatamente iniciados los trabajos de inversión o mejora, el 50 por 100 de la riqueza imponible no sujeta a tributación deberá materializarse en los valores indicados en el artículo 99 de la Ley reguladora, y depositarse en el Banco de España o Caja General de Depósitos.

#### Regla 19.—Comprobación de las inversiones

Los Ingenieros, al efectuar la revisión de las fincas a los efectos prevenidos en el artículo 40 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, comprobarán un cumplimiento del artículo 112 de la misma, la aplicación dada por el propietario al proyecto de inversión aprobado y, en su caso, si efectivamente figuran materializadas con los requisitos legales exigidos las cantidades beneficiadas por la desgravación que no hubieren sido aún invertidas.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará automáticamente la pérdida de todos estos beneficios.

#### Regla 20.—Registro-inventario

Para vigilar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de los beneficios regulados, todo propietario de fincas rústicas a quien le sean concedidos vendrá obligado a llevar un Registro-inventario de carácter patrimonial, sellado por la Administración, referido a la finca o fincas afectadas, en el que se especifiquen debidamente los elementos integrantes de la misma en la fecha de concesión de las desgravaciones y posteriormente.

En dicho registro se anotarán las materializaciones de los fondos desgravados mientras no se proceda a su inversión, así como todas las cantidades de que se disponga para la adquisición de elementos o empleo en los fines expresados en la solicitud de desgravación.

Este libro-registro será examinado por los Ingenieros del Servicio de Catastro, de la Riqueza Rústica o de Amillaramiento, cuando efectúen la revisión de las fincas, debiendo emitir informe a continuación del acta citada en la regla 5.ª, respecto al resultado que su inspección y examen les ofrezca.

#### Regla 21.—Liquidación de las revisiones cuando haya desgravaciones

Cuando el contribuyente tenga aprobada la realización de inversiones desgravadas acogidas al artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y en las mismas se den las circunstancias legales exigibles, su cuantía se deducirá de las dos terceras partes de la riqueza imponible corregida, en tanto no sea superior a la mitad de dichas dos terceras partes, antes de aplicar el tipo de gravamen. La deducción de los dos tercios de la cuota del Tesoro del año anterior no afectará en este supuesto a la parte proporcional a la inversión beneficiada por las desgravaciones.

En estos casos, el contribuyente habrá de probar ser el pagador efectivo de la Contribución correspondiente a los dos tercios tanto de la riqueza imponible con que la finca o fincas figuren en los documentos catastrales o del Amillaramiento como de la que se produzca por las revisiones, estimándose cumplido este requisito siempre que solicite de la Administración sea

deducida la cantidad correspondiente en el acta a que se refiere la regla 5.ª y el Ingeniero no se oponga en su informe.

Cuando el contribuyente no sea el pagador efectivo de las cantidades aludidas en el párrafo anterior se procederá conforme al segundo del artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

#### Regla 22.—Incompatibilidad de las exenciones

Las inversiones para mejoras de fincas rústicas que se produzcan con fondos exentos de impuestos por virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, no darán lugar a la concesión de exenciones de ninguna clase en la Contribución Territorial Rústica.

#### Regla 23.—Derecho a consulta previa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, los contribuyentes tienen derecho a consultar previamente con la Administración cualquier extremo referente a las desgravaciones concedidas por la Ley de 26 de diciembre de 1957.

A tal efecto, deberán presentar un breve escrito exponiendo los particulares oportunos que, informado por el Ingeniero Jefe respectivo y la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, producirá acuerdo del Delegado de Hacienda.

Las respuestas dadas a las consultas, cuando los hechos en ella expuestos resulten completos y exactos, obligarán a la Administración sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda exigir disciplinariamente.

Para coordinar los criterios en la contestación de las consultas, los Delegados de Hacienda enviarán copia de ellas y de la respuesta dada a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VARIACIONES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA Y ERRORES PUESTOS DE MANIFIESTO EN LAS REVISIONES

#### Regla 24.—Certificación del acta Expediente

Cuando al revisar una finca se descubran variaciones de declaración obligatoria y errores en las características, o una sola de ambas circunstancias, el Ingeniero expedirá una certificación del acta a que se refiere la regla 5.ª, que será la cabeza del expediente que por separado se inicie para reflejarlos con urgencia en la documentación catastral o del Amillaramiento y, en su caso, obtener el pago de las cantidades debidas al Tesoro, e imponer las sanciones procedentes.

#### Regla 25.—Sanciones

Las variaciones no darán lugar a la imposición de multas, siempre que sean anteriores a 1 de enero de 1958 y se pongan de manifiesto en la revisión que se realice en dicho ejercicio. Para las que se produzcan o descubran posteriormente, el Ingeniero que haga la revisión advertirá al contribuyente, en el acta que se une a esta Instrucción, la obligación en que se encuentra de declararlas, imponiéndose, desde 1 de enero de 1959, las multas señaladas por la vigente legislación catastral o de Amillaramiento, sin perjuicio de las que correspondan según la Ley de Inspección de 20 de diciembre de 1952.

Los errores en las características puestos de manifiesto en cualquier ocasión, se rectificarán de oficio por las Oficinas correspondientes en el mismo expediente relativo a las variaciones de declaración obligatoria, sin imponer penalidad alguna.

Los Ingenieros Jefes provinciales del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, vigilarán cuidadosamente el cumplimiento de esta regla.

#### Regla 26.—Tramitación y recursos. Reflejo en documento

El trámite y recursos procedentes para las variaciones de declaración obligatoria y errores serán los señalados por la legislación catastral o de Amillaramiento que sean de aplicación, y las modificaciones de riqueza imponible producidas a consecuencia de aquellas circunstancias se reflejarán en los documentos catastrales o del amillaramiento.

La liquidación por los años atrasados, incluso aquel en que tenga lugar la revisión, se hará en el expediente a que se refiere este capítulo, y comprenderá únicamente la cuota del Tesoro y todos los recargos correspondientes en el respectivo término municipal; tendrá carácter de ingreso a cuenta, excepto cuando a la misma finca o grupo de fincas no proceda aplicarles coeficiente de corrección, que habrá de realizarse en el Tesoro en un plazo máximo de quince días, contados desde la notificación, y se registrará en los libros en igual forma que la señalada en la regla 10.

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES COMUNES

Regla 27.—*Liquidación definitiva*

Resueltas definitivamente todas las incidencias referentes a los coeficientes de corrección y a las variaciones de declaración obligatoria y errores de una finca o grupo de fincas revisadas, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial competente practicará en acto único la liquidación definitiva, considerando conjuntamente los expedientes a que se refieren los capítulos I y III.

Al dictarse este acuerdo se impondrán las sanciones procedentes, según la regla 25.

El trámite de la liquidación y su ingreso se ajustarán a lo que dispone la regla 10, y contra la misma podrá interponerse recurso con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y disposiciones complementarias.

Regla 28.—*Prohibición de recargos*

Los Delegados de Hacienda en las provincias vigilarán cuidadosamente que sobre las riquezas imponibles que sean conse-

cuencia de aplicar los coeficientes de corrección no se gire por ninguna entidad u organismo cualquier clase de exacción o recargo, exigiendo el inmediato reintegro cuando tengan conocimiento de haberse infringido esta prohibición y dando cuenta a los Tribunales a los efectos procedentes.

Regla 29.—*Firmeza de las bases*

La renta computable por explotaciones agrícolas y forestales, realizadas en fincas cuyo líquido imponible haya sido revisado aplicando los coeficientes de corrección, no podrá ser superior, a efectos de Contribución sobre la Renta, a la cantidad gravada, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley y en esta Instrucción.

## DISPOSICIÓN FINAL

Regla 30.—*Autorización*

La Dirección General de Impuestos sobre la Renta comunicará las instrucciones que estime necesarias para ejecutar lo dispuesto en la presente.

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 11 de febrero de 1958.

NAVARRO

## MODELO DE ACTA DE RECONOCIMIENTO

Reunidos en el día de ..... de ..... de 19 ..... en la finca llamada ..... perteneciente al término municipal de ..... partido judicial de ..... de la provincia de ..... :  
El Ingeniero ..... don .....  
El propietario de la finca, don .....  
El representante del propietario, don .....

con objeto de dar cumplimiento al apartado ..... de la Orden ministerial de ..... de ..... de 19.....

El Ingeniero dió cuenta a los presentes de los trabajos a realizar en la finca, y después se procedió al reconocimiento de la misma, examinando los cultivos y aprovechamientos, ganado de labor y de renta, maquinaria agrícola y cuantos elementos consideró el Ingeniero necesarios para sus trabajos de valoración:

Seguidamente el Ingeniero recabó del propietario (o su representante) datos relativos a producciones de los distintos cultivos o aprovechamientos, gastos de los mismos, beneficios obtenidos, número y clase de cabezas de ganado, etc., así como de las cantidades afectas a mejoras de la finca al efecto de las desgravaciones que determina el artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, habiendo facilitado el propietario (o su representante) los siguientes:

También hizo constar el propietario (o su representante) las mejoras que, por haberse realizado en el ejercicio anterior, pudieran computarse a efectos de las desgravaciones previstas en el artículo 112 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, que son las siguientes:

Por último, el Ingeniero recordó al propietario (o su representante) la obligación en que se encontraba de comunicar al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia, o a la Junta Pericial respectiva, todo cambio de características que se produzcan en la finca, a fin de no incurrir en las penalidades que determinan las disposiciones en vigor y en las sanciones que serían de aplicación en virtud de la Ley de 20 de diciembre de 1952, de Inspección de los Tributos.

Terminados los trabajos anteriores, se levantó la presente acta, que firman todos los asistentes.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1958 que disponía, para cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1958), las formalidades a que deberá someterse la importación de películas cinematográficas destinadas a la televisión española.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, correspondiente al día 13 de febrero de 1958, páginas \* 233

y 234 \*, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el párrafo afectado:

«4.º En el concepto de «películas propias para su proyección en la Televisión», expresado en el mismo apartado b) antes citado, se considerarán comprendidas las películas cuya importación se encuentre autorizada para su doblaje en español con destino a la Televisión hispanoamericana, las cuales podrán ser pasadas en la Televisión española sin más requisito que el de encontrarse dentro de su plazo de permanencia en España.»

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de la Legión don Fermín Antúnez Antúnez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Retirado en 4-2-58.

Brigada de la Legión don Rafael Rodríguez Márquez, de Fuerzas Eléctricas del Oeste, Villanueva de la Serena (Badajoz).—Retirado en 4-2-58.

Sargento de Artillería don Diego Chamorro Tejero, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Posadas (Córdoba). Retirado en 14-10-54.

Sargento de Artillería don Diego Lucuix Espigares, del Ayuntamiento de Málaga.—Retirado en 25-6-57.

Al personal relacionado anteriormente deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

*DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se designa a don Manuel Lora Tamayo Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y del de Educación Nacional, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica a don Manuel Lora Tamayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se anula el destino civil adjudicado a don Manuel Palomo Parrilla.*

Excmo. Sr.: Queda anulado el destino de Auxiliar administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, adjudicado a don Manuel Palomo Parrilla, Brigada de Complemento del Ejército del Aire, quedando el interesado en la situación de «Reemplazo Voluntario», en que se encontraba con anterioridad a aquella adjudicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se adjudican destinos de Empresas privadas a personal de la Agrupación Temporal Militar.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes de Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Sargento de Infantería don Lutgardo Pascual Gutiérrez, con destino en el Regimiento de Infantería León número 38, con el cargo de Ordenanza en la Empresa de Automóviles «R. Salamanca, S. L.», con domicilio social en Madrid, paseo de los Olmos, número 4. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Artillería don Joaquín Santos Trujillo, con destino en el Estado Mayor de la Capitanía General de la Cuarta Región Militar, con el cargo de Profesor de Educación Física y Deportes en la Empresa «Colegio Nelly», propiedad de doña María Giral Arquer, con domicilio social en Barcelona, calle Amigó, número 71. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

\* \* \*

*ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficial que a continuación se mencionan. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Teniente de Infantería don José Díaz Sánchez, de la Fábrica de Tabacos de Cádiz.—Fija su residencia en Córdoba.

Sargento de Veterinaria don Rafael Valbuena Bretones, del Ayuntamiento de La Rota (Cádiz).—Fija su residencia en Granada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Fuente de Encarroz don Francisco Mata Pallarés.*

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo solicitado por el Notario de Fuente de Encarroz don Francisco Mata Pallarés,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

\* \* \*

*ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Aurelio Silvestre Jiménez, Médico forense.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aurelio Silvestre Jiménez, Médico forense de tercera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ateca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 54, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Decreto de 8 de julio de 1956,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia en el expresado cargo con carácter voluntario y por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se jubila a don Agustín Domínguez Rubio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Agustín Domínguez Rubio, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Collado-Villalba (Madrid) y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1956, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 13 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de término.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan José Navajas Pérez, a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 8 de febrero de 1958 por la que se nombra Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones a don Gustavo Lescure Martín.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 432 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero de 1956, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario Técnico de esa Dirección General a don Gustavo Lescure Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se declara en situación de supernumerario a don Gustavo Lescure Martín, Juez de entrada.*

Ilmo. Sr.: Designado por Orden de 8 de febrero en curso Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Gustavo Lescure Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de San Clemente, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelve concurso-oposición para proveer tres plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 28 de septiembre de 1956, para proveer tres plazas de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, afectos a la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Indemnizaciones);

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a la misma y valorados los méritos aportados por éstos, dicho Tribunal eleva la correspondiente propuesta de nombramiento para las vacantes anunciadas;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto, emitido por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de resolución formulada por V. I.;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y en su consecuencia, declarar Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Indemnizaciones), Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, y por el orden de prelación que se cita, a don Jorge Pérez y Pérez del Bosque, don José Javier Cortari Beiner y don José Ramón Mozota Sagardia, quienes pasarán, por el mismo orden, a figurar en el correspondiente escalafón y quedando obligados a tomar parte en el primer concurso reglamentario que se convoque para la provisión de vacantes de su Rama en aquella plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se jubila a don Francisco Gassol Serralta.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de

julio próximo pasado, aprobando el Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Gassol Serralta, que cumplió el día 6 del actual la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se suprime el Juzgado de Paz de Serué.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión del Juzgado de Paz de Serué (Huesca), como consecuencia de la fusión de su término municipal con el de Aquilué.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo 1.º del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con el dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Serué, incorporándolo al de igual clase de Aquilué, el que se hará cargo de su documentación y archivo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDENES de 24 de enero de 1958 por las que se concede la libertad condicional a varios penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Camilo Campos Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Isolina Martínez Portela.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Sintés Martí, José Torrecillas Clemente, Emilio Santamán Matos, María Arroyo Tirado, Antonio Miralles Bernabéu, Juan Caballer Pitarch, Francisco de la Cruz Díez, Emiliano Fernández Cubero, Antonio Hernández Camarasa, Miguel Hernández Illán, Julio Portería Pérez, Lorenzo Julián Ramos, Félix Francisco González Torrente.

De la Colonia Penitencia del Dueso (Santoña): Miguel Sardina Alvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Miguel Muñoz Sanchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Sixto Pérez Alba, Francisco García Guiu, Manuel Medina Tapia.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Emilio Pinés García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Zacarías Casas Quintana, José Luis Tinaso Ajuria, Alejandro Lezcano

Lazaran, Eduardo Montiel Morales, Adolfo Delfa Antequera, Guillermo Gómez Manzano.

De la Prisión Provincial de Murcia: Mariano Sánchez Almansa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Aurora Gutiérrez Osticochea.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Ricardo Ruiz Martínez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Luis López de Lacalle Ortiz Echevarría.

De la Prisión de partido de Alcázar de San Juan: José Hecedo Garrido.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Patricio Oyague Cestero.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Petronilo Bueno Conejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con los Decretos de 9 de junio de 1939 y 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Ramón Miralles Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Jesús Fernández Fernández.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio García Nieto, Julio Díaz Ruiz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Miguel García del Ojo.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel González Arcos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Eulogio Hernández Lain, José Fernández San Miguel.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Antonio Morales Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Quinta Castro.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Severino Vegas Huidobro, Gerardo Deval Novas.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: David Gustavo Rodríguez González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Sánchez Rueda.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Santos Chirona.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Benito Sánchez López, Antonio Jiménez Vázquez, Sebastián Valéns González, José Algeciras Fernández, Juan Benítez Ballesteros, Ignacio Muñoz Trujillo, Francisco Nieto Muñoz, Enrique Fernández Crespo.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Fernández Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Morera Batalle, Vicente Martín Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Larrea Abecia, Vicente Fernández Molero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Ildefonso Cárdenas Fernández.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Angel Vázquez Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Eulalió González Bueno, Fernando González Santos, Manuela Sánchez Honorato.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Hernández Bermúdez, Juan Cantero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Vendrell Ribas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Cabello Pérez, Francisco Guijarro Franco.

De la Prisión Provincial de Málaga: Jesús Moreno Chito, Miguel Agüera Ríos.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Martínez Brocal.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Constantino Rodríguez Ardura.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Gelabert Moreno, Santiago López Faus.

De la Prisión Provincial de Santander: José Antonio Gaño Conde, Pilar Cano Rueda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Valentin Molinera Verdugo, Manuel Moya Martín, Manuel Tapia Fernández, María Josefa Rodríguez Bautista, Manuel Pérez González, Angel Diaz Guerrero.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Molina Llopica.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Modesto Carabantes López, Pedro Pablo Comollón Estaje, José Garcés Gabas.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Gerardo Pascual Espallargas Aguilar, Gerardo Pereira Silva.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Ruiz Aguilar, Blas Beltrán López, Juan González Camacho.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Victoriano Otaola Zapiain, Antonio Machado González.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón, Sama de Langreo (Oviedo): Manuel Donsión García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Retamero Romero. Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Daniel Castro Padín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Pascasio Holgado Santos, Nicolás Bayona Zaragoza.

De la Prisión Central de Gijón: Victoriano Miguel Castro Lastra, Ramón Angulo Gervás.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Miguel Romero Juncal. Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Federico Martín Godino.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Sebastián Obrador Gamarra, Alfonso Martín Infantes.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Amalia Lamas Sánchez, José-Ponce López.

De la Prisión Provincial de Huesca: Agustín Hernando Ce-bollada.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco Fontao Cadahía.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Murciano Abellán.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Mata Hill.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Enrique Gracia Argenso.

De la Prisión Militar de la Fortaleza del Hacho (Ceuta): Diego Carmona Guisado.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Sergiò Vázquez Baldonado, Secundino Lamela Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Delegado Nacional de la Cruzada Misional de Estudiantes de Vitoria para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual, se autoriza al señor Delegado Nacional de la Cruzada Misional de Estudiantes de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de abril en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un aparato receptor de radio marca «Philips», modelo B 4 E-72-N, valorado en 3.283,80 pesetas; una cristalería valorada en 1.500 pesetas, y una batería de cocina valorada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de abril, y un balón reglamentario de Baloncesto o de Fútbol, a elegir, y valorado cada uno de ellos en 400 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 10 premios que en el referido sorteo resulten agraciados con los de 9.000 pesetas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de las series sexta y séptima de obligaciones emitidas por la entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», interesando la inclusión en la Lista Oficial

de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 300.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 300.00, con un interés anual del 6,75 por 100, denominadas serie sexta, emitidas por dicha Entidad con fecha 23 de febrero de 1955, y de 200.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas del 1 al 200.000, con un interés anual del 6,75 por 100, denominadas serie séptima y emitidas con fecha 22 de septiembre de 1955, también por la indicada Entidad;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumariño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.*

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Vitoria y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo

de 1952, ha de celebrarse en Vitoria del 16 al 23 de marzo de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de enero de 1958 sobre distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil.*

Excmo. e Ilmos. Sres. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357),

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la distribución de créditos para «Material no inventariable» de que pueden disponer las distintas Unidades y Centros de la Guardia Civil durante el actual ejercicio económico, así como lo relativo a «Alquileres y obras en edificios arrendados»

Lo digo a VV. EE y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958

ALONSO VEGA

Excmo. e Ilmos. Sres. Director general de la Guardia Civil, Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de Pagos de todas las provincias

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS

Sección 6.ª

Capítulo 2.º

Artículo 3.º

Grupo 3.º

Concepto único

Estado demostrativo de la distribución del crédito que figura en el presupuesto y conceptos indicados para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Unidad	Residencia	Pesetas	Aplicación del crédito
Dirección General .....	Madrid .....	800.000.00	Obras en edificios arrendados.
1.º Tercio .....	Madrid .....	604.168.28	Pago de alquileres.
2.º Tercio .....	Segovia .....	106.626.64	Pago de alquileres.
3.º Tercio .....	Guadalajara .....	173.075.03	Pago de alquileres.
4.º Tercio .....	Toledo .....	392.618.90	Pago de alquileres.
5.º Tercio .....	Córdoba .....	549.733.91	Pago de alquileres.
6.º Tercio .....	Cáceres .....	624.138.31	Pago de alquileres.
7.º Tercio .....	Zamora .....	208.974.06	Pago de alquileres.
8.º Tercio .....	Valladolid .....	427.919.29	Pago de alquileres.
9.º Tercio .....	Burgos .....	255.583.76	Pago de alquileres.
10.º Tercio .....	Logroño .....	136.270.76	Pago de alquileres.
11.º Tercio .....	Zaragoza .....	252.958.57	Pago de alquileres.
12.º Tercio .....	Santa Cruz Tenerife .....	267.444.48	Pago de alquileres.
21.º Tercio .....	Badajoz .....	178.250.19	Pago de alquileres.
22.º Tercio .....	Salamanca .....	141.465.71	Pago de alquileres.
23.º Tercio .....	Pamplona .....	98.014.66	Pago de alquileres.
24.º Tercio .....	Figueras (Gerona) .....	107.802.36	Pago de alquileres.
31.º Tercio .....	Barcelona .....	415.157.75	Pago de alquileres.
32.º Tercio .....	Tarragona .....	360.364.94	Pago de alquileres.
33.º Tercio .....	Castellón .....	165.163.15	Pago de alquileres.
34.º Tercio .....	Valencia .....	365.388.25	Pago de alquileres.
35.º Tercio .....	Murcia .....	381.874.57	Pago de alquileres.
36.º Tercio .....	Granada .....	377.058.25	Pago de alquileres.
37.º Tercio .....	Málaga .....	756.156.81	Pago de alquileres.
38.º Tercio .....	Sevilla .....	568.561.22	Pago de alquileres.
39.º Tercio .....	Pontevedra .....	388.060.09	Pago de alquileres.
40.º Tercio .....	La Coruña .....	364.318.98	Pago de alquileres.
41.º Tercio .....	Oviedo .....	314.729.54	Pago de alquileres.
42.º Tercio .....	Bilbao .....	214.203.83	Pago de alquileres.
43.º Tercio .....	San Sebastián .....	158.794.61	Pago de alquileres.
44.º Tercio .....	Palma de Mallorca .....	147.866.43	Pago de alquileres.
Tercio Móvil .....	Madrid .....	96.264.20	Pago de alquileres.
Parque de Automovilismo .....	Madrid .....	137.786.72	Pago de alquileres.
Total igual al crédito .....		10.536.994.25	

PRE SUPUESTO 1958

Artículo 1.º Grupo 7.º

Sección 6.ª Capítulo 2.º

Estado demostrativo de la distribución de los créditos que figuran en el presupuesto citado, en los conceptos que a continuación se expresan, del capítulo, artículo, grupo y Sección arriba indicados

Unidades	Residencia	Concepto 1.º Pesetas	Concepto 2.º Pesetas	Concepto 3.º Pesetas	Concepto 4.º Pesetas	Concepto 5.º Pesetas	Concepto 6.º Pesetas	Concepto 7.º Pesetas
Tercio Móvil	Madrid	26.250,00	93.300,00	9.004,20	330.098,40	97,20	7.920,00	2.400,00
1.º Tercio	Madrid	37.120,00	135.120,00	8.891,20	206.713,80	828,00	5.400,00	1.560,00
2.º Tercio	Segovia	15.560,00	61.824,00	4.380,60	79.834,80	735,00	2.400,00	720,00
3.º Tercio	Guadalajara	11.685,00	36.112,00	4.860,60	93.706,20	1.024,80	3.120,00	732,00
4.º Tercio	Toledo	14.375,00	136.344,00	6.300,60	167.407,20	1.531,80	4.320,00	1.332,00
5.º Tercio	Córdoba	11.250,00	136.896,00	7.564,20	270.298,20	1.744,80	4.920,00	1.428,00
6.º Tercio	Cáceres	9.375,00	130.752,00	6.780,60	161.683,20	1.726,20	3.960,00	1.116,00
7.º Tercio	Zamora	15.000,00	61.272,00	4.860,60	59.593,80	931,80	2.400,00	648,00
8.º Tercio	Valladolid	24.685,00	101.040,00	5.894,20	124.840,80	700,20	3.360,00	900,00
9.º Tercio	Burgos	17.185,00	80.592,00	4.620,60	76.056,00	940,20	2.760,00	768,00
10.º Tercio	Logroño	14.685,00	76.728,00	4.620,60	67.864,80	624,00	2.520,00	720,00
11.º Tercio	Zaragoza	24.060,00	112.632,00	6.604,20	173.461,00	1.261,20	4.080,00	1.080,00
12.º Tercio	Tenerife	500,00	40.296,00	3.900,60	60.478,80	100,20	1.800,00	528,00
21.º Tercio	Badajoz	12.500,00	87.000,00	3.364,00	83.958,00	985,80	4.680,00	1.068,00
22.º Tercio	Salamanca	19.685,00	98.400,00	6.124,20	36.162,60	778,20	4.080,00	1.008,00
23.º Tercio	Pamplona	18.125,00	64.680,00	4.860,60	48.655,20	433,20	3.000,00	816,00
24.º Tercio	Figueras	16.875,00	60.120,00	4.620,60	62.347,40	472,20	3.120,00	828,00
31.º Tercio	Barcelona	20.030,00	148.992,00	9.851,20	316.312,20	955,20	6.720,00	1.860,00
32.º Tercio	Herradona	10.830,00	83.352,00	5.820,60	132.115,20	784,80	3.480,00	948,00
33.º Tercio	Castellón	11.375,00	101.568,00	5.580,60	105.879,00	1.024,80	3.360,00	1.020,00
34.º Tercio	Valencia	9.125,00	195.432,00	8.764,20	318.751,80	1.183,80	6.120,00	2.076,00
35.º Tercio	Murcia	10.290,00	110.400,00	6.060,60	120.264,00	1.140,60	3.840,00	1.128,00
36.º Tercio	Granada	7.000,00	153.456,00	7.260,60	137.454,60	1.330,80	5.040,00	1.608,00
37.º Tercio	Málaga	9.000,00	225.768,00	11.404,20	201.913,20	1.528,20	9.120,00	2.968,00
38.º Tercio	Sevilla	8.500,00	17.644,00	7.564,20	187.780,80	1.257,00	5.040,00	1.440,00
39.º Tercio	Pontevedra	11.915,00	89.976,00	6.060,60	79.189,80	568,80	3.600,00	996,00
40.º Tercio	La Coruña	12.500,00	108.744,00	6.540,60	110.040,00	865,80	4.080,00	1.380,00
41.º Tercio	Oviedo	12.830,00	106.536,00	7.500,60	103.516,20	637,80	4.920,00	1.476,00
42.º Tercio	Eibao	13.125,00	114.264,00	6.780,60	101.187,00	556,80	4.560,00	1.536,00
43.º Tercio	San Sebastián	13.125,00	70.104,00	5.830,60	78.583,80	421,80	3.840,00	1.188,00
44.º Tercio	Isla de Mallorca	4.250,00	66.792,00	4.860,60	72.987,60	277,80	2.880,00	804,00
Parque Móvil	Madrid	—	—	1.853,60	37.458,60	—	1.560,00	240,00
Colegio Guardias Jóvenes	Valdemoro (Madrid)	6.250,00	23.376,00	—	—	135,60	2.160,00	480,00
Centro de Instrucción	Madrid	31.250,00	36.000,00	1.853,40	—	231,60	4.200,00	—
Academia Especial	Madrid	17.500,00	21.000,00	1.083,60	—	—	2.400,00	—
Dirección General	Madrid	183.190,00	354.993,00	41.196,80	876.004,32	64,00	9.240,00	720,00
20.º Tercio	Ceuta	—	—	3.900,60	—	—	—	—
Totales		684.000,00	3.731.205,00	250.000,00	5.094.598,32	27.880,00	150.000,00	40.000,00

RESUMEN DEL GRUPO

Concepto 1.º—Calefacción	684.000,00
Concepto 2.º—Escritorio	3.731.205,00
Concepto 3.º—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	250.000,00
Concepto 4.º—Agua, alumbrado y telefonos	5.094.598,32
Concepto 5.º—Alumbrado de caballerizas	27.880,00
Concepto 6.º—Salas de Oficiales	150.000,00
Concepto 7.º—Salas de Suboficiales	40.000,00
Total general	9.977.683,32

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica definitivamente a «Boetticher y Navarro, S. A.» el concurso del «Proyecto, suministro y montaje de los elementos metálicos y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del pantano de Forata en el río Magro (Valencia).»*

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso del «Proyecto, suministro y montaje de los elementos metálicos y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del pantano de Forata en el río Magro (Valencia)» a Boetticher y Navarro, S. A., en su primera solución, por un importe total de 5.896.434,70 pesetas.

2.º El adjudicatario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de la escritura, someterá a la aprobación de la Administración un programa de trabajo, en el que teniendo en cuenta el plazo total de ejecución se señalen los plazos parciales para la ejecución de las distintas partes de obra, debiendo ser obligado como primera etapa ineludible la de funcionar el desagüe de fondo por el cuerpo de la presa en los primeros seis meses.

Estos plazos parciales tendrán para el adjudicatario la misma fuerza de obligar que el total.

3.º El programa de trabajo, acompañado de las oportunas justificaciones documentadas, se presentará en la Confederación Hidrográfica del Júcar por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al contratista con las diligencias oportunas.

Al programa de trabajo deberá acompañar un ejemplar del proyecto presentado en la licitación.

4.º En el caso de discrepancia entre lo que disponen los distintos pliegos de condiciones y bases, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las cláusulas que sean más beneficiosas para la Administración, tanto económicamente como desde el punto de vista de la más pronta y mejor explotación de las obras.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Pedro José Viña Díaz para alumbrar aguas subterráneas*

Visto el expediente incoado por la Comunidad de «La Esperanza Hidráulica», para alumbramiento de aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe (Tenerife), en el paraje conocido por Barranco de Jieque, en término de Tijarafe, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a don Pedro José Viña Díaz, en concepto de Presidente de la Comunidad «La Esperanza Hidráulica», para alumbrar aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Tijarafe, mediante la construcción de una galería de una sola alineación de 2.100 metros de longitud con rumbo magnético ciento cincuenta y tres grados treinta y seis minutos centesimales (153° 36'), cuyo origen está situado a 964,80 metros de la boca de la galería construida, que por la presente autorización se legaliza, emboquillada en la margen izquierda del barranco Jurado o Jieque, a la cota barométrica, aproximada, de 1.385 metros de altitud, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el In-

geniero don Manuel Martín de la Escalera, con un presupuesto de ejecución material de 881.751 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y del aprovechamiento de las mismas quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, la que podrá autorizar alguna pequeña y limitada modificación del proyecto cuando tal tolerancia lo aconseje la naturaleza del terreno o cualquier circunstancia.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, la Jefatura de Obras Públicas procederá a su reconocimiento, del que se levantará acta, consignándose en la misma el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables y también el aforo del caudal alumbrado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Los gastos que se originen, tanto por el reconocimiento como por el replanteo e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perturbación en el cauce ni perjudicar intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviene para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter fiscal, social y de cualquier orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelta, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1957 — El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de abastecimiento de agua a Quintanamanil (Santander) a don Celestino Peña López.**

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Quintanamanil (Santander) a don Celestino Peña López, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 251.378,53, siendo el presupuesto de contrata de 169.850,36 pesetas, lo que representa un alza del 48 por 100 y en las demás condiciones que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras del «Proyecto desglosado del de conducción a Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda. Abastecimiento de agua a la zona gaditana; solución B», a Materiales y Tubos Bonna, S. A., y Entrecanales y Távara, S. A., solidaria y mancomunadamente.**

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar el concurso de las obras del «Proyecto desglosado del de conducción a Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda. Abastecimiento de agua a la zona gaditana, solución B», a Materiales y Tubos Bonna, S. A., y Entrecanales y Távara, S. A., solidaria y mancomunadamente, en la cantidad de 50.756.497,57 pesetas, que representa una baja del 2.39466 por 100, con un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses y una penalidad de 2.000 pesetas por día de retraso en la ejecución de las obras, además de las reglamentarias que estime pertinente aplicar la Administración, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base al concurso.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras del «Proyecto de ramal de conducción a Jerez de la Frontera. Abastecimiento de agua a la zona gaditana» a Materiales y Tubos Bonna, S. A., y Entrecanales y Távara, S. A., solidaria y mancomunadamente.**

Este Ministerio ha resuelto:

Abjudicar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de ramal de conducción a Jerez de la Frontera. Abastecimiento de agua a la zona gaditana» a Materiales y Tubos Bonna, S. A., y Entrecanales y Távara, S. A., solidaria y mancomunadamente (solución B), en la cantidad de 15.928.524,31 pesetas, que representa una baja de 6,7678 por 100, con un plazo de ejecución de veinticuatro meses y una penalidad de 1.000 pesetas por día de retraso en la ejecución de las obras, además de las sanciones reglamentarias que estime pertinente aplicar la Administración y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base al concurso.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudica definitivamente las obras de «Defensa del Soto de Jembleque».**

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa del Soto de Jembleque, propiedad del Patrimonio Nacional de Aranjuez en Seseña, contra las avenidas del río Jarama (Madrid)» a doña Luisa Millán Arnal, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.860.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.107.280,59 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a vuestra señoría para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

\* \* \*

**ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.709, promovido por Ylla, S. A., contra Orden ministerial de 12 de julio de 1955, sobre caducidad de la concesión para un paso a nivel de uso particular en el kilómetro 113 de la carretera subradial de Barcelona a Puigcerdá, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 26 de septiembre de 1957, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar, y revocamos, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de julio de 1955, que declaró caducada la concesión, otorgada a la Empresa actora Ylla, S. A., de un paso a nivel en el kilómetro 113 de la carretera subradial de Barcelona a Puigcerdá, en la provincia de Gerona, y, en su lugar, declaramos que dicha concesión no se hallaba legalmente incurra en caducidad al dictarse aquella Orden.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Celoni y Santa Fe de Montseny, con hijuela a Moscarolas, provincia de Barcelona (expediente número 4.963), convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Cortada Costa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Celoni y Santa Fe de Montseny, de 21,3 kilómetros de longitud, pasará por Campins y Fogás de Monchis, y el de la hijuela, entre empalme y Monscarolas, de 2,04 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de San Celoni para Campins, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre San Celoni y Santa Fe de Montseny, excepto los miércoles, que se realizarán

dos en los meses de julio, agosto y septiembre, y los domingos, miércoles y festivos de los restantes meses del año.

Entre San Celoni y Moscarolas, dos expediciones diarias de ida y vuelta todos los miércoles del año.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un ómnibus marca «Reo», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-64764, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-64754, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia es cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasificará, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

135.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Puzol y Valencia, provincia de Valencia (expediente número 1.121), convalidando el que actualmente explota, a don Emilio Martínez Cervera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Puzol y Valencia, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Hostales de Puzol, Puebla de Gárnals, Masamarell, Albalet y Tabernes Blanques, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico del empalme a Puig para Valencia, puntos intermedios y vice-versa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Diez expediciones entre Puzol y Valencia, y otras diez expediciones entre Valencia y Puzol.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Omnibus marca «Mercedes», de 34,3 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula V-17175, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Kommes», de 21 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula Z-6909, con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Opel-Blitz», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-17997, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Hispano», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12853, con capacidad para 29 viajeros sentados en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar en cada una de las expediciones correspondencia por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de once coma cuatro (11,4) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

136.

\* \* \*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Tinieblas y Jaramillo de la Fuente, provincia de Burgos, a don Félix Dieste Castillo, como hijuela del que es concesionario entre Burgos y Tinieblas (V-480:BU-34), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Jaramillo de la Fuente y Tinieblas, de 13,5 kilómetros de longitud, pasará por San Millán de Lara, Tanabueyes y Quintanilla Cabrera, con parada obligatoria para

tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jaramillo de la Fuente y Tinieblas, y otra expedición entre Tinieblas y Jaramillo de la Fuente.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos de la concesión V-480:BU-34.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-480:BU-34.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
137.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Orcera y Albacete, provincias de Albacete y Jaén (expediente número 5.764) a doña Encarnación Rodríguez Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Orcera y Albacete, de 177 kilómetros de longitud, pasará por Balazote, El Jardín, Los Clopes, El Robledo, El Orcajo, Alcázar, Vianos, empalme, Paterna, Riopar, Fábricas de San Juan, empalme Villaverde Siles, Ortisuela y Benatal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de Albacete para Alcázar, puntos intermedios y viceversa, y de Fábrica de Riopar para Siles, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán en días alternos, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Orcera y Albacete y otra expedición entre Albacete y Orcera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de 30 a 36 plazas, respectivamente, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
138.

• • •

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sástago y la estación de La Zaila, provincia de Zaragoza (expediente número 4.980), convalidando el que actualmente explota, a don Berlarmino Crespo Saavedra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sástago y la estación de La Zaila, de 8 kilómetros de longitud, se realizarán en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre La Zaila y su estación férrea y otras dos expediciones entre las estaciones de La Zaila y La Zaila.

El horario de estas expediciones se fijará, de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: rante, gasolina; matrícula V-10438, con capacidad para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-

municadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,565 por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0847 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8. Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
139.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Segundo. Por el Rectorado de dicha Universidad, y oído el Decanato de la citada Facultad, se propondrá a qué cátedra ha de quedar adscrita la Adjuntía de referencia.

Tercero. Que conforme se previene en el artículo tercero de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se dota la cátedra de «Geometría, primero» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Geometría, primero» (Geometría y Trigonometría), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto de 23 de diciembre de 1957, que adoptaba las localidades damnificadas de Valencia y su provincia.*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 12, correspondiente al día 14 de enero de 1958, página 428, se rectifica como sigue:

Artículo segundo, donde dice: «La Dirección General de Arquitectura, con arreglo a las normas...», debe decir: «La Dirección General de Arquitectura, con arreglo a sus normas...»

\* \* \*

*ORDENES de 10 de febrero de 1958 por las que se descalifican las casas baratas que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lorenzo Galindo Blázquez solicitando descalificación de la casa barata número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 2 de la calle de Francisco Lastres (final de Hermosilla), de esta capital:

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 2 de la calle de Francisco Lastres (final de Hermosilla), de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Petra y don Francisco Briones de la Riva, en la que como herederos de don Laureano Briones de la Riva solicitan descalificación de la casa barata número 8 antiguo y 12 moderno de la avenida de Alfonso XIII (Ciudad Jardín), de esta capital;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 8 antiguo y 12 moderno de la avenida de Alfonso XIII (Ciudad Jardín), de esta capital, del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, de esta capital, y solicitada por doña Petra y don Francisco Briones de la Riva, quedando obligados los propietarios de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se dictan normas de interpretación de los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de diciembre de 1956.*

Excmo. Sr.: Para la debida interpretación de los artículos tercero y quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1956, por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Oficiales de la Oficina de Información Diplomática de este Ministerio y dos más en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El nombramiento de Oficiales técnicos en favor de los aspirantes que reúnan mayores méritos exigirá como base que éstos sean suficientes a juicio del Departamento, sin que baste la existencia o concurrencia de uno o más de los enumerados en el artículo tercero ni sea preciso atenerse al orden señalado en dicho artículo.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

CASTIELLA

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se transcribe la lista de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de una plaza vacante de Aparejador de «Otros Servicios de Prisiones».*

Vistas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, a fin de cubrir una plaza vacante de Aparejador de «Otros Servicios de Prisiones», y en uso de la autorización que el apartado noveno de la citada Orden establece.

Esta Dirección General ha tenido a bien admitir y excluir del mismo a los señores que a continuación se relacionan:

Admitidos:

1. D. Francisco Blanco Argibay.
2. D. Angel Blázquez Anderica.
3. D. Cristino A. Domínguez Terán
4. D. Joaquín Fernández Monasterio.
5. D. Joaquín de Frutos de Frutos.
6. D. Antonio García Llopis.
7. D. Luis García Peláez.
8. D. Claudio Mestre Carretero.
9. D. Angel Ortiz García-Diego.

10. D. Eduardo Paz Redondo.
11. D. Eduardo Pelletan Mihura.
12. D. Salvador Ramos Cantalapiedra.
13. D. Manuel Rodríguez Gutiérrez.
14. D. Eduardo Ruano García-Zarco.
15. D. Félix Sánchez García.
16. D. Carlos Serrano Micó.
17. D. José Sierra Recuenco.

Excluidos:

1. D. Joaquín Cestino Molina, por sobrepasar la edad.
2. D. Diego de Lacruz Solanés, por sobrepasar la edad.
3. D. Fernando Navarro de Caso, por presentar la instancia fuera de plazo.
4. D. Alberto Viñas Pérez, por sobrepasar la edad.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

\* \* \*

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas del anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que admitía opositores a plazas de Alumnos internos pensionados de esta Facultad.*

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio de opositores admitidos a las plazas de alumnos internos pensionados de la Facultad de Medicina de esta Universidad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del actual, se publica el presente para rectificar el citado error.

Relación de los opositores admitidos con especificación de las plazas a las cuales opositan:

«Historia de la Medicina»:

1. D. Félix Barráu Camps.

«Laboratorio Clínico»:

1. D. Antonio Maynar Fernández.

Zaragoza, 15 de enero de 1958.—El Rector.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral en el concurso general de traslado para Profesores Titulares, Especiales y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de diciembre último publica la relación de plazas vacantes de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller en Centros de En-

señanza Media y Profesional, que han de ser provistas por concurso de traslado, consignándose entre las mismas la del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Aracena, la cual se anula por aparecer, por error, indebidamente incluida en dicha convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ganadería, que hacia públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiología Animal del Patronato de Biología Animal.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, correspondiente al día 13 de febrero de 1958, páginas 1467 y 1468, se rectifica como sigue:

En el cuestionario para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral, entre los temas séptimo y noveno debe considerarse incluido el tema octavo, que se omitió, y que dice así:

«Tema 8.º Fisiología del gene.»

Asimismo se rectifica el tema 22 del mismo cuestionario, que queda redactado de la manera que a continuación se expresa:

«Tema 22. Herencia citoplásmica. Estado actual de los conocimientos sobre este problema.»

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Jefe de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiología Animal del Patronato de Biología Animal.*

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero del pasado año para cubrir por oposición plazas de Jefes de Sección y de Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, como Organismo autónomo, establece que al publicarse la lista definitiva de aspirantes admitidos se inserte el cuestionario

que ha de regir, Tribunal, hora y local para cada oposición.

En su consecuencia, se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos, y que son para la plaza de Jefe de la Sección de Endocrinología y Genética del Servicio de Fisiozootecnia, del Patronato de Biología Animal, los siguientes:

D. José Ocariz Gómez.  
D. Enrique Castella Bertrán.

Los cuestionarios para los diferentes ejercicios de la oposición serán:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

1.º Estudio anatómico de las glándulas de secreción interna de los animales domésticos.

2.º Estudio fisiológico de las glándulas de secreción interna en los animales domésticos.

3.º Correlación hormonal.

4.º La influencia hormonal en el desarrollo embrionario y postnatal.

5.º Influencia hormonal en el metabolismo.

6.º Base citológica de la herencia y sus teorías.

7.º Fisiología del gene.

8.º Las influencias ambientales y la herencia.

9.º Genética microbiana.

10. Equilibrio poligénico y desarrollo.

11. Consideraciones sobre las nuevas teorías de los caracteres adquiridos.

12. Heterocromática y la genética del sexo.

13. Efecto de la posición en la teoría cromosómica.

14. Plasmagenes, genoides y plastidios.

15. Los productos hormonales y extractos de órganos en ganadería.

16. La hormona hipofisaria estimulante folicular (FSH). Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

17. La hormona hipofisaria estimulante de las células intersticiales (ICSH). Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

18. La hormona hipofisaria estimulante de la función lútea. Métodos de fabricación.

19. La hormona gonadotropa coriónica (HCG). Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

20. La hormona hipofisaria corticotropa (ACTH). Métodos de fabricación. Métodos de valoración. Discrepancias en la evaluación de la actividad de la ACTH, según los diferentes métodos de ensayo.

21. Preparación, purificación y propiedades de los péptidos que poseen actividad corticotropa.

22. La hormona hipofisaria galactógena (prolactina). Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

23. La urogastrona. Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

24. La heparina. Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

25. Los extractos hepáticos en ganadería. Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

26. La fabricación de concentrados de vitamina B<sub>12</sub> en ganadería. Fuentes de obtención. Métodos de fabricación. Métodos de valoración.

27. La genética en la mejora ganadera. Planteo teórico; aplicaciones obtenidas y futuro previsible.

28. Producción de intersexuales experi-

mentales en aves y mamíferos. Métodos de obtención. Consideraciones sobre el cambio de sexo.

29. Producción experimental de mutaciones. Estudio crítico y posibilidades previsible.

30. Las radiaciones X y gamma como fuente de mutaciones. Técnicas y aparatos.

31. Las radiaciones alfa y beta como fuente de mutaciones. Técnicas y aparatos.

32. Los alcaloides como fuente de mutaciones. Material y técnica.

33. El posible empleo de los isótopos radiactivos como fuente de mutaciones. Material y técnicas.

34. Partenogénesis experimental. Técnicas y posibilidades.

35. Bioquímica nuclear y cromosómica. Estado actual de sus conocimientos.

36. Herencia citoplásmica. Estado actual de sus conocimientos.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

El ejercicio práctico consistirá en el estudio o resolución de problemas comprendidos en el siguiente cuestionario:

1.º Obtención de concentrados vitamínicos a partir de órganos.

2.º Obtención de productos opoterápicos a partir de órganos.

3.º Obtención de hormonas a partir de órganos.

4.º Técnicas citológicas.

5.º Resolución de problemas de genética.

6.º Resolución de problemas biométricos.

7.º Diagnósticos hormonales clínicos.

8.º Planteo de planes genéticos de mejora en poblaciones ganaderas.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo, Jefe del Servicio de Fisiozootecnia del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo, don Pedro Carda Gómez, Secretario técnico del referido Patronato.

Vocal tercero, don Gumersindo Aparicio Sánchez, Jefe del Registro Lanero de Córdoba.

Secretario, don José Morros Sardá, Jefe de Sección del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don Rafael González Álvarez, Jefe de Sección del Patronato de referencia; don Antonio Sánchez Belda, Jefe del Registro Lanero de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana, y local, en que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Jefe de Sección, Veterinario, para la Sección de Biología y Fisiocoquímica del Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal.*

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero del pasado año, para cubrir por oposición plazas de Jefes de Sección y de Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, como organismo autónomo, establece que al publicarse la lista definitiva de aspirantes admitidos se inserte el cuestionario que ha de regir, Tribunal, hora y local para cada oposición.

En su consecuencia, se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos, y que para la plaza de Jefe de Sección Veterinario para la Sección de Biología y Fisiocoquímica del Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal, es el siguiente: Don José Crespo García.

Los cuestionarios para los diferentes ejercicios de la oposición serán:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

1. Anatomía macro y microscópica del testículo en las diferentes especies de animales domésticos.

2. Anatomía macro y microscópica del ovario en las diferentes especies domésticas.

3. Espermatogénesis. Hormonas masculinas y fisiología sexual del macho.

4. Ovogénesis. Ovulación. Hormonas femeninas y fisiología sexual de las hembras domésticas.

5. Fisiobiología de la formación espermatológica.

6. Fisiobiología de la formación ovular.

7. Composición física, química y biológica del semen.

8. Morfología espermatológica.

9. Fisiología espermatológica.

10. Biofisiocoquímica del semen equino, porcino y canino.

11. Biofisiocoquímica del semen de las aves y conejos.

12. Biofisiocoquímica del semen de los bovinos, ovinos y caprinos.

13. Estudio del semiograma en las especies de fecundación uterina.

14. Estudio del semiograma de las especies de fecundación vaginal.

15. Estudio del poder deshidrogenante del esperma.

16. Las determinaciones de la «capacidad respiratoria», concentración en hidrogenoides y las valoraciones de la fructuosa y otros componentes del esperma como prueba de contrastación.

17. Alteraciones de semen y su influencia sobre la fertilidad. Índice de fertilidad masculina.

18. Biología del espermatozoide en el aparato genital femenino.

19. El espermiograma y su determinación.

20. Cinética y concentración espermatológica.

21. Determinación de la calidad del semen, mediante pruebas biológicas.

22. Ciclo oestral en las diferentes es-

pecies domésticas. Ciclo sexual de las aves y de las abejas.

23. Recogida del semen. Estudio crítico de los métodos y sistemas.
24. Fecundación y gestación.
25. Estudio general sobre la sexualidad.
26. Formación del semen.
27. Factores que influyen sobre la formación y producción espermática.
28. Mestruos utilizados en la dilución y conservación del semen. Tipos. Estudio crítico.
29. Mestruos para la dilución y conservación del semen en los animales de fecundación uterina.
30. Mestruos para la dilución y conservación del semen en los animales de fecundación vaginal.
31. Dilución y conservación del espermatozoide.
32. Transporte de semen.
33. Estado actual sobre la superovulación y el trasplante de óvulos.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

1. Determinación e interpretación del espermograma de un eyaculado.
2. Valoración de un eyaculado por las pruebas de supervivencia.
3. Determinación del contenido inicial de fructosa e índole de fructólisis de un eyaculado.
4. Otras determinaciones bioquímicas del esperma.
5. Contrastación del esperma, mediante pruebas físicas.
6. Preparación y concentración de un diluyente espermático.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Vocal primero: Don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo: Don José María Santiago Luque, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Vocal tercero: Don Jesús Martín de Frutos, Jefe de la Sección cuarta, «Fomento Ganadero», de la Dirección General de Ganadería.

Secretario: Don José Ocariz Gómez, Técnico Especialista del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don José Morros Sardá, Jefe de Sección del referido Patronato. y

Don Esteban Ballesteros Moreno, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora, la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Le que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, A. Campano.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Fisiopatología de la Reproducción del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal.**

Terminado el plazo concedido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del pasado año para que subsanasen los defectos observados en la documentación presentada para tomar parte en la oposición a la plaza de Especialista Veterinario para la Sección de Fisiopatología de la Reproducción del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero anterior, se transcribe a continuación la lista definitiva de aspirantes admitidos, y que son: Don Jaime Aguado Trigueros y don Eloy Martín Martín.

De acuerdo con el apartado tercero de la convocatoria citada, se insertan a continuación los cuestionarios que han de regir en los ejercicios escrito, práctico y oral, y que son como sigue:

*Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral*

- 1.º Anatomía macro y microscópica del testículo en las diferentes especies de animales domésticos
- 2.º Anatomía macro y microscópica del ovario en las distintas especies domésticas.
- 3.º Espermatogénesis. Hormonas masculinas y fisiología sexual del macho.
- 4.º Ovogénesis. Ovulación. Hormonas femeninas y fisiología sexual de las hembras domésticas.
- 5.º Fisiopatología de las gónadas. Función foliculo-ovárica.
- 6.º Fisiopatología de las gónadas. Función gluteo-ovárica.
- 7.º Correlación hipofisis-gonadal. Función hipotalámica e insuficiencia de hipotalámico en el proceso de la ovulación.
- 8.º Las gonadotropinas hipofisarias y placentarias.
- 9.º Influencia de las glándulas de secreción interna del sistema nervioso central sobre la sexualidad.
10. Influencia de la alimentación sobre la reproducción.
11. Vitaminas y oligoelementos que influyen sobre la esfera genital y la reproducción.
12. Estudio microscópico del esperma en la explotación funcional del macho.
13. Fisiopatología de la función endocrina y exocrina del testículo, epididimo, conductos deferentes y glándulas accesorias.
14. Fisiopatología de la erección, eyaculación y el coito.
15. Ciclo oestral de las diferentes especies domésticas. Ciclo sexual de las aves y de las abejas.
16. Fecundación y gestación.
17. Acción del medio ambiente sobre la fisiología y patología de la reproducción.

18. Fisiopatología del ovario, oviducto, útero y cuello uterino en las hembras de los animales domésticos.

19. Patología del esperma y del espermatozoide.

20. La intersexualidad y las aberraciones sexuales en los animales domésticos.

21. Esterilidad en el macho.

22. Esterilidad por alteraciones funcionales.

23. Esterilidad por alteraciones de los órganos.

24. La esterilidad por factores alimenticios.

25. La esterilidad por afecciones parasitarias.

26. La esterilidad por agentes bacterianos.

27. La esterilidad por agentes víricos.

28. Esterilidad en la hembra provocada por procesos inespecíficos.

29. Esterilidad en la hembra debida a procesos específicos.

30. Esterilidad de la hembra por trastornos hipofisarios, ovarios y de los restantes órganos genitales.

31. Estudio general de la sexualidad.

32. Estudio crítico de la terapéutica contra la esterilidad en las diferentes especies domésticas.

33. Estudio crítico sobre la superovulación y el trasplante de óvulos.

*Temas para el tercer ejercicio, práctico*

1.º Pruebas funcionales de la fertilidad masculina.

2.º Técnicas analíticas de aplicación en la patología de la reproducción.

3.º Diagnóstico de la esterilidad funcional y anatómica.

4.º Diagnóstico de la esterilidad parasitaria.

5.º Diagnóstico de la esterilidad infecciosa.

6.º Superovulación y transplante ovular.

7.º Diagnóstico de la gestación.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo, don José María Santiago Luque, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Vocal tercero, don Jesús Martín de Frutos, Jefe de la Sección cuarta, Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería.

Secretario, don José Ocariz Gómez, Técnico Especialista del Patronato de Biología Animal.

Suplentes, don José Morros Sardá, Jefe de Sección del referido Patronato, y don Esteban Ballesteros Moreno, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal.**

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero del pasado año, para cubrir por oposición plazas de Jefes de Sección y de Técnicos Especialistas del Patronato de Biología Animal, como organismo autónomo, establece que al publicarse la lista definitiva de aspirantes admitidos se inserte el cuestionario que ha de regir, Tribunal, hora y local para cada oposición.

En su consecuencia, se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos, y que para la plaza de Especialista-Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial, del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal, es el siguiente: Don Tomás Pérez García.

Los cuestionarios para los diferentes ejercicios de la oposición serán:

**Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral**

1. Anatomía del aparato genital masculino.
2. Anatomía del aparato genital femenino.
3. Fisiología del aparato genital masculino.
4. Fisiología del aparato genital femenino.
5. Las secreciones internas de las gónadas femeninas.
6. Las secreciones internas de la gónada masculina.
7. Gametogénesis y estudio de los gametos.
8. Libido y función genésica del macho.
9. Ciclo oestral en las diversas especies domésticas. Ciclo sexual en las aves y en las abejas.
10. Fecundación y gestación.
11. La sexualidad y los estados intersexuales en las distintas especies domésticas.
12. La sexualidad cíclica en la fecundidad de las hembras bovinas y ovinas.
13. La sexualidad cíclica en la fecundidad de las hembras equinas, porcinas y de las hembras de los pequeños animales domésticos.
14. Elección de sementales. Alimentación e higiene sexual de los reproductores.
15. Recogida de semen. Estudio crítico de los métodos y sistemas.
16. Tecnología de la obtención del semen en los bóvidos y óvidos.

17. Tecnología de la obtención del semen en los équidos y suidos.

18. Tecnología aplicativa de la contrastación del esperma de bóvidos y óvidos.

19. Tecnología aplicativa de la contrastación del esperma de équidos y suidos.

20. Tecnología aplicativa de la diluyo-conservación y transporte del semen en los animales de fecundación vaginal.

21. Teoría y técnica de la congelación del esperma.

22. Contrastación, conservación y alteraciones de semen.

23. La inseminación artificial en las hembras de fecundación vaginal y uterina.

24. La inseminación artificial en el perro, conejo, aves y abejas.

25. Tecnología aplicativa de la inoculación del semen en las hembras de fecundación vaginal.

26. Tecnología aplicativa de la inoculación del semen en las hembras de fecundación uterina.

27. El trasplante de óvulos.

28. Alimentación e higiene sexual de los reproductores.

29. Aplicación práctica de la inseminación artificial en sus distintos aspectos. La inseminación artificial en España y en el mundo

**Temas para el tercer ejercicio, práctico**

1. Obtención del semen.
  2. Contrastación del semen con fines aplicativos.
  3. Dilución y conservación del semen.
  4. Congelación del semen con fines aplicativos.
  5. Inoculación del esperma en los genitales femeninos.
  6. Determinación del oestro en las hembras de los animales domésticos.
  7. Tecnología de la inseminación artificial en las hembras domésticas.
- El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Vocal primero: Don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo: Don José María Santiago Luque, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Vocal Tercero: Don Jesús Martín de Frutos, Jefe de la Sección cuarta, Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería.

Secretario: Don José Ocariz Gómez, Técnico Especialista del Patronato de Biología Animal.

Suplentes: Don José Morros Sardá, Jefe de Sección del referido Patronato, y

Don Esteban Ballesteros Moreno, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

La oposición dará comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora, la de las diez de la mañana, y local, el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 3 de febrero de 1958 por la que se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de pilotos de complemento del Ejército del Aire.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de pilotos de complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria los paisanos y las clases de tropa de este Ejército, a excepción de los Cabos primeros especialistas, debiendo reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo, sin hijos.

b) Haber cumplido diecisiete años y no haber cumplido los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de las instancias.

c) Buena concepción moral y social.

d) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, en caso de que el aspirante tenga menos de veintidós años.

e) No pertenecer al Ejército de Tierra o a la situación de recluta en Caja. No pertenecer a la Marina ni estar inscrito en ella.

No obstante, podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que, estando en situación de recluta en Caja, se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelos Sin Motor, con arreglo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43).

f) Aceptar un compromiso en el Ejército del Aire de cuatro años.

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a la convocatoria serán dirigidas al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire), con arreglo al modelo que se inserta con la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a las mismas una fotografía del interesado, tamaño carnet, hecha de frente y descubierta.

El plazo de admisión de dichas instancias terminará a los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire cursarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Centro, Cuerpo o Dependencia, quienes, una vez informados, las cursarán sin demora, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos, debidamente reintegradas, con informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las prácticas de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expira-

ción del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los aspirantes abonarán veinticinco pesetas en efectivo, en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la instancia si ésta es llevada en mano y, en otro caso, remitida por giro postal o telegráfico, dirigido al excelentísimo señor Director general de Instrucción (Ministerio del Aire), siendo indispensable en este caso indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición; en estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

a) Los huérfanos de aviador, militar o marino profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

b) Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales provisionales, de complemento u honoríficos muertos en campaña o de sus resultados, o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.

c) Los huérfanos de las clases de tropa de los tres Ejércitos.

d) Los hijos de los Caballeros laureados de San Fernando.

e) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado. Estos últimos, con dos años de servicio en filas como mínimos, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

f) Los acogidos a los beneficios de familia numerosa abonarán según su categoría.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de estos apartados lo harán constar así en su instancia.

Art. 5.º La relación de aspirantes admitidos, agrupados por tandas, y la de excluidos, será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día en que deberán efectuar su presentación en la Dirección General de Instrucción.

También será publicada la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

Esta relación se hará por riguroso orden alfabético, determinándose en el sorteo, que se verificará en la citada Dirección General, la letra correspondiente al primer día de presentación.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos deberán someterse a las pruebas siguientes:

a) Reconocimiento médico, que tendrá lugar en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica de Madrid (Ciudad Universitaria), y en el que habrán de superar el cuadro de condiciones físicas fijado para el personal volante.

b) Los declarados útiles sufrirán una prueba de psicotecnia, seguida de un examen escrito sobre ejercicios y problemas adaptado íntegramente al programa que se inserta al final de la presente Orden.

Conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del

Ministerio del Aire» número 100), quedan exceptuados del examen de matemáticas los aspirantes que tengan aprobado el Bachillerato Elemental, se hallen en posesión del título de Maestro, Perito u otros de análogo o superior formación cultural.

El extremo a que se refiere el párrafo anterior deberá acreditarse por los interesados en el momento de su presentación, mediante certificado oficial acreditativo de los estudios que posean.

Art. 7.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea.

Art. 8.º Los aspirantes que superen las pruebas fijadas en el artículo sexto serán seleccionados por riguroso orden de puntuación obtenida en las mismas, y los que deban cubrir las plazas convocadas serán pasaportados para su incorporación a la Escuela Elemental de Pilotos de Granada, donde serán filiados como soldados de segunda voluntarios los procedentes de paisano. Los procedentes del Ejército del Aire causarán baja en sus Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela.

A los aspirantes que se acojan a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), se les asignarán cinco puntos. Los que quieran mejorar esta puntuación pueden presentarse a examen de matemáticas con tal objeto.

Devengarán además de su haber como soldados la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría, de quince pesetas diarias. Esta gratificación de vuelo se distribuirá, dentro del ciclo de instrucción, en la forma siguiente:

	Pesetas
Mejora de alimentación .....	3
Masita .....	2
Entregado en mano .....	10

Art. 9.º Los que sean nombrados alumnos remitirán al excelentísimo señor Coronel Director de la Escuela Elemental de Pilotos de Granada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Certificado de buena conducta y antecedentes político-sociales, expedido por la Guardia Civil.

e) Certificado del padre, madre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintiún años, otorgándoles el

consentimiento para tomar parte en la presente convocatoria

f) Seis fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y firmadas al respaldo.

g) Los afectados por los derechos que a continuación se indican remitirán los documentos siguientes:

Los huérfanos y hermanos de aviador, militar o marino acogidos a los beneficios de ingreso que concede el Decreto de 28 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 94), copia de la Orden en que se les reconocen estos derechos; asimismo los hijos y hermanos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, copia de la Orden por la que le fué concedida la recompensa al padre o hermano, y los aspirantes cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa, el título de beneficiario expedido a favor de los mismos por el Ministerio de Trabajo (documento que será devuelto), o, en su defecto, un certificado de la Alcaldía acreditativo de que poseen el referido título.

Los pertenecientes al Ejército del Aire remitirán únicamente los documentos que se citan en los apartados c), e), f) y g), en su caso.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten su documentación, causarán baja en la citada Escuela.

Igualmente causarán baja en la Escuela, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, los que falsearan en sus instancias las condiciones exigidas para tomar parte en la convocatoria.

Art. 10. La instrucción de este personal comprenderá los dos periodos siguientes:

Primer periodo.—Enseñanza de pilotaje elemental y básico e instrucción del soldado, Cabo y Cabo primero.

Al terminar el pilotaje elemental, ascenso a Cabo; al terminar el básico, ascenso a Cabo primero.

Segundo periodo.—Curso de transición a reactores o polimotores e instrucción para el ascenso a Sargento.

Los que sean declarados «aptos» en este segundo periodo ascenderán a Sargentos Pilotos de Complemento, y serán escalafonados con arreglo a la puntuación alcanzada.

Art. 11. Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas de Vuelo, cumplirán los dos años de servicio normal en filas del voluntariado del Ejército del Aire, en el Arma de Aviación (Servicio de Tierra), con el empleo obtenido.

Art. 12. Los ascendidos a Sargentos Pilotos de complemento pasarán destinados a las Unidades Aéreas, donde seguirán las vicisitudes para su posterior ascenso y sucesivos reenganches, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100).

Madrid, 3 de febrero de 1958.

DIAZ DE LECEA

## MODELO DE INSTANCIA PARA MILITARES

Fotografía  
del interesado  
tamaño  
carnet

.....  
(Primer apellido)  
.....  
(Segundo apellido)

.....  
(Nombre)

Póliza  
del Estado de  
2 pesetas

....., con destino en ....., perteneciente a la Región (o Zona)  
(empleo militar)  
Aérea ....., a V. E., respetuosamente, expone:

Que deseando tomar parte en las oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 3 de febrero de 1958 y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones, y bajo mi responsabilidad DECLARO:

1.º Que me llamo como queda dicho, soy español, varón, natural de ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ..... nacido el día ..... de ..... de ....., y por lo tanto tengo ..... años cumplidos.

2.º Que tengo fijada mi residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número .....

3.º Que pertenezco a la Caja de Reclutas y Ayuntamiento de ....., provincia de .....

4.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional y no tengo antecedentes penales.

5.º Que soy soltero (o viudo sin hijos).

6.º Que me encuentro autorizado por mi padre (madre o tutor) para concurrir a la presente convocatoria.

7.º Que por giro (postal o telegráfico) número ....., impuesto en la estafeta de Correos de ..... con fecha ..... envié la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen (1).

8.º Que me hallo en posesión del título (o títulos) .....  
(aeronáuticos o académicos)

Y creyendo reunir las condiciones exigidas en la Orden mencionada.

SUPLICA a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha en letra, firma entera y rúbrica del solicitante)

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION.—Ministerio del Aire.—MADRID.

(1) El que dichos derechos los entregue en mano, o quede exento de parte o todo de ellos, deberá hacer constar tales extremos.

MODELO DE INSTANCIA PARA PAISANOS

Fotografía del interesado tamaño carnet

(Primer apellido)
(Segundo apellido)

(Nombre)

Póliza del Estado de 3 pesetas

con domicilio actual en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... a V. E., respetuosamente, expone:

Que deseando tomar parte en las oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 3 de febrero de 1958 y en el artículo sexto, párrafo tercero, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, hago constar que concurren en el que suscribe las circunstancias requeridas en dichas disposiciones, y bajo mi responsabilidad, DECLARO:

- 1.º Que me llamo como queda dicho, soy español, varón, natural de ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... nacido el día ..... de ..... de ..... y por lo tanto tengo ..... años cumplidos.
2.º Que pertenezco a la Caja de Reclutas y Ayuntamiento de ..... provincia de .....
3.º Que soy de buena conducta pública y privada, adicto al Movimiento Nacional, y no tengo antecedentes penales.
4.º Que estoy soltero (o viudo sin hijos).
5.º Que me encuentro autorizado por mi padre (madre o tutor) para concurrir a la presente convocatoria.
6.º Que por giro (postal o telegráfico) número ..... impuesto en la estafeta de Correos de ..... con fecha ..... envié la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen (1).
7.º Que me hallo en posesión del título (o títulos) ..... (aeronáuticos o académicos)

Y creyendo reunir las condiciones requeridas en la Orden mencionada,

SUPLICA a V. E. con el mayor respeto ser admitido a la citada convocatoria.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha en letra, firma entera y rúbrica del solicitante.)

EXCMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION.—Ministerio del Aire.—MADRID.

(1) El que dichos derechos los entregue en mano, o quede pendiente de parte o todo de ellos, deberá hacer constar tales extremos.

## PROGRAMA DE INGRESO

*Aritmética*

Números fraccionarios.—Propiedades de los quebrados. Simplificación de quebrados. Operaciones fundamentales con los números fraccionarios. Fracciones decimales: concepto, propiedades y operaciones fundamentales.

Extracción de raíces.—Raíz cuadrada de números enteros y decimales, respectivamente.

Sistema métrico decimal.—Clases de medidas métricas y unidad principal de cada una: nomenclatura del sistema. Relaciones existentes entre las unidades métricas.

Números complejos e incomplejos.—Reducción de incomplejos a complejos y viceversa. Operaciones con los números complejos y su aplicación al sistema métrico decimal.

Razones y proporciones.—Concepto de razón y proporción geométrica, respectivamente. Propiedades fundamentales de las proporciones geométricas.

Magnitudes proporcionales.—Concepto de magnitudes directamente proporcionales. Idem inversamente proporcionales.

Regla de tres.—Regla de tres simple (directa e inversa) y compuesta, respectivamente: concepto y resolución de ambas.

Repartimientos proporcionales.—Concepto. ¿Cómo se divide un número en partes proporcionales a otros dados? Concepto de números inversos. Repartimientos inversamente proporcionales: ¿Cómo se divide un número en partes inversamente proporcionales a otros números dados?

*Algebra*

Conceptos de: expresión algebraica; término algebraico y elementos de que consta; coeficiente y exponente; grado de un término algebraico y de un polinomio, respectivamente; términos semejantes y su simplificación; valuación de las expresiones algebraicas.

Operaciones algebraicas.—Nociones sobre la adición, sustracción, multiplicación y división de cantidades algebraicas. Elevación a potencias: a que hay que atender para elevar un monomio a una potencia dada y su resolución. Extracción de raíces: elementos a considerar en la extracción de raíces de cantidades monomias y su resolución. Simplificación de radicales: su reducción a un índice común; radicales semejantes y su reducción. Cálculo de radicales; idea sobre la adición, sustracción, multiplicación, división, potenciación y radicación de radicales.

Ecuaciones.—Concepto sobre igualdad, identidad y ecuación. División de las ecuaciones. Proceso a seguir para despejar la incógnita en las ecuaciones de primer grado. Resolución de problemas que dan lugar a una ecuación de primer grado con una incógnita.

Sistema de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas. Preparación de un sistema de ecuaciones. Eliminación de incógnitas y resolución de sistemas determinados por cualquiera de los métodos más corrientes: resolución de problemas.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita: concepto y su división en com-

pletas e incompletas. Proceso a seguir en la resolución de ambas ecuaciones (completas e incompletas): resolución de problemas.

Logaritmos.—Manejo de tablas: ejercicios

*Geometría*

Conceptos preliminares.—Nomenclatura geométrica: proposición, axioma, teorema, corolario, lema, problemas y sus clases. Partes de todo teorema. Teorema directo, recíproco y contrario. Demostración y sus clases. Superposición y sus formas. Función y variable.

Ángulos.—Elementos y denominaciones. Medida y construcción de ángulos. Propiedades de los ángulos.

Rectas paralelas.—Concepto. Paralelas cortadas por una secante: propiedades y denominación de los ángulos formados. Ángulos de lados paralelos y perpendiculares, respectivamente.

La circunferencia.—Conceptos de circunferencia y círculo, radio, diámetro, cuerda, tangente, secante, sector, segmento y corona circular. Ángulos en la circunferencia: sus clases. Longitud de la circunferencia y áreas del círculo, sector, segmento y corona circular, respectivamente.

Polígonos y triángulos.—Concepto de polígonos y sus denominaciones. Triángulos: propiedades fundamentales. Qué se entiende por triángulos iguales: estudio de los distintos casos de igualdad. Triángulos semejantes: casos de semejanza y propiedades más importantes a cada uno de ellos. Construcción de triángulos semejantes. Concepto de cuadriláteros y sus clases. Breve idea sobre polígonos en general (radio, apotema, etc.). Áreas de triángulos, cuadriláteros y polígonos, respectivamente. Resolución de problemas.

Poliedros y cuerpos redondos.—Nociones generales y elementos a considerar en: tetraedro, exaedro o cubo, prisma, pirámide, tronco de pirámide, cilindro, cono, cono truncado de bases paralelas y esfera. Áreas de los poliedros y cuerpos redondos descritos. Idem volúmenes. Resolución de problemas.

*Trigonometría*

Las funciones circulares.—Concepto y definición de funciones circulares. Líneas trigonométricas de un arco. Breve idea de las variaciones de las líneas trigonométricas. Relaciones entre las líneas trigonométricas de un arco: aplicaciones a los casos en que dado el valor de una línea hallar el valor de las demás en función de dicha línea.

Las tablas trigonométricas.—Manejo y ejercicios.

Resolución de triángulos rectángulos. Teorema fundamental para deducir las relaciones entre los lados y ángulos de estos triángulos. Resolución de los distintos casos de triángulos rectángulos:

a) Dados la hipotenusa y un ángulo agudo.

b) Dados un cateto y el ángulo agudo adyacente al mismo.

c) Dados la hipotenusa y un cateto

d) Dados los dos catetos.

Resolución de problemas

*Física*

Peso de los cuerpos.—El peso absoluto. El peso específico.

Movilidad de los cuerpos.—La masa. La fuerza. El trabajo.

Movimiento.—Medición del tiempo. El movimiento uniforme. Ley de inercia. Movimiento acelerado. Movimiento retardado. Cálculo de la aceleración.

Composición de movimientos.—Regla del paralelogramo. Movimiento circular. El péndulo.

Composición de fuerzas.—Composición y descomposición. Fuerzas paralelas. Centro de gravedad.

Las máquinas simples.—La palanca. Aplicaciones de la palanca. El torno. Plano inclinado. Regla de oro de la Mecánica. Cálculo de la energía de posición. Cálculo de energía de movimiento.

Equilibrio de fuerzas en los líquidos. Vasos comunicantes. Principio de Arquímedes. Aplicación del principio de Arquímedes a la determinación de pesos específicos. La flotación.

Mecánica de gases.—Presión de los gases. Presión atmosférica. Clases de barómetros. Aplicaciones del barómetro. La máquina neumática. La ley de Mariotte. Acción aspirante de una corriente de aire o de agua. Impulso hacia arriba en el aire.

Tratado del calor (Termología).—Dilataciones por el calor. Termómetros. La fusión. La disolución. La evaporación. La ebullición. Ebullición a alta y a baja presión. El vapor de agua en el aire. Propagación del calor. Calor radiante. Cantidad de calor. Manantiales de calor.

Magnetismo.—Naturaleza de los imanes. Influencia magnética. Campo de acción de un imán. Magnetismo terrestre.

Nota.—La bibliografía aconsejable para los programas expuestos son:

Aritmética y Algebra, Dalmáu Carles.

Geometría, Ezequiel Solana.

Trigonometría, cualquier texto elemental. Física, Kleiber-Estalella.

**ADMINISTRACION LOCAL**

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Mieres por el que se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa.*

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal permanente, se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa, dotada con 20.500 pesetas y demás emolumentos reglamentarios.

Podrán concurrir al concurso convocado los Oficiales Técnico-administrativos que cuenten cuando menos dos años de servicios a la Corporación en el escalafón respectivo.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La documentación que se exige, constitución del Tribunal y otros detalles de interés, se insertan en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo.

Mieres, 24 de enero de 1958.—El Alcalde.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Ricardo Belda Linares, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Calvo Sotelo, 10, planta baja, Maíses (Valencia); plaza de las Arenas, 32, Baños Monfort (Valencia), y en el Barrio Torreñiel, también de Valencia, inculcado en el expediente número 368/57, instruido por aprehensión de un automóvil matrícula M-121263, que a las diez horas del día 19 de febrero de 1958 se reunirá este Tribunal constituido en Comisión Permanente para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.  
702.

##### BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

13-3. 503. 28813. Augusto Torres Sala. 400 pesetas.  
15-3. 513. 28817. F. Alier Guimart, 14 pesetas.  
15-3. 515. 28819. Miguel Cardona. Pesetas 358,05.  
15-3. 516. 28820. Miguel Cardona. Pesetas. 344,55.  
16-3. 519. 28821. Gumersindo Moncunill. 60 pesetas.  
16-3. 520. 28826. José Miró Guach. 30 pesetas.  
20-3. 531. 28826. Ramón Ribera Benet. 25 pesetas.  
22-3. 556. 28836. José Tetjer y Garrigó. 15 pesetas.  
23-3. 557. 28837. Antonio María de Galdá. 416,30 pesetas.  
23-3. 461. 28839. Ayuntamiento de Sabadell. 12,52 pesetas.  
23-3. 562. 28840. Administrador de Correos. 5 pesetas.  
29-3. 595. 28851. Amalia Alemany. 20 pesetas.  
30-3. 600. 28853. Depositario de Hacienda. 12,40 pesetas.  
30-3. 601. 28854. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.  
30-3. 602. 28855. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
30-3. 604. 28869. Depositario de Hacienda. 43 pesetas.  
30-3. 608. 28861. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.  
30-3. 609. 28862. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
30-3. 610. 28863. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
30-3. 612. 28865. Depositario de Hacienda. 5,25 pesetas.  
30-3. 613. 28866. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.

30-3. 614. 28867. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
30-3. 615. 28868. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
30-3. 616. 28869. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
30-3. 622. 28875. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
30-3. 623. 28876. Depositario de Hacienda. 2,90 pesetas.  
30-3. 626. 28879. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
30-3. 627. 28880. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
30-3. 628. 28881. Depositario de Hacienda. 43,75 pesetas.  
30-3. 629. 28882. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
30-3. 630. 28883. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
30-3. 631. 28884. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
30-3. 633. 28886. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
30-3. 634. 28887. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
30-3. 635. 28888. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
30-3. 637. 28890. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
30-3. 638. 28891. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
30-3. 639. 28892. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
3-4. 650. 28896. Hijos de Federico Tovías. 193,30 pesetas.  
3-4. 653. 28897. Miguel Iglesias Rubi. Pesetas 145,40.  
3-4. 657. 28900. Jaime Ferrando Estapé. Pesetas 64,22.  
10-4. 672. 28905. Antonio Guitat. 152,71 pesetas.  
11-4. 681. 28910. Alejandro Simarro Gil. 194,72 pesetas.  
14-4. 690. 28916. Domingo Serra. 42 pesetas.  
14-4. 707. 28933. Juan Vilaplana. 232,81 pesetas.  
16-4. 714. 28936. Jaime Taltabul Claves. 20 pesetas.  
16-4. 721. 28939. Silverio Valls Comas. Pesetas 266,67.  
16-4. 723. 28941. Manuel Beltrán y Beltrán. 20 pesetas.  
20-4. 769. 28970. Francisco Tovías Tovías. 12,60 pesetas.  
20-4. 770. 28971. Francisco Marsá. 58,34 pesetas.  
20-4. 771. 28972. Napoleón Tapias. 20,98 pesetas.  
20-4. 772. 28973. Juan Oriol. 12,60 pesetas.  
20-4. 773. 28974. Pedro Sala. 55,12 pesetas.  
20-4. 774. 28975. Antonio Pintó Sabaté. 50,20 pesetas.  
20-4. 775. 28976. Francisco Colabraus. 75,27 pesetas.  
20-4. 776. 28977. Jaime Espina. 51,86 pesetas.  
20-4. 777. 28978. Esteban Montaná. Pesetas 61,85.  
20-4. 778. 28979. Francisco Gual. 93,65 pesetas.  
20-4. 779. 28980. Francisco Font. 90,60 pesetas.  
20-4. 780. 28981. Pedro Sala Clavella. Pesetas 12,60.  
24-4. 801. 28990. Antonio Guitat Fons. 72 pesetas.  
24-4. 807. 28991. Francisco Masso Garriga. 18 pesetas.  
30-4. 831. 29003. Juan Antich Paulí. 14 pesetas.  
30-4. 832. 29004. José Caba y Valls. 35 pesetas.

7-5. 861. 29022. Hijo de F. Gomis Soler. 4,32 pesetas.  
9-5. 866. 29027. Jacinto Esteva Fontanet. 36,75 pesetas.  
12-5. 901. 29036. Banco de Barcelona. 5 pesetas.  
12-5. 902. 29037. Banco de Barcelona. 5 pesetas.  
12-5. 904. 29039. Santiago Sansalvador. 126 pesetas.  
16-5. 929. 29056. Heriberto Pons Asola. 105 pesetas.  
24-5. 972. 29080. Jaime Ferrando Estapé. 35,88 pesetas.  
25-5. 981. 29085. Juan Domenech Mestre. 22 pesetas.  
26-5. 990. 29092. Andrés Turquet Viñas. 90 pesetas.  
30-5. 999. 29096. José Pastor López. 400 pesetas.  
31-5. 1005. 29098. Antonio María de Galdá. 2.414,81 pesetas.  
31-5. 1011. 29102. Arrendataria de Tabacos. 14,95 pesetas.  
5-6. 1037. 29118. José María Noguera Vila. 16,73 pesetas.  
14-6. 1078. 29142. Antonio María de Galdá. 216,25 pesetas.  
14-6. 1079. 29143. Cementos y Cales Freixa. 4,50 pesetas.  
18-6. 1120. 29150. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
18-6. 1121. 29151. Depositario de Hacienda. 33,04 pesetas.  
18-6. 1122. 29152. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
18-6. 1123. 29153. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
18-6. 1125. 29155. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
18-6. 1126. 29156. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
18-6. 1127. 29157. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
18-6. 1129. 29159. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
18-6. 1130. 29160. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
18-6. 1131. 29161. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
18-6. 1132. 29162. Depositario de Hacienda. 43,75 pesetas.  
18-6. 1133. 29163. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
18-6. 1134. 29164. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
18-6. 1136. 29166. Depositario de Hacienda. 2,90 pesetas.  
18-6. 1137. 29167. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
18-6. 1138. 29168. Depositario de Hacienda. 17,70 pesetas.  
18-6. 1142. 29172. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
18-6. 1144. 29174. Depositario de Hacienda. 3 pesetas.  
18-6. 1145. 29175. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
18-6. 1146. 29176. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
18-6. 1148. 29178. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
18-6. 1149. 29179. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.  
18-6. 1151. 29181. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
18-6. 1152. 29182. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
18-6. 1153. 29183. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.  
18-6. 1156. 29186. Depositario de Hacienda. 43,05 pesetas.  
18-6. 1158. 29188. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
18-6. 1159. 29189. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.

18-6. 1160. 29190. Depositario de Hacienda. 12.40 pesetas.  
 19-6. 1163. 29192. Sucesores Luis Bemefoy, S. A. 437,19 pesetas.  
 26-6. 1192. 29208. Antonio Clavería Llobet. 2.277,85 pesetas.  
 27-6. 1202. 29214. Francisco Manzano Oliveras. 30 pesetas.  
 28-6. 1214. 29220. Pedro Guilera Batllé. 20 pesetas.  
 3-7. 1234. 29234. Pedro Gallego Navarro. 40 pesetas.  
 3-7. 1235. 29235. Teodoro Galán. 40 pesetas.  
 6-7. 1258. 29246. José Prats Feliu. Pesetas 82,88.  
 7-7. 1262. 29250. Ignacio Torra c. Solá. 1.000 pesetas.  
 7-7. 1267. 29254. Rafael Clavería Llobet. 923,50 pesetas.  
 7-7. 1268. 29255. María Puigbert. 21,60 pesetas.  
 11-7. 1285. 29262. Ramón Bades y Hermanos. 225,19 pesetas.  
 12-7. 1291. 29264. Vicente Sanz Lacucina. 20 pesetas.  
 14-7. 1299. 29270. Depositario de Hacienda. 21,25 pesetas.  
 14-7. 1301. 29272. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
 14-7. 1302. 29273. Depositario de Hacienda. 2,90 pesetas.  
 14-7. 1304. 29275. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 14-7. 1305. 29276. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
 14-7. 1306. 29277. Depositario de Hacienda. 43,75 pesetas.  
 14-7. 1307. 29278. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 14-7. 1308. 29279. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
 14-7. 1309. 29280. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
 14-7. 1311. 29282. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 14-7. 1312. 29283. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 14-7. 1313. 29284. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 14-4. 1315. 29286. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 14-7. 1318. 29289. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
 14-7. 1319. 29290. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
 14-7. 1320. 29291. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 14-7. 1321. 29292. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.  
 14-7. 1322. 29293. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.  
 14-7. 1324. 29295. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.  
 14-7. 1325. 29296. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.  
 14-7. 1326. 29297. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.  
 14-7. 1330. 29301. Depositario de Hacienda. 43 pesetas.  
 14-7. 1332. 29303. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 14-7. 1333. 29304. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.  
 14-7. 3334. 29303. Depositario de Hacienda. 12,40 pesetas.  
 14-7. 1335. 29306. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.  
 14-7. 1336. 29307. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 14-7. 1337. 29308. Depositario de Hacienda. 7,85 pesetas.  
 14-7. 1340. 29311. José Partor López. 547 pesetas.  
 19-7. 1374. 29325. Ayuntamiento de Llinas del Valle. 69,67 pesetas.  
 21-7. 1377. 29326. Luis Llobet Pla. 40 pesetas.  
 21-7. 1396. 29328. Miguel Serrano Flores. 50 pesetas.  
 26-7. 1391. 29332. Juan Apaiz Zabacontegui. 60 pesetas.  
 30-7. 1433. 29368. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.

30-7. 1435. 29370. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 30-7. 1436. 29371. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 30-7. 1437. 29372. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 30-7. 1439. 29374. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 3-8. 1456. 29384. José Soler Forner. Pesetas 40.  
 3-8. 1456. 29384. José Soler Forner. 40 pesetas.  
 4-8. 1459. 29387. Depositario de Hacienda. 5,12 pesetas.  
 9-8. 1490. 29404. José Molins Ferré. Pesetas 2,90.  
 11-8. 1509. 29414. Francisco Silesa Campaño. 30 pesetas.  
 21-8. 1521. 29416. Luis Huguet Fariols. 406 pesetas.  
 23-8. 1532. 29422. Francisco Serrano Ramos. 15 pesetas.  
 24-8. 1535. 29424. Arnús Garí, S. A. Pesetas 4.  
 24-8. 1536. 29425. Arnús Garí, S. A. Pesetas 4.  
 24-8. 1537. 29426. Arnús Garí, S. A. Pesetas 4.  
 24-8. 1538. Energía Eléctrica de Cataluña. 76,46 pesetas.  
 28-8. 1554. 29434. Depositario de Hacienda. 12,75 pesetas.  
 28-8. 1556. 29425. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 28-8. 1557. 29436. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 28-8. 1558. 29437. Depositario de Hacienda. 67,65 pesetas.  
 28-8. 1159. 29438. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
 28-8. 1563. 29442. Depositario de Hacienda. 36,90 pesetas.  
 28-8. 1564. 29443. Depositario de Hacienda. 2,90 pesetas.  
 28-8. 1566. 29445. Depositario de Hacienda. 13,50 pesetas.  
 28-8. 1567. 29446. Depositario de Hacienda. 15,90 pesetas.  
 28-8. 1568. 29447. Depositario de Hacienda. 7,80 pesetas.  
 28-8. 1570. 29449. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 28-8. 1571. 29450. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.  
 28-8. 1572. 29451. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.

(Continuará.)

## C A D I Z

Desconociéndose el actual domicilio de José Ruiz Anaya y Antonio Alcántara, que lo tuvieron en Algeciras; un individuo conocido por Nuñez, conductor del coche G-8117; el de Julio Piro, Emilio Gómez y John Olivares, súbditos ingleses y, al parecer, con residencia en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente 61/55, instruido por aprehensión de tabaco y tres automóviles, valorado el primero en 177.500 pesetas y ascendiendo la liquidación de los segundos a 61.588,42 pesetas, ha dictado providencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando y defraudación como de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 y 84 de dicha Ley. Lo que se les comunica, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal.

Asimismo se les comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para

el día 10 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente instruido por aprehensión de tabaco y tres automóviles, matriculas G-5797, «Humber»; G-8117, «Bedford», y SE-12081, «Hupmobile», que se celebrará en esta Delegación de Hacienda. Lo que se les comunica para su conocimiento y a efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 5 de febrero de 1958.—El Secretario, Juan M. Ponce.—Visto bueno, el Presidente, Andrés Molina. 646.

## LA CORUÑA

Desconociéndose los domicilios de J. Antonio Díaz de Miguel, José, Fernández, José Enrique Carrera Salinero y Julián Fernández Laviada, y hallándose encartados en el expediente número 86 de 1957, de este Tribunal Provincial de Contrabando, por la presente se les hace saber:

El Ilmo. Sr. Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 18 de abril de 1958; a las once horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, instruido por contrabando de Aduanas, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o, siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

La Coruña, 7 de febrero de 1958.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno, el Presidente, T. Gobernado. 648

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Seijo Castro, domiciliado últimamente en Viño (La Coruña), casado con doña Josefa Longueira Rodríguez, encartada esta última en el expediente número 53 de 1957 de este Tribunal de Contrabando:

Desconociéndose igualmente el domicilio de Avelino Neira Louzal, que últimamente se dice lo tuvo en Lugo, casado con Dorinda Real López, encartada en el mismo expediente: número 53/57; y

Desconociéndose asimismo el domicilio de Emilio Fernández, últimamente empleado en el depósito de máquinas de la RENFE, en Monforte (Lugo), citado por doña Josefa Longueira Rodríguez como testigo en el repetido expediente número 53 de 1957.

Por la presente se les hace saber a los dos primeros, por la responsabilidad subsidiaria que puedan tener en los hechos origen del citado expediente, como maridos de las encartadas, y al último, por haber sido citado como testigo de los hechos, que:

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 18 de abril de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 53 de 1957, instruido por contrabando a la Renta de Aduanas, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad, con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto, o, siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

La Coruña, 7 de febrero de 1958.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno, el Presidente, T. Gobernado.  
647.

#### NAVARRA

Habiéndose extraviado el resguardo talarionario del depósito de 1.000 pesetas impuesto en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en 2 de enero de 1954, con los números 1 de entrada y 6.842 de registro, por doña Felisa Egea Zaratigui, a disposición de la Audiencia Provincial de Pamplona, para garantizar la libertad provisional del procesado Vicente Egea Zaratigui, en causa 530 de 1945, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda, previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que transcurridos dos meses, desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno.

Pamplona, 6 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Jaime Ozores.  
653.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Parque Móvil de Ministerios Civiles

#### CONCURSOS

Se saca a concurso con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económico legales que figuran en el tablón de anuncios de este Organismo la adquisición de gorras y emblemas que se especifican en el citado pliego de condiciones.

La entrega de muestras se verificará en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. El importe del mismo se prorrateará entre los adjudicatarios.  
544.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Secadero de redes en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 9 de diciembre de 1957,

Esta Dirección General ha señalado el día 14 de marzo de 1958, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Secadero de redes en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón doscientas veinticinco mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cincuenta y dos céntimos (pesetas 1.225.418,52).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1956 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de marzo de 1958, y en la Jefatura de Puertos de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintitrés mil trescientas ochenta y una pesetas con veintisiete céntimos (23.381,27), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o

por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ....., número ..... según documento de identidad número ..... expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Secadero de redes en la dársena de Maliaño», en el puerto de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente,)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.  
528.

\* \* \*

### Jefaturas de Obras Públicas

#### PONTEVEDRA

#### PLAN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS

Relación nominal y correlativa de las personas o entidades a quienes debe expresarse bienes inmuebles con motivo de la ejecución de las obras de «Mejora de trazado entre los puntos kilométricos 645,600 y 653 de la carretera sector VI-12 (Madrid), Ponferrada-Vigo».

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que antecede u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello de acuerdo con el artículo 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Pontevedra, 4 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D., Ramón López Arca.  
628.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Mos

Número de orden	Nombres de los titulares de los bienes	Vecindad	Situación de los bienes	Clase de los bienes
1	D. Emilio Alvarez	Sanguineada	Sanguineada	Labradío.
2	Carmen (a) Ferreira	Idem	Idem	Idem.
3	Hros. de Eduardo Pérez	Idem	Idem	Idem.
4	D. Luis Gándara	Idem	Idem	Labradío y viña.
5	Hros. de Francisco Pereiro	Idem	Idem	Cañaveral.
6	Hros. de Manuel Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
7	D.ª Dolores Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	Labradío.
8	Hros. de Juan Lorenzo	Idem	Idem	Idem.
9	D.ª Julia Rodríguez	Petelos	Petelos	Monte a pinar.
10	Hros. de Julia Rodríguez	Sanguineada	Idem	Idem.
11	D.ª Inés Alonso	Petelos	Idem	Idem.
12	D.ª Preciosa Pérez	Pereiras	Idem	Idem.
13	D.ª Inés Alonso	Petelos	Idem	Idem.
14	D. Generoso Rodríguez Alonso	Idem	Idem	Labradío, viña y monte.
15	D. Manuel Giraldez Giraldez	Idem	Volta da Gariña	Labradío y viña.
16	D.ª Emérita Giraldez	Tuy	Idem	Idem.
17	Hros. de Fuctuoso Costas	Petelos	Idem	Monte a pinar
18	Hros. de Manuel Giraldez Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
19	D. José Alonso Vázquez	Idem	Idem	Idem.
20	D.ª Avelina Carrera Fernández	Sanguineada	Idem	Idem.
21	Hros. de Dolores Fernández	Petelos	Idem	Labradío y viña.
22	D.ª Manuel Carrera Fernández	Idem	Idem	Idem.
23	Hros. de Dolores Fernández	Idem	Idem	Idem.
24	D.ª Adelina Alvarez Barciela	Idem	Idem	Idem.
25	D. Domingo Lago Vázquez	Idem	Idem	Idem.
26	D.ª Adelina Alvarez Barciela	Idem	Idem	Idem.
27	D. Manuel Méndez	Idem	Idem	Monte a pinar.
28	D. José Candosa	Pereiras	Idem	Idem.
29	D.ª Flora Malvis	Petelos	Idem	Idem.
30	D.ª Flora Alonso Vázquez	Idem	Idem	Idem.
31	Hros. de Joaquina Malvis	Idem	Idem	Idem.
32	D.ª Consuelo Castro Romero	Tameiga	Idem	Idem.
33	D.ª Florinda Repesas	Petelos	Idem	Labradío y viña.
34	D.ª Dolores Fernández	Idem	Idem	Idem.
35	D. Manuel Giraldez	Idem	Curuxeira	Idem.
36	D. Rosendo Seijo Areal	Idem	Idem	Idem.
37	D.ª Dolores Senlle Toucedo	Idem	Idem	Labradío.
38	D. Manuel Leirós	Idem	Idem	Labradío y viña.
39	D. Severiano Vázquez Troncoso	Idem	Idem	Viña y frutales.
40	D.ª Anuncia Caparricha	Idem	Idem	Labradío y viña.
41	D. Severiano Rodríguez	Idem	Idem	Monte a robleda.
42	D. Manuel Leirós	Idem	Idem	Idem.
43	D. Severiano Vázquez Troncoso	Idem	Idem	Monte a pinar.
44	D. Marcelino Pampillón	Idem	Idem	Idem.
45	D. Aquilino Lago	Idem	Idem	Idem.
46	Hros. de José María Lago	Tameiga	Idem	Idem.
47	Hros. de María Seille Toucedo	Petelos	Idem	Idem.
48	Hros. de Gumersindo Carrera	Idem	Idem	Idem.
49	D. José Alonso	Tameiga	Idem	Idem.
50	D.ª Carmen Peixina	Petelos	Idem	Idem.
51	D. Juan Avelino Pérez	Tameiga	Idem	Idem.
52	D. Florentino Senlle Toucedo	Idem	Idem	Idem.
53	Hros. de Natalia R. Rodríguez	Idem	Idem	Prado y frutales.
54	D. Manuel Rodríguez Leirós	Idem	Idem	Monte a pinar
55	D.ª María Lago	Idem	Idem	Prado, viña y frutales.
56	D. Secundino Castro Pichel	Idem	Idem	Labradío y viña.
57	D.ª Atilana Pérez Pazos	Idem	Idem	Labradío
58	D. Antonio Touceda	Idem	Gándara	Idem.
59	D. José Reimongue	Idem	Idem	Labradío, viña y cañaveral.
60	D. Benito Alonso	Idem	Idem	Labradío y viña.
61	D. Manuel Beldrán	Idem	Idem	Labradío.
62	D.ª Florinda Seijo	Idem	Idem	Labradío y viña.
63	D.ª Angelina Rodríguez Vila	Idem	Idem	Idem.
64	D. Alejandro Bugarín	Idem	Idem	Monte.
65	Sindicato de Tameiga	Idem	Idem	Casa y monte
66	D.ª Cándida Alonso	Idem	Idem	Monte.
67	D.ª Angelina Rodríguez Vila	Idem	Idem	Idem.
68	D. Edelmiro García Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
69	D. Constante Bugarín Rodríguez	Idem	Idem	Idem.
70	D. Florentino Senlle	Idem	Idem	Idem.
71	D. Manuel Giraldez	Idem	Idem	Idem.
72	D. Bienvenido Campos Alonso	Puxeiros	Portela	Monte a pinar.
73	D. Angel Cubano	Tameiga	Idem	Labradío.
74	D. Victor Vázquez	Idem	Idem	Labradío y viña.
75	D. Amadeo Carrera Giraldez	Puxeiros	Idem	Labradío
76	D. Benjamín Castro	Idem	Idem	Idem.
77	D.ª Carmen Seijo	Tameiga	Idem	Idem.
78	D. Manuel Pérez	Idem	Idem	Idem.
79	D. Angel Gómez Rodríguez	Idem	Idem	Labradío y viña.
80	D.ª Carmen Rodríguez Seijo	Idem	Idem	Patio con frutales y galpón.
81	Viuda de Amante Pichel	Idem	Idem	Terreno inculto.
82	D.ª Angelina Vila	Idem	Idem	Labradío y viña.
83	D.ª Angeles Gómez Rodríguez	Puxeiros	Idem	Patio y frutales.
84	Viuda de Amante Pichel	Tameiga	Cavadas	Labradío.
85	D.ª Angeles Gómez Rodríguez	Idem	Idem	Monte a pinar
86	D.ª Severiana Vázquez Medina	Idem	Idem	Idem.
87	D.ª Angela Lago, viuda de Freiria	Idem	Idem	Idem.
88	D. Bienvenido Campo Alonso	Idem	Idem	Idem.
89	D. César Vilas Estévez	Idem	Idem	Idem.
90	D. Manuel Pérez Campos	Puxeiros	Idem	Prado y frutales.

Número de orden	Nombres de los titulares de los bienes	Vecindad	Situación de los bienes	Clase de los bienes
91	D. Bienvenida Campos Alonso.....	Tameiga .....	Cavadas .....	Prado.
92	D. <sup>a</sup> María Alonso .....	Puxeiros .....	Idem .....	Idem.
93	D. <sup>a</sup> Ramón Román Campos.....	Tameiga .....	Idem .....	Labradío.
94	D. <sup>a</sup> Aurea Campos Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Monte y prado.
95	D. <sup>a</sup> Cándida Alonso Campos.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
96	D. <sup>a</sup> María Fidalgo Grande .....	Puxeiros .....	Idem .....	Prado.
97	D. Juan Vila Fernández.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
98	D. Manuel Alonso Troncoso.....	Tameiga .....	Idem .....	Monte a pinar.
99	D. <sup>a</sup> Aurea Campos Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Labradío y viña.
100	D. <sup>a</sup> Carmen Alonso Troncoso.....	Idem .....	Idem .....	Labradío.
101	D. Joaquín Castro Alonso .....	Puxeiros .....	Prado .....	Prado.
102	D. Benjamín Castro Pichel .....	Idem .....	Cavadas .....	Labradío y viña.
103	D. <sup>a</sup> Segunda Alonso Troncoso.....	Tameiga .....	Idem .....	Idem.
104	D. Joaquín Castro Alonso.....	Puxeiros .....	Idem .....	Idem.
105	D. Benjamín Castro Pichel .....	Idem .....	Idem .....	Patío con horno.
106	D. <sup>a</sup> Carmen Segunda Alonso Troncoso ..	Tameiga .....	Idem .....	Labradío y frutales.
107	D. <sup>a</sup> Carmen Alonso Troncoso.....	Idem .....	Idem .....	Monte a pinar.
108	D. Benjamín Castro Pichel.....	Puxeiros .....	Idem .....	Labradío.
109	Ayuntamiento de Mos .....	Mos .....	Idem .....	Monte con robles.
110	D. <sup>a</sup> Dorinda Rodríguez González.....	Puxeiros .....	Idem .....	Patío.
111	D. <sup>a</sup> María Zapatera .....	Idem .....	Puxeiros .....	Labradío y viña.
112	D. <sup>a</sup> Elena R. Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
113	D. <sup>a</sup> Feliciano Casal .....	Idem .....	Lavadores .....	Monte a pinar
114	D. <sup>a</sup> Carmen Pérez Vila .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
115	D. José Ruzus .....	Labradores .....	Idem .....	Idem.

Pontevedra, 30 de enero de 1958.—El Ingeniero representante de la Administración, José María Pita Orduña, 628.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de febrero de 1958.)*

C. P. N. núm. 6.193, expedido en 26-XII-1952 (sustituye y anula al 2.626, expedido en 2 de octubre de 1940)

**ALGODONERA DE SAN ANTONIO, S. A.**

Fábrica de hilados y tejidos de algodón, tintes y acabados  
Oficinas y fábrica: San Antonio, 38, Vergara (Guipuzcoa)

*Productos que fabrica:*

Hilados y tejidos de algodón, y de éstos, principalmente, lonas, lonetas, sargas, cruzados y lisos, así como también empesa y tela caqui de 80 cm., sarga caqui y azul de algodón de 70 cm., y lonas para confección de morrales de espalda, sacos petate, morrales de espalda para montañero, tabardos para montañero, propios del Ejército de Tierra; sarga gris pizarra, empesa gris forros, cruzadillo para calzoncillos, mezcilla camisas tropa, loneta para bolsas de aseo y para buzos de paracaidistas, chester, tela de sábanas y tela para fundas de almohada, propios del Ejército del Aire; cretona azul para camisas, sarga blanca y gris perla, lienzo crudo para el Frente de Juventudes, sarga para uniformes de la Guardia Civil y tejidos para uniformes del Ministerio de Marina para la confección de prendas de trabajo para obreros y teñidos y acabados en rama, hilado y tejido en las distintas clases de colores, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
<b>Sección hilados:</b>		
Hilados de algodón números 7 al 40, ambos inclusive, a uno y dos cabos en crudo y en color .....	620.000 Kg.	670.000 Kg
<b>Sección tejidos:</b>		
Tejidos de algodón en anchos de hasta 200 cm., lonas, lonetas, sargas, cruzados, lisos, tanto en crudo como en color, y estos últimos tanto teñidos en rama como en hilado .....	1.400.000 m.	1.750.000 m
<b>Sección tintes y acabados:</b>		
Teñido en rama o en hilado, o de ambos .....	240.000 Kg.	265.000 Kg
Teñido y acabado en pieza .....	1.400.000 m.	1.750.000 m.
Blanqueados en hilado y tejido .....	250.000 m.	310.000 m

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas para la sección de hilatura y de ocho horas para las secciones de tejidos y tintes y acabados y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

**Delegaciones**

**CADIZ**

**ELECTRIFICACIÓN**

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento.  
Emplazamiento: Cádiz.  
Objeto de la instalación: Iluminación del Estadio Municipal; construcción de dos casetas de 100 KVA., relación de transformación 6.000/3.500/220/127 V., y ocho torres de 30 m. de altura con 88 proyectores en ellos y 38 en alumbrado de graderío.  
Presupuesto de la instalación: 2.800.000 pesetas.  
Iluminación media: 120 lux.  
Primeras materias: Nacionales  
Maquinaria: Nacional.  
Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.  
Cádiz, 30 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.  
458.

**TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Peticionario: Don Ramón García Peláyo y Trevilla.  
Emplazamiento: Jerez de la Frontera.  
Objeto de la instalación: Tendido de línea de A.T. a 15 KV, y caseta de transformación para servicio de su cortijo «Torrecera».  
Presupuesto de la instalación: 260.000 pesetas.  
Capacidad de transformación: 30 KVA.  
Relación de transformación: 15.000/220/127 V.  
Primeras materias: Nacionales  
Maquinaria: Nacional.  
Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.  
Cádiz, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.  
459.

**CIUDAD REAL**

**NEVA INDUSTRIA**

Propietario: Don Nicolás Martín Gaitero Muñoz.  
Emplazamiento: Manzanares.  
Capital: 1.000.000 de pesetas.  
Objeto: Instalación de un cinematógrafo, con 1.150 localidades.  
Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten (por triplicado) los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 14 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe. Alberto Gallardo.  
94.

#### LUGO

##### TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Manuel González Fernández, Gerente de Eléctrica de Carballo.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Carballo.

Capital: 204.613,33 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea trifásica a 20 KV de Almelec, de 9,4 milímetros cuadrados de sección y una longitud de 250 metros, que partiendo de la ya instalada Empalme-Chantada, propiedad de Electra Popular de Chantada, terminará en un centro de transformación a instalar en la La Barrela, con dos transformadores, uno para interconexión de 100 KVA con relación de transformación 20.000/5.250 voltios y otro para servicio de alumbrado ya instalado en La Barrela, y que se trasladará a este Centro, de 25 KVA y relación de transformación 5.000/260-150.

La maquinaria será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Pastor Díaz, número 25. 1.º

Lugo, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino. Agustín Fernández Ortas.  
460.

#### O V I E D O

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gaspar Suárez García.  
Objeto: Ampliar su industria de elaboración de pan, sita en El Caleyó (Oviédo), con la instalación de un horno giratorio.

No se solicita importación alguna.

Capital: Aumenta en 150.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en 142.350 kilogramos de pan.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente por duplicado, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviédo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe. Joaquín Cores Masavéu.  
973.

##### SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Cuervo Corrales.

Objeto: Sustituir y ampliar elementos en industria de fabricación de gaseosas y sifones, sita en Soto del Barco.

Una lavadora de botellas, una llenadora rotativa de botellas, Cuatro motores de 3 1/2, 1/4 y 1 1/2 C. V., respectivamente; dos hornillos eléctricos de 750 vatios c/u.

No se solicita importación alguna.

Capital: 75.000 pesetas de la ampliación.

Producción: No altera la actual capacidad de producción.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente por duplicado, en el plazo de diez días, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviédo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.  
969.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### MADRID

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 16 de diciembre de 1958, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociados arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación con riegos asfáltico del firme de los kilómetros 44 al 51,300 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 578.427 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 379 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, de seis pesetas, y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de pesetas 14.460,67, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteados por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de julio, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones, autorización superior alguna.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas. igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras que se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Firma del proponente.)

475.

#### ALICANTE

Aprobados por la Excm. Diputación los proyectos que a continuación se relacionan:

Proyecto de abastecimiento de aguas en Beniaya (Vall de Alcalá). Presupuesto de contrata: 157.274,18 pesetas.

Proyecto de abastecimiento de aguas en Vall de Alcalá. Presupuesto de contrata: 368.988,83

Total por lo que se subastan estas obras: 526.263,01 pesetas.

Y cumplidos los trámites previstos en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en lo referente al pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la contratación y ejecución de las obras se anuncia subasta para la contratación de las mismas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce quince horas, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el señor Diputado en quien delegue y por el señor Secretario de la Diputación con carácter fedatario.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), los días hábiles, de diez a doce horas, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos a la subasta, terminando el plazo para esto a las doce horas del día anterior a la misma.

No podrán tomar parte en la licitación quienes estén comprendidos en algunas de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, debiendo, por tanto, presentar con el pliego una declaración jurada acreditativa de no estar incurso en los casos de los dos artículos antes citados, y asimismo en ella harán constar que tienen capacidad suficiente para contratar con la Administración. Ambas declaraciones deberán reintegrarse debidamente y con arreglo a la Ley del Timbre (0,50 pesetas).

También se acompañarán en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda.

Recibo de la Contribución Industrial.

Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de los seguros sociales, ambos del último trimestre, expedidos dichos documentos por los centros respectivos.

Carnet de empresa de responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente (6 pesetas) de timbre, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de .....»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional, por un importe de 15.787,89 pesetas, deberá constituirse en metálico, créditos de la Diputación debidamente liquidados, Cédulas del Banco de Crédito Local o en Valores del Estado (de los que los no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial y los efectos amortizables a la par), en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

La garantía definitiva será la fijada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, teniendo en cuenta que los tipos acordados son del 6 por 100, sirviendo de base para dicha fianza el importe de la proposición aceptada; pero si la baja excediese del 10 por 100 se constituirá, además, una fianza complementaria en metálico o en los mismos valores y condiciones que la provisional, debiendo ser depositada en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos, sucursal de Alicante.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos a que se hace referencia en la condición vigésimo novena del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en la subasta.

La formalización del contrato se hará mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de estas obras se ha fijado en once meses, y el de garantía en dos meses.

Para el pago de las mismas existe con-

signación en el presupuesto ordinario, partida 115 de resultas.

Las proposiciones deben ir reintegradas con timbre provincial de 15 pesetas. Cuando el postor sea una empresa, compañía o entidad, deberá acompañar debidamente legalizados los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, y su capacidad para celebrar el contrato.

Alicante, 1 de febrero de 1958.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.  
1.180.

## Ayuntamientos

### PUERTOLLANO

Objeto de la subasta.—Contratación de las obras de pavimentación, alcantarillado y distribución de aguas (parcial) de la calle Alfonso X el Sabio, de esta ciudad.

Tipo de licitación.—251.364,21 pesetas.  
Plazo de realización.—Tres meses naturales, a contar del momento de la iniciación de las obras.

Forma de pago de las obras.—Mediante certificaciones quincenales de obra realizada.

Oficina donde están de manifiesto los pliegos y demás documentos del proyecto.—Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, de las nueve a las catorce horas de los días hábiles.

Garantía provisional.—6.284,10 pesetas, equivalente al 2,5 por 100 del tipo de licitación, consignadas en metálico o en valores computables, en la Depositaria del Ayuntamiento.

Garantía definitiva.—12.568,21 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., perfectamente enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la Corpora-

ción Municipal, para la contratación y ejecución de las obras del «Proyecto de pavimentación, alcantarillado y distribución de aguas (parcial) de la calle Alfonso X el Sabio», acepta aquéllas íntegramente y se compromete a tomar a su cargo y ejecutar dichas obras, con sujeción estricta al proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, adquiriendo este compromiso en nombre ..... (propio o de la persona o Entidad que represente, cuyo nombre exacto estampará).

También se compromete a que las remuneraciones que perciban los obreros de cada oficio y categoría, por jornal y horas extraordinarias, no serán en ningún caso inferiores a los tipos fijados en las disposiciones laborales vigentes.

Puertollano a ..... de ..... de 1958.

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de seis pesetas y un sello municipal de cinco pesetas.)

Plazo de presentación.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las horas de las nueve a las catorce.

Apertura de pliegos.—En el salón de actos de este Ayuntamiento, a las once horas del primer día hábil inmediatamente siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa y con las formalidades determinadas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Se hace constar que para el pago de estas obras existe consignado crédito en el presupuesto municipal ordinario, y la subasta ha sido aprobada en sesión del Pleno del 21 de octubre último, y el pliego de condiciones económico-administrativas, en sesión de la Comisión Municipal Permanente de 12 de diciembre de 1957.

Puertollano, 3 de febrero de 1958.—El Alcalde, Emilio Caballero Gallardo.  
466.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Madrid, en los autos promovidos por doña Feliciano Oca Ezquerria contra la Sociedad Anónima Créditos y Transacciones, sobre cancelación de hipoteca, se hace saber haberse dictado la siguiente «Providencia. — Magistrado Juez, señor Carnicero. — Juzgado de Primera Instancia número cinco. — Madrid, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Por presentados los anteriores documentos y escritos; se tiene por parte, en nombre y representación de doña Feliciano Oca Ezquerria, al Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; devuélvase el poder presentado, dejando relación; se admite, en cuanto ha lugar en derecho, la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere

traslado a la Sociedad Anónima Créditos y Transacciones, en la persona de su representante legal, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste a dicha demanda, llevándose a cabo el emplazamiento que se acuerda por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia. E ingrésese en la Caja General de Depósitos la cantidad de once mil seiscientos cincuenta pesetas, que ha sido depositada con el referido anterior escrito.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. Jesús Carnicero.—Ante mí, Felipe Sagasetá. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal de la Sociedad Anónima Créditos y Transacciones, emplazándole a los fines acordados, a cuyo fin se le hace saber que la copia de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría del que refrenda, se expide el presente en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado Juez, Jesús Carnicero.—El Secretario, Felipe Sagasetá

1.354.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha veintisiete del actual mes de enero, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, instados por doña Antonia Suriol Raspall contra don Antonio García Aroca, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, que es la suma de un millón de pesetas, la finca siguiente:

Casa en construcción, que se comprende de cuatro plantas y un ático, cubierto de terrado, situada en la calle de Arquimedes, número cincuenta y uno, de la barriada de San Andrés de Palomar, de esta ciudad, de superficie, planta ciento ochenta y cinco metros cuadrados, y el ático ochenta y cinco metros cuadrados, con un almacén en su parte posterior de ciento sesenta metros cuadrados, que con sus cuatro patios ocupa en junto un total solar de cuatrocientos tres metros cuadrados. Lindante: por su frente, Oeste, con la calle de Arquimedes; por su derecha, entrando, Sur, con la casa número cin-

cuenta y tres del mismo propietario señor García Aroca; por su espalda, Este, con la casa números 42 y 46, pares de la calle de Grau, y por su izquierda, Norte, con don Jaime Morera. Consta inscrita en el Registro de la propiedad de Oriente, de esta capital, tomo 1.531, libro 349 de la Sección séptima, folio 45, finca número 13.165, inscripción primera.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ahora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, el día doce de marzo próximo y hora de las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de un millón de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que el acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen, vendrán a cargo del comprador.

Dado en Barcelona a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1.338

## VALENCIA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de Valencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos procedimiento judicial sumario que se siguen en este Juzgado con el número 76 de 1957, promovidos por el Procurador don Francisco Lledó Sánchez, en nombre del Banco Español de Crédito, S. A., en nombre propio y en el de su coacreedor solidario, Banco de Aragón, S. A., contra don Vicente Bolós Peris; su esposa, doña Antonia Millán Estelles, y don Jaime Bolós Peris, sobre efectividad de un crédito con garantía hipotecaria ascendente a cuatrocientas noventa y tres mil novecientos sesenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, más intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, treinta y tres lotes, y precio pactado en la escritura, las fincas perseguidas en dicho procedimiento, que a continuación se describen, señalando para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de abril próximo y hora de las diez de su mañana, rigiendo para tomar parte en la subasta las condiciones que después se dirán.

## Finca s

Lote primero.—Una casa fábrica de alfarerías, hoy almacén para la confección

de la naranja, sita en la calle del Obrador, número 14, hoy calle del General Mol, número 22, del pueblo de Torres-Torres, cuya superficie no consta, manzana 12; lindante: por la derecha, entrando, con la de José García; por la izquierda y espaldas, con tierras de los herederos de Josefa María Ballester, conteniendo la siguiente maquinaria, enseres y caballerías: una prensa de aceite tipo nutillo, depósitos y utensilios para la elaboración de aceite, una estrujadora tipo rulo, una máquina de limpiar naranja de cuatro cepillos, caldera y dos motores de fuerza motriz; una estrujadora de uva, de dos rodillos; 150 capazos de palma, 500 cajones, 700 cajas americanas «standard», 60 paquetes de puntas, 10.000 cromos con la marca «Bolós», dos bobinas de papel seda de segunda, de ocho tiembres, marca «Bolós»; dos máquinas engrapadoras, 5.000 platonos uva, 100 platos uva, ocho bocoyes de 300 litros de capacidad, dos carros de labranza, sus aperos y los de las caballerías correspondientes, un potrero de seis años y una vegueta de doce años.

Valorada en sesenta y seis mil pesetas. Lote segundo.—Dos hanegadas, equivalentes a dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas, de tierra secoano con algarrobos, hoy regadío, naranjos, en término de Torres-Torres, partida de Marchaleta. Lindantes: por Norte, Vicente Bolós; Sur, José Nadal Mestre; Este, Inés Cabo Royo, y al Oeste, Bernabé Serrano.

Valorada en veintidós mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Lote tercero.—Una hanegada y dos cuarterones, equivalentes a doce áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados de tierra secoano, con algarrobos, hoy regadío, naranjos, en término de Torres-Torres, partida de la Caña. Lindante: Norte, José Bolinches; Sur, Remigio Guillén Rivera; Este, Vicente Peña Orero, y Oeste, Marcelino Mestre.

Valorada en trece mil ochocientas sesenta pesetas.

Lote cuarto.—Dos cuarterones, igual a cuatro áreas quince centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de tierra secoano, algarrobos, hoy regadío, naranjos, en término de Torres-Torres, partida del Molino. Lindante: por Norte, acequia Badía; Sur, Francisco Herrero; Este, María Rocafort, y Oeste, Remigio Guillén.

Valorada en cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas.

Lote quinto.—Una hanegada y dos cuarterones, igual a doce áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de tierra secoano algarrobos, hoy regadío, naranjos, situada en término de Torres-Torres, partida del Rabosero. Lindante: por Norte, Presentación Bolós; Sur, Vicente Boria; Este, Jaime Bolós, y Oeste, Macario Rocafort.

Valorada en trece mil novecientos noventa y dos pesetas.

Lote sexto.—Seis hanegadas, equivalentes a cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, de tierra secoano, algarrobos y moscatel, en término de Torres-Torres, partida de Cabrató. Lindante: por Norte, Vicente Rocafort; Sur, Vicente Bolós Peris; Este, Vicente Peña Orero, y al Oeste, Ramón Bolós.

Valorada en siete mil doscientas sesenta pesetas.

Lote séptimo.—Diez hanegadas y tres cuarterones, equivalentes a ochenta y nueve áreas treinta y tres centiáreas, de tierra secoano, con olivos y viña, en término de Torres-Torres, partida de Balbona o Quebrantada. Lindante: por Norte y Sur; con montes particulares; Este, tierras de Juan Meliá, y Oeste, tierras del vendedor.

Valorada en catorce mil ciento veinticuatro pesetas.

Lote octavo.—Un campo de nueve hanegadas y media, equivalentes a sesenta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas, de tierra secoano, algarrobos, olivos y viña moscatel, en término de Torres-Torres,

partida de Balbona. Lindante: por Norte, camino; Sur y Oeste, Erundina Tortonda Pérez, y Este, Vicente Bolós Peris y Erundina Tortonda Pérez.

Valorada en diez mil novecientas cincuenta y seis pesetas.

Lote noveno.—Una parcela de tierra erial o monte blanco, hoy con viña moscatel y pinada, de ciento veinticinco hanegadas, equivalentes a diez hectáreas treinta y ocho áreas ochenta y siete centiáreas y cinco decímetros cuadrados, en término de Sagunto, partida del Sabado. Lindante: por Norte, Claudio Guillén; por Sur, Monte Rubio; Este, Andrés Puchades, y Oeste, un vecino de Alfara de Algimia.

Valorada en ciento un mil seiscientos cuarenta pesetas.

Lote décimo.—Veinticinco hanegadas, equivalentes a dos hectáreas siete áreas y setenta y siete centiáreas, de tierra secoano inculca, situada en término de Torres-Torres, partida de Balbona. Lindante: por Norte, camino; Sur, Marcelino Mestre; Este, José Escrig Mestre, y Oeste, Vicente Bolós Peris.

Valorada en veintiocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas.

Lote undécimo.—Dos hanegadas y media, equivalente a veinte áreas, setenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de tierra secoano, situada en término de Torres-Torres, partida del Reboero. Lindante: Norte y Este, Macario Rocafort; Sur, río Palencia, y Oeste, Presentación Bolós.

Valorada en quince mil ciento ochenta pesetas.

Lote duodécimo.—Ocho hanegadas y una cuarta, equivalentes a sesenta y ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas, de tierra secoano inculca, situada en término de Torres-Torres, partida de la Quebrantá. Lindante: Norte, Vicente Bolós; Sur, Federico Bueso; Este, Antonio Millán, y al Oeste, Teodoro Conde.

Valorada en nueve mil trescientas sesenta y dos pesetas.

Lote trece.—Nueve hanegadas y tres cuarterones, equivalentes a ochenta y una áreas tres centiáreas, de tierra secoano inculca, en término de Torres-Torres, partida de la Quebrantá. Lindante: por Norte y Sur, con Roselda Meliá Mari y Teodoro Conde Barca, y por Este y Oeste, con camino.

Valorada en ocho mil cincuenta y dos pesetas.

Lote catorce.—Nueve hanegadas, equivalentes a setenta y cuatro áreas setenta y nueve centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, de tierra de secoano inculca, situada en término de Torres-Torres, partida de Quebrantá. Lindante: por Norte, Agustín Lacueva; Sur, Vicente Salt Tomas; Este, Leandra Gil Ibáñez, y Vicente Compañ Pavia, y Oeste, José Paulo Nadal.

Valorada en ocho mil quinientas ochenta pesetas.

Lote quince.—Seis hanegadas y media, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas dos centiáreas, de tierra secoano inculca, situada en término de Algimia de Alfara, partida de la Rodana. Lindante: por Norte, monte del Municipio; Sur, Elena Boria; Este, Manuel Herrero, y Oeste, Justo Compañ.

Valorada en seis mil seiscientos pesetas.

Lote dieciséis.—Seis hanegadas, igual a cuarenta y nueve áreas ochenta y seis centiáreas, de tierra secoano con olivos, en término de Algimia de Alfara, partida de la Sima. Lindante: al Norte, con Jaime Bolós; Sur, con un vecino de Algimia; Este, con camino, y Oeste, con Vicente Monzó.

Valorada en seis mil seiscientos pesetas.

Lote diecisiete.—Siete hanegadas y dos cuarterones, equivalentes a sesenta y dos áreas treinta y tres centiáreas, de tierra huerta con limoneros, en término de Torres-Torres, partida de la Cañada o la Marchaleta y de les Eres. Lindante: por

Norte, María y Emilia Rivera Adsua, Mateo, Cabo Tortonda y Salvador Gil Pascual; Sur, acequia de riego y camino de los Valles; Este, Bernabé Serrano Oliver, Manuela Serrano Oliver y Rosa Lostado Serra, y Oeste, Salvador Gil Pascual y Vicente Bolós Peris.

Valorada en cincuenta y siete mil ciento cinco pesetas y cincuenta y un céntimos.

Lote dieciocho.—Una hanegada y media o sea doce áreas y cuarenta y siete centiáreas, de tierra huerta con naranjos, en término de Torres-Torres, partida de la Cañada. Con lindes: Norte, camino de los Valles; Sur, Bautista Maragat Meliá y Vicente Boria Serrano; Este, Vicente Villar Rocafort, y Oeste, Salvadora Villalba Pau, Agustín y Antonio Lacueva Bayot y Vicente Rocafort.

Valorada en trece mil doscientas pesetas.

Lote diecinueve.—Una hanegada una cuarta y trece brazas, equivalentes a diez áreas noventa y tres centiáreas, de tierra huerta con naranjos, en término de Torres-Torres, partida de les Eres. Con lindes: Norte, José Alavés Monzonis; Este, Salvador Villalba Pau, Agustín y Antonio Lacueva Bayot y Vicente Rocafort; Sur, Purificación Gil Pascual, Manuela Hernández Cabo y Adolfo Ballester Villar, y Oeste, José Mestre Escoin.

Valorada en nueve mil quinientas cuatro pesetas.

Lote veinte.—Un campo de tierra huerta con naranjos, comprensivo de una hanegada y seis brazas, o sea ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, situada en término de Torres-Torres, partida dels Rincons. Lindante: por Norte, María Tortonda; Sur, acequia Maybr; Este, Consuelo Monzonis, y Oeste, Bautista Gil Andrés.

Valorada en trece mil doscientas pesetas.

Lote veintiuno.—Un campo de tierra huerta con naranjos en término de Torres-Torres, partida dels Rincons, comprensivo de cinco cuartas, equivalentes a diez áreas treinta y nueve centiáreas. Lindante: por Este, José Borja; Sur, Vicente Agües; Norte, Ramón Ibáñez, y Oeste, Salvador Buralla.

Valorada en catorce mil quinientas veinte pesetas.

Lote veintidós.—Un campo de tierra huerta naranjos, comprensivo de una hanegada, poco más o menos, igual a ocho áreas treinta y una centiáreas, en término de Torres-Torres, partida dels Rincons. Lindante: Norte, Isabel Bolinches Magallón; Sur, Ramón Pozo; Este, Vicente Calvo, y Oeste, Ramón Navarro Meliá.

Valorada en diez mil quinientas sesenta pesetas.

Lote veintitrés.—Un trozo de tierra huerta en término de Torres-Torres, partida dels Rincons, de cabida de tres cuartones y cuarenta y una brazas, o sea siete áreas noventa y cuatro centiáreas. Con lindes: Norte, las de José Ballester; Sur, las de Mateo Tortonda; Este, de José Poyo, y Oeste, Francisco Bolinches.

Valorada en siete mil doscientas sesenta pesetas.

Lote veinticuatro.—Una hanegada y dos cuartones, igual a doce áreas cuarenta y seis centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida Tras Huerto. Linda: al Norte, Roll de les Eres; Sur, Vicente Bolós; Este, Vicente Mestre, y Oeste, María Villar.

Valorada en veintinueve mil setecientas pesetas.

Lote veinticinco.—Tres cuartones, igual a seis áreas veintitrés centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de les Eres. Linda: al Norte, Salvador Gil; Sur, Roll de les Eres; Este, Vicente Bolós, y Oeste Presentación Bolós.

Valorada en trece mil doscientas pesetas.

Lote veintiséis.—Una hanegada igual

a ocho áreas treinta y una centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de les Eres. Linda: al Norte, Vicente Boria; Sur, Roll de la Badia; Este, Vicente Bolós, y Oeste, el mismo Vicente Bolós.

Valorada en diecisiete mil cuatrocientas veintiocho pesetas.

Lote veintisiete.—Una hanegada, igual a ocho áreas treinta y una centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de les Eres. Linda: al Norte, Benjamin Gil; Sur, Mariano Roca; Este, Roll de la Badia, y Oeste, Roll de la Badia.

Valorada en quince mil cuarenta y ocho pesetas.

Lote veintiocho.—Una hanegada y media, igual a doce áreas cuarenta y seis centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de Rabosero. Linda: al Norte, Vicente Bolós; Sur, Pascual Garcerá; Este, río Palancia, y Oeste, monte del Ayuntamiento.

Valorada en veintitrés mil cien pesetas.

Lote veintinueve.—Una hanegada y media, igual a doce áreas y cuarenta y seis centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de la Cañada. Linda: al Norte, Matías Gomis; Sur, Vicente Vidal; Este, Julián Navarro, y Oeste, Vicente Seguí.

Valorada en dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Lote treinta.—Dos hanegadas y un cuartón, igual a dieciocho áreas setenta centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de la Cañada. Linda: al Norte, Marcelino Mestre; Sur, Roll de la Badia; Este, Arturo Ribera, y Oeste, camino.

Valorada en sesenta y un mil doscientas cuarenta y ocho pesetas.

Lote treinta y uno.—Ocho hanegadas, igual a sesenta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de la Ermita. Linda: al Norte, José Ibáñez; Sur, Ramón Mestre; Este, José Ibáñez, y Oeste, José Bolinches.

Valorada en cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Lote treinta y dos.—Dos hanegadas, igual a dieciséis áreas sesenta y dos centiáreas, de tierra seco, en término de Torres-Torres, partida de la Ermita. Linda: al Norte, José Aguas; Sur, Rosenda Meliá; Este, Francisco Báguena, y Oeste, José Andréu.

Valorada en mil trescientas veinte pesetas.

Lote treinta y tres.—Cuatro hanegadas, igual a treinta y tres áreas veinticuatro centiáreas, de tierra seco, en término de Algimia de Alfará, partida de la Sima. Linda: al Norte, camino; Sur, Vicente Marzo; Este, Remigio Guillem, y Oeste, Vicente Bolós.

Valorada en tres mil novecientas sesenta pesetas.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia, uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Luis Ruiz.—El Secretario (ilegible).

1.182.

ALMANSA

Don Roberto Hernández Hernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Hago saber: A los fines del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, que por auto fecha dos del actual, dictado en los autos de suspensión de pagos de la Entidad Mercantil de esta Plaza «Calzados Coloma, S. A.», que se siguen en este Juzgado, promovidos en nombre de la misma por el Procurador señor Horcas, ha sido aprobado el convenio acordado por los acreedores de la Entidad suspensa y presentado por el acreedor don Juan Seguí Fernández, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Junta celebrada en 30 de mayo próximo pasado, mandando a los interesados estar y pasar por él, acordándose asimismo la cesación en el desempeño de sus funciones de los señores Interventores que a tal fin fueron nombrados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme a lo acordado, para general conocimiento de todos los interesados, libro el presente en Almansa a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Roberto Hernández.—El Secretario (ilegible).

1.393.

JEREZ DE LA FRONTERA

Don Emilio Escribano Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, con jurisdicción prorrogada al del número dos, de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia que en los autos que en dicho Juzgado número dos se tramitan por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Pedro M. de Lassaletta y Muñoz, por don Juan Andrades García contra don Gabriel Mata Moya, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cien mil pesetas de principal, intereses pactados del ocho por ciento anual anticipado y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez la finca afectada por dicho crédito hipotecario, cuya descripción es la siguiente:

Solar o corralón en esta ciudad, calle Barqueros, sin número de gobierno; ocupa una superficie de 1.172 metros y 45 decímetros cuadrados; tiene un pozo, y linda: por su frente, al Este, con la calle Barqueros; por su derecha, al Norte, con casa de doña Francisca Marchal; por su izquierda, o Sur, con la Ronda de la Ciudad, y por su fondo, u Oeste, con casa o lote A, adjudicado a don Miguel Martín Almuñeira, estando inscrita al tomo 700, folio 170, finca número 10.584, inscripción primera.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado—Palacio de Justicia—, se ha señalado las doce horas del día diecisiete de marzo próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de doscientas mil pesetas, valor dado a la finca en la escritura título, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Jerez de la Frontera, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Escribano Serrano.—El Secretario (ilegible). 1.374.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MADRID

En el expediente de proceso de cognición números 29-10, de orden, de 1958, seguido ante este Juzgado Municipal número 14, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso tercero, a instancia del Procurador don Enrique Ruano del Campo, en nombre de don José Arturo Góngora Echenique, contra don Benedicto Sáez García, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre resolución de contrato del cuarto segundo, número 1 de la casa número 1 de la calle de San Hermenegildo, de esta capital, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Martínez Vázquez.—Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta, substanciada esta demanda por los trámites del proceso de cognición, declarándose la competencia de este Juzgado en cuanto se refiere a la cuantía y objeto del procedimiento; se tiene por personado y por parte en este expediente en nombre del demandante al Procurador don Enrique Ruano del Campo; confiárase traslado de la demanda con su copia al demandado, emplazándole en forma legal, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos, personándose en forma legal, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia; intentándose, además, el emplazamiento en el cuarto objeto del procedimiento, y como se pide por el actor, devuélvase el poder presentado al Procurador accionante, dejando la oportuna nota en los autos.—Los mandó y firma S. S. de que doy fe. Gaspar Martínez Vázquez. — Ante mí.—Miguel M. Pereiro.—Rubricados.»

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero del demandado, don Benedicto Sáez García, y para que sirva de notificación y emplazamiento al mismo, al que se hará saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario Miguel M. Pereiro.—V.º B.º el Juez municipal, Gaspar Martínez Vázquez 1.360.

## TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

### LEÓN

Por medio de la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León, se cita y emplaza a Carlos López, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de edad, que estuvo domiciliado en la ciudad de Ponferrada, calle Dehesica 12, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este

organismo en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta cédula, para serle entregado el pliego de cargos que contra el mismo resultan, formulado en el expediente de facultad protectora seguido bajo el número 119 de 1954, previniéndole que si no lo verifica en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y que se continuará el procedimiento.

León, 12 de abril de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3131).

\* \* \*

Por medio de la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León, se cita y emplaza a Bernardina Fernández Marrón, mayor de edad, soltera, que estuvo domiciliada en esta capital, calle del Medio, número 3 y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este organismo en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta cédula, para serle entregado el pliego de cargos que contra la misma resultan, formulado en el expediente de facultad protectora seguido bajo el número 7 de 1956, previniéndole que si no lo verifica en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y que se continuará el procedimiento.

León, 3 de abril de 1957.—El Secretario (ilegible).—(2848)

\* \* \*

Por medio de la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León, se cita y emplaza a Juan Ordóñez Alvarez, mayor de edad, que, al parecer, reside en Gijón, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este organismo en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta cédula, para serle entregado el pliego de cargos que contra el mismo resultan, formulado en el expediente de facultad protectora seguido bajo el número 364 de 1956, previniéndole que si no lo verifica en el plazo indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y que se continuará el procedimiento.

León 7 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3617).

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados Civiles

POSADA HERAS, Consuelo; de veintiocho años, casada, su casa, hija de Pedro y de Gerarda, natural y vecina de Potes; procesada por allanamiento de morada en sumario 7 de 1953.—(4306); y

CASAL MECA, Andrés; de cuarenta y un años, viudo, marino, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Cartagena y vecino de Barcelona; procesado por cohecho en sumario 40 de 1942.—(4307).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Potes, Anulan las publicadas con los mismos números en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31, de fecha 5 de febrero de 1958, por haber aparecido con error su inserción.)

## EDICTOS

### Juzgados Civiles

Por proveído del día de la fecha del señor Juez comarcal de esta ciudad de señor Juez de Instrucción de la misma y su partido, en el expediente de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Guadalajara en la causa número 44 de 1952, rollo número 385, seguida por este Juzgado por el delito de falsificación de documentos contra el hoy penado Miguel Martínez Pérez, y no conociéndose el actual paradero y domicilio del perjudicado Eusebio Granero García, que lo tuvo en Guadalajara y últimamente en Zorroya (Bilbao), Barriñaga, número 10, tercero, se cita por medio de la presente a referido perjudicado para que dentro del término de diez días siguientes a su publicación, que tendrá lugar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de las provincias de Guadalajara y de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado para hacerle pago de la cantidad de ciento sesenta pesetas, correspondiente a la indemnización de perjuicios a su favor concedida en la sentencia, o se dirija, dentro del mismo término de diez días, por escrito, a este Juzgado, indicando su domicilio actual para remitirle dicha cantidad; bajo apercibimiento de, en otro caso, ser ingresada a su disposición en la Caja de Depósitos Sucursal de Guadalajara.

Molina de Aragón, 18 de enero de 1957. El Juez (ilegible).—El Secretario, Ramiro López.—(636).

\* \* \*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, número 98 de 1956, dimanante de la causa número 181 de 1952, seguida por robo contra otro y Juan Moreno Terrón, por la presente se cita al expresado Juan Moreno Terrón para que dentro del quinto día hábil de la publicación de la presente en los periódicos oficiales y hora de las once de su mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Jaén para notificarle la condena condicional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Linares a 10 de septiembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—(6540).

\* \* \*

Se hace saber al dueño desconocido de una res vacuna arrollada por el tren en el Km. 121 de la vía férrea Madrid-Hendaya, término municipal de Avila, el pasado día 5 de enero del año en curso, que por este Juzgado, y en relación con tal hecho, se sigue el sumario número 2 de 1957, por presunto delito de daños.

Y por providencia de esta fecha, acordada en el referido sumario, se ha dispuesto la publicación del presente edicto, que servirá de ofrecimiento de acciones al perjudicado desconocido dueño de dicha res, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Avila a 15 de marzo de 1957. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(2286)

\* \* \*

Por el presente, y según tengo acordado por proveído del día de la fecha en sumario 9 de 1957, sobre lesiones y daños, se cita al conductor y acompañante o acompañantes de un camión que el día 10 de enero pasado, sobre las catorce treinta horas, atropelló a la altura del

hectómetro 5, kilómetro 300, de la carretera general de Madrid a Francia, término municipal de La Muela (Zaragoza), a un ciclista, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de recibirles declaración sobre los hechos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en La Alfranca de Doña Godina a 15 de abril de 1957.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(3152).

\* \* \*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 12 de 1956, sobre lesiones y daños por accidente de circulación, a medio de la presente se cita al testigo y lesionado Pierre Perrin, mayor de edad, ingeniero, súbdito francés y cuyo actual domicilio se ignora, el cual tenía su residencia accidental en el hotel Serrano, de Avilés, de donde al parecer se ausentó para el extranjero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle a la vez el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villalba, 29 de enero de 1957.—El Secretario (ilegible).—(893).

\* \* \*

Don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de lo acordado en la ejecutoria número 5 de este año, dimanante del sumario 55 de 1954, por el delito de hurto, contra Ana Cumbreño Porrón, se cita a la misma de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción a fin de que consigne en el término de quince días la cantidad de tres mil pesetas que le ha sido impuesta en dicho sumario por sentencia de 12 de noviembre de 1956 por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, con el apercibimiento de que de no verificarlo será reducida a prisión para cumplir el arresto sustitutorio de treinta días.

Dado en Valencia de Alcántara a 19 de febrero de 1957.—El Juez, Santiago Sánchez-Castillo.—El Secretario (ilegible).—(1605).

\* \* \*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 64 de 1956, por lesiones de Carmen Tari Navarro, Lisa Melchior y su esposo, Melchior Gustav Albert, y daños en los automóviles Seat A-9598 y T-11811 M. T., conducidos por Manuel Sánchez Rojas y el Melchior, respectivamente, a consecuencia de colisión, ocurrida el día 21 de julio del pasado año en el kilómetro 25 de la carretera general de Madrid a Francia, en término del pueblo de San Sebastián, de los Reyes; ha acordado llamar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a Melchior Gustav Albert, de cuarenta y nueve años, casado, súbdito alemán, y su esposa, Lisa Melchior, mayor de edad, ambos residentes en Tánger, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y darles la sanidad en forma legal por el médico forense; y se instruye a la vez por medio del presente edicto del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al Melchior Gustav.

Colmenar Viejo, 22 de enero de 1957.—El Secretario (ilegible).—(621).

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo a la persona o personas propietarias de un saco de plástico de viaje de color azul marino con cremallera, con un vestido de señora color azul, con blusa blanca; un traje gris de señora, otro traje gris también de señora, con la etiqueta Jenni Cincinnati; un abrigo azul marino de señora con etiqueta Mangon, de Nueva York, y otro vestido azul, también de señora, con una falda de lunares blancos sobre fondo azul; todo lo cual fué abandonado el día 3 de agosto pasado entre los kilómetros 25 al 30 de la carretera de Madrid a Irún, y que, al parecer, dicho saco se cayó de un coche de turismo matrícula extranjera, cuyo número se ignora, y que fué recogido por Eusebio Ruiz García, que presta su servicio como chófer en la Empresa de Transportes Ochoa, con domicilio en Madrid, en Fernández de la Hoz, 46, a fin de hacerles entrega de dicho saco y ropas, y en virtud de diligencias que se tramitan en este Juzgado bajo el número 33 del año 1956.

Colmenar Viejo, 18 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).

\* \* \*

Emile Pujol Paul, de treinta y siete años, casado, Médico, natural de Perpignan (Francia), residente en Rabat (Marruecos francés), hospital Marie Feullet, provisto de pasaporte número 72339, expedido en Burdeos, y Jeanne Marie Pujol, née Bayle, de treinta y cuatro años, casada y esposa del anterior, natural de Francia, sus labores, y últimamente vecina de Madrid, en el hospital de Francia, sito en Claudio Coello, número 32, donde se encontraba hospitalizada, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo con el fin de recibirles declaración, ser reconocidos por los médicos e instruirles, al primero, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley y en virtud de diligencias que, bajo el número 28 de 1956, se tramitan en dicho Juzgado por lesiones de los mismos.

Colmenar Viejo, 18 de mayo de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3985).

\* \* \*

En virtud de lo acordado por el señor Juez en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 58 de 1957, delito-daños, se cita por medio del presente a los conductores de dos coches autobuses de turismo de matrícula extranjera, 150-N-66-F y 62-J-66-F, pintados de color gris, y ambos con una inscripción que dice «Corblanch», uno de los cuales derribó al suelo una farola de alumbrado público, destruyéndola, la mañana del día 20 del actual mes de abril en el paseo del General Mola, de esta ciudad, apercibiéndoles que de no verificarlo en el término de cinco días les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud, 23 de abril de 1957.—El Secretario (ilegible).—(3293).

\* \* \*

En virtud de lo acordado en proveído del día de hoy dictado por el señor Juez de Instrucción de Cocentaina (Alicante) en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario que se siguió en dicho Juzgado con el número 34 de 1940 contra Modesto Tormo Borreda y Pascual Insa Reig, sobre hurto, y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se requiere a éstos a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, presten fianza por cantidad de 500 pesetas cada uno, en cualquiera de las clases que la

Ley previene, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa dicha, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cocentaina, 16 de julio de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(5420).

\* \* \*

Don Vicente Navarro Verdejo, Juez de Instrucción de la villa de Cocentaina y su partido (Alicante)

Por el presente se hace saber que en este Juzgado pende certificación ejecutoria dimanante del sumario que se siguió con el número 17 de 1942, por el delito de falsedad, como medio de cometer el de estafa, contra el procesado Salvador Trotonda Ferrand, hijo de Consuelo y de Fernando, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Pego, soltero, vendedor ambulante, en cuyo sumario la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante dictó sentencia, en la que, entre otros pronunciamientos, condenó al procesado a la indemnización de 234.75 pesetas a los perjudicados que lo justifican en forma.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos dichos.

Dado en Cocentaina a 8 de enero de 1957.—El Juez, Vicente Navarro.—El Secretario (ilegible).—(450).

\* \* \*

Por medio del presente, y por virtud de lo acordado dando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 85 de 1956, por robo, se cita en forma al penado Valentín Fulgencio Fraga Sebastián, de veinte años, hijo de José y de Teresa, jornalero, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio últimamente en la calle de Orzán, 25, cuarto, con objeto de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital a la hora de las diez del siguiente día hábil al de la inserción del presente, para ser notificado del auto de suspensión de condena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica perderá tales beneficios y se procederá a ejecutar, con arreglo a derecho, la sentencia firme recaída en dicha causa.

Dado en La Coruña a 7 de marzo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(2065).

\* \* \*

Para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 25 de 1956, por estafa, se cita en legal forma al penado Alberto Rodríguez Lugris, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Concepción, natural y vecino de esta capital, con domicilio últimamente en avenida de Chile, número 25, primero, para que a la hora de las diez día del día siguiente hábil al de la notificación, y dentro de los diez, también hábiles al de la inserción del presente, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital para ser notificado del auto de suspensión de condena dictado en dicha causa, con la prevención de que si deja de verificarlo perderá tales beneficios y se procederá a ejecutar con arreglo a derecho la sentencia recaída en tal procedimiento.

Dado en La Coruña a 18 de marzo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(2481).

\* \* \*

Por medio del presente, y para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa número 25 de 1956, por estafa, se cita en forma legal al penado Alberto Rodríguez Lugris, de veintisiete años, hijo de Juan y de Concepción, natural y vecino de esta capital,

en ignorado paradero, para que a la hora de las diez de los diez días hábiles al de la inserción del presente comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital para ser notificado del auto de suspensión de condena dictado en dicha causa, con la prevención de que si deja de verificarlo sin causa justificada perderá tales beneficios y se procederá a ejecutar con arreglo a derecho la sentencia recaída en tal procedimiento.

Dado en La Coruña a 8 de mayo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(3717).

Para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 343 de 1955, por apropiación indebida, se cita en forma al penado Manuel Fontán Rosón, de veintinueve años, hijo de Emilio y de Hortensia, natural de Alcañices (Zamora), vecino de La Coruña, detenido últimamente en la prisión de Santa Cruz de Tenerife, empleado, soltero, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital a la hora de las diez dentro de los diez días hábiles al de la publicación del presente, al objeto de ser notificado del auto de suspensión de condena dictado en dicha causa, con apercibimiento de que si deja de comparecer sin causa justificada perderá tales beneficios y se procederá a ejecutar con arreglo a derecho la sentencia firme recaída.

Dado en La Coruña a 31 de octubre de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(7454)

Para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario número 25 de 1956, por estafa, se cita en forma al penado Alberto Rodríguez Lugiés, de veintisiete años de edad, hijo

de Juan y de Concepción, natural y vecino de esta capital, con domicilio últimamente en avenida de Chile, número 26, primero, con objeto de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital a la hora de diez dentro de los diez días hábiles al de la inserción del presente, con objeto de ser notificado del auto de suspensión de condena dictado en dicha causa, con apercibimiento de que si deja de verificarlo sin causa justificada perderá tales beneficios y se procederá a ejecutar con arreglo a derecho la sentencia firme dictada en la mencionada causa.

Dado en La Coruña a 31 de octubre de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(7455).

\* \* \*

Don Manuel Masegosa Alarcón, accidentalmente Juez de Instrucción de la ciudad de Cuevas del Almanzora (Almería) y su partido.

Por virtud del presente, y acordado que lo tengo en la causa que tramito número 44 de 1956, sobre muerte de Dolores Segura Ponce, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en Los Silos el día 23 de septiembre del pasado año, sus labores, casada con Miguel Valero Alarcón, cuyo domicilio se ignora, la cual fué atropellada por un camión, por el presente se cita al referido esposo perjudicado, y de quien se tienen noticias se encuentra en la República Argentina, para recibirle declaración y hacerle el otorgamiento de acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se le hace por el presente, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Dado en Cuevas del Almanzora a 12 de febrero de 1957.—El Juez, Manuel Masegosa.—El Secretario (ilegible).—(1251).

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de Caspe, en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario 25 de 1953, sobre hurto, contra otros y Eugenio Sanz Sanz, natural de Chiprana y vecino de Zaragoza, por medio del presente se requiere al penado indicado a que abone mancomunada y solidariamente con los otros procesados a José Fernández Castilleja la cantidad de seiscientas siete pesetas con cincuenta céntimos, en concepto de indemnización de perjuicios, a que, entre otras penas, fué condenado por sentencia de fecha 9 de abril de 1954, dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Caspe, 26 de marzo de 1957.—El Secretario accidental (ilegible).—(2639).

\* \* \*

Por la Sección sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en proveído dictado con fecha 14 del corriente mes en el rollo 52 de 1956, dimanante del sumario 323 de 1955, instruido por el Juzgado número 10 de los de esta capital contra Antonio Ureña Fernández, por el delito de apropiación indebida, se ha acordado citar por medio de edictos al referido penado a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante este Tribunal, a los efectos de notificarle, con arreglo a la Ley de Condena condicional, el auto acordando la suspensión condicional de la pena que le fué impuesta en esta causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid a 22 de febrero de 1957.—El Oficial de Sala, Miguel García Longoria.—(1584).

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Jesús Puig Martínez, Notario jubilado, la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de San Feliú de Llobregat y Gerona, del Colegio Notarial de Barcelona; Puente Genil, del de Sevilla; Mondoñedo, del de La Coruña; Lorca, del de Albacete; Valencia y Madrid, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—El Decano (ilegible).—1.472.

\* \* \*

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don Enrique de Linares y López-Dóriga, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María del Consuelo González-Coto y Menéndez la devolución de la fianza que tenía constituida su hijo don José Antonio Cienfuegos y González-Coto para

garantizar el desempeño de su cargo en las Notarías de Morella (Colegio de Valencia), La Coruña (Colegio de La Coruña) y Gijón (Colegio de Oviedo), se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que los que tengan que deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 5 de febrero de 1958.—El Decano, Enrique de Linares y López-Dóriga. 1.470.

\* \* \*

### BANCO DE ESPAÑA

#### BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 152.567, de pesetas nominales 10.000, en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951, expedido por esta Sucursal en 26 de mayo de 1943, a favor de don José Forteya Saló, se anuncia al público, advirtiéndose que si en el plazo de un mes no se presenta reclamación de tercero, se expedirá duplicado del mencionado resguardo, según determinan los artículos 4.º y 42 del vigente Reglamento del Banco, quedando éste exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 25 de enero de 1958.—El Secretario, José Gaudes Escobedo, 1.445.

### FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 de marzo, a las doce horas, en el domicilio social, calle del General Salazar, números 14 y 16.

Bilbao, 12 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración, 720.

\* \* \*

### ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CALAHORRA PARA RIEGOS, S. A.

#### CALAHORRA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle de Palacio, número 10, de Calahorra, y, en su caso, en segunda convocatoria, al siguiente día, misma hora y domicilio, con el siguiente

#### Orden del día

Lectura de la Memoria, balances y estado de la Entidad.

Ruegos y preguntas.

Respecto a la asistencia a la Junta y depósito de acciones, se aplicarán las normas legales vigentes.

Calahorra, 12 de febrero de 1958.—El Presidente de la Junta Administrativa, Manuel Felez, 710.

**INDUSTRIAS DERIVADOS AGRICOLAS FUSOR, S. A.**

VALENCIA

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el local social, calle de Vicente Sancho Tello, núm. 8, Valencia, el próximo día 10 de marzo, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y el siguiente día 11, a la misma hora, por segunda convocatoria, para examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y resultados del ejercicio 1957.

Valencia, 15 de febrero de 1958.—El Presidente.

1.461.

\* \* \*

**LA NUEVA HARINO PANADERA, S. A.**

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 28 de febrero de 1958, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, o el día 1 de marzo, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura de la Memoria, balance y cuentas, para su aprobación, del ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3.º Proposiciones de los señores accionistas por el orden que se hubieren presentado a la Mesa.

4.º Ruegos e interpelaciones.

Igualmente se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que ha de celebrarse a continuación de la Junta general ordinaria, en los mismos días y lugar que aquella, tanto en primera como en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

1.º Modificación del artículo cuarto de los Estatutos, en lo que afecta a la duración de la Sociedad, que será indefinida.

2.º Modificación del artículo sexto aumentando el capital social en 4.500.00 pesetas.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Presidente, Isidro Cabrera Asenjo.

1.456.

\* \* \*

**TORNILLOS MOLINAO, S. A.**

RENTERIA

Se convoca a Junta general de accionistas de esta Sociedad, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

La Junta tendrá lugar el próximo día 14 de marzo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la fábrica, en la villa de Rentería (Gulpúzcoa).

El orden del día versará sobre la Memoria, resultados del balance y cuentas del finalizado ejercicio y designación de los censores de cuentas.

Rentería, 13 de febrero de 1958.—El Consejero-Director Gerente, Antonio Dorronsoro.

1.469.

\* \* \*

**MOTORHISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA**

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día catorce de marzo próximo, a las once horas, para tratar, del siguiente orden del día:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, el inventario y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Censura de la gestión social.

3.º Aplicación de resultados.

En el supuesto de que la Junta general no pudiera constituirse válidamente por falta del quórum de asistencia, se celebrará la reunión, en segunda convocatoria, veinticuatro horas más tarde de la señalada para la primera.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento a los preceptos estatutarios y legales relativos a su derecho de asistencia y válida constitución de la Junta. Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Becerra.

1.474.

\* \* \*

**FUNDICIONES ALBA, S. A.**

CORDOBA

Por acuerdo adoptado en Consejo, se convoca a los señores accionistas a una Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social, para nombrar nuevos miembros del mismo en sustitución de los que cesan estatutariamente y darles posesión de sus cargos.

Córdoba, 10 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo, Rafael Jiménez.

714 bis.

\* \* \*

**CENTRAL FERRETERA ESPEGEL, SOCIEDAD ANONIMA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el domingo 23 de febrero, a las doce horas, en su domicilio social, en primera convocatoria, o para el domingo 2 de marzo, en segunda convocatoria, para someter a su examen y aprobación el balance del año 1957 e informarles de la marcha del negocio durante el mencionado ejercicio.

Palencia, 13 de febrero de 1958.

138.

\* \* \*

**ARMANGUE Y PLANAS, S. A.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Alta de San Pedro, 48, en primera convocatoria, el día 4 de marzo, a las diecinueve treinta horas, y en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora del día siguiente, al objeto de tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día:

a) Examen y aprobación, en su caso, del balance correspondiente al ejercicio 1957.

b) Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

c) Ruegos y preguntas.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca igualmente a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar a continuación de la anterior, en primera convocatoria, y si procediese, el siguiente día, a las veinte horas, en el local social, en segunda, para acordar respecto al aumento del capital social y modificación de algunos artículos de los Estatutos sociales.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de García Pérez del Injerto.

713.

**EMPRESA ARTESIANA DE RIEGOS, SOCIEDAD ANONIMA**

«ARTESA»

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el paseo de Gracia, número 11, tercerocuarta, el día 10 de marzo, de primera convocatoria, a las diecisiete horas, para acordar sobre:

1.º Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado en 31 de diciembre último e informe de los señores accionistas censores de cuentas; y

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Para ejercer el derecho de asistencia a dicha Junta los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios de las mismas, con cinco días de antelación al señalado para su celebración, en el Banco Español de Crédito, paseo de Gracia, número 9, o en la Caja de la Sociedad.

Caso de que por cualquiera de las circunstancias que enumera la Ley no pudiera celebrarse válidamente la reunión en primera convocatoria, ésta se celebrará, en segunda, el día 11 del mismo mes de marzo, sin necesidad de nuevo aviso.

A todas las acciones, tanto presentes como representadas, que asistan a la Junta se les abonará, en concepto de indemnización por gastos de desplazamiento y movilización la cantidad de diez pesetas por cada una.

Barcelona, 11 de febrero de 1958.—El Secretario, José Antonio Linati Bosch.

1.457.

\* \* \*

**MADERAS DE TOR, S. A.**

BARCELONA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos se convoca la Junta general de señores accionistas de «Maderas de Tor, S. A.», para examen y aprobación del inventario balance del pasado año y demás asuntos de trámite, para el día 27 de febrero corriente, en el domicilio de la Entidad, Almagóvares, 66. Barcelona, a las diecisiete horas.

Barcelona, 7 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

1.484.

\* \* \*

**PORTLAND IBERIA, S. A.**

De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma para la celebración de Junta general ordinaria el día 8 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, en el local social, Alcalá, 21, quinto izquierda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios.

2.º Aprobar la gestión del Consejo de Administración y Dirección de la Sociedad.

3.º Reección de censores de cuentas.

Los señores socios con derecho a asistencia deberán depositar, para concurrir a la misma, en la Caja de esta Sociedad o en el Banco Español de Crédito, Central o Sucursal, con cuatro días de antelación a la celebración de la misma, las acciones, facilitándose, contra los oportunos resguardos de depósito, la tarjeta para asistir a la sesión.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.

1.483.